



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

DPEO-0028-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

INFORME GENERAL

Examen especial a la determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos por impuestos, tasas y contribuciones; gastos por remuneraciones; a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de obras MCO-GADMLL-02-2021, MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y COTO-GADMLL-01-2023; de consultoría LCC-GADMLL-01-2021 y LCC-GADMLL-01-2022, y sus fiscalizaciones, al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD; a la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad; y, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2019-05-01

HASTA : 2023-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Examen especial a la determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos por impuestos, tasas y contribuciones; gastos por remuneraciones; a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de obras MCO-GADMMLL-02-2021, MCO-GADMMLL-03-2021, MCO-GADMMLL-02-2022 y COTO-GADMMLL-01-2023; de consultoría LCC-GADMMLL-01-2021 y LCC-GADMMLL-01-2022, y sus fiscalizaciones, al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD; a la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad; y, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

Machala-Ecuador

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

APU's	: Análisis de Precios Unitarios
b	: Base
BEDE	: Banco Ecuatoriano de Desarrollo del Ecuador
B.P.	: Banca Pública
CNE	: Consejo Nacional Electoral
CGE	: Contraloría General del Estado
cm	: Centímetro
COOTAD	: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
d	: Diámetro
DPEO	: Dirección Provincial de El Oro
e	: Espesor
F'c	: Resistencia a la compresión
GAD	: Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMLL	: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas
h	: Altura
IESS	: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEN	: Servicio Ecuatoriano de Normalización
IVA	: Impuesto al Valor Agregado
IPCO	: Índice de Precios de la Construcción
Kg/cm ²	: Kilogramo por centímetro cuadrado
LOCGE	: Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSEP	: Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNCP	: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m	: Metro
m ²	: Metro cuadrado
m ³	: Metro cúbico
mm	: Milímetro
MAATE	: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MDT	: Ministerio de Trabajo
MIES	: Ministerio de Inclusión Económica y Social
NCI	: Norma de Control Interno
No.	: Número
RGLOSNCP	: Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
R.O.	: Registro Oficial
RUC	: Registro Único de Contribuyente
RMU	: Remuneración Mensual Unificada
SERCOP	: Servicio Nacional de Contratación Pública
SIG-AME	: Herramienta informática que facilita la sistematización de la gestión de los GAD
SOCE	: los GAD
SIC	: Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
SPI	: Sistema Integral de Catastro
SRI	: Sistema de Pagos Interbancario
SUT	: Servicio de Rentas Internas
TDR	: Sistema Único de Trabajo del Ministerio del Trabajo Términos de Referencia
u	: Unidad
USHAY	: Módulo Facilitador de la Contratación Pública

USD : Dólares de los Estados Unidos de América
% : Porcentaje
" : Pulgada
= : Igual

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información del Proyecto	8
Servidores/as relacionados	12
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	13
Incremento de remuneraciones observados y no considerados en distributivos de personal.	16
Pago de remuneraciones que superaron los techos salariales	23
Estudios de mercado e incumplimiento de la oferta técnico económica en el contrato de consultoría LCC-GADMILL-01-2022	32
Incumplimiento de la oferta técnico económica en el contrato CDC-GADMILL-01-2022 y personal auxiliar sin afiliación al seguro general obligatorio del IESS	49
Observaciones al anticipo entregado y al inicio de obras de los contratos COTO-GADMILL-01-2023 y CDC-GADMILL-01-2023	56

Memorias de cálculo y planillas de avance de obra inconsistentes, incumplimiento de plazos contractuales y multas no aplicadas por incumplimiento del cronograma	74
Observaciones al presupuesto referencial y sociabilización del proyecto para la ejecución del proceso COTO-GADMILL-01-2023	91
Experiencia específica de los pliegos COTO-GADMILL-01-2023	96
Evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de contratación COTO-GADMILL-01-2023	102
Modificación al contenido de las cláusulas contractuales, cotejadas con el proyecto de contrato	121
Actualización de los estudios y diseños del proceso de contratación MCO-GADMILL-02-2022	130
Multas no aplicadas por incumplimiento del cronograma valorado de trabajo del contrato MCO-GADMILL-02-2022	136
Cambio del personal técnico, sin considerar los requisitos de los pliegos del proceso de contratación LCC-GADMILL-01-2021	141
Anticipo transferido en la banca privada y su plazo de entrega	144
Publicación de la información relevante en los procesos de contratación pública	151
Beneficiarios por exenciones al impuesto de predios urbanos y rurales	158
Observaciones a los procesos de publicidad institucional	164
Ingresos por impuestos, tasas y contribuciones	168
Cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD.	169

ANEXOS

1. Nómina de servidores/as relacionados con el examen
2. Analítica de incremento de remuneraciones



[Handwritten signature]
DPEO-0028-2024

Ref.: Informe aprobado el:

2024-08-15

Machala,

Señor
Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS
Las Lajas- El Oro.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos por impuestos, tasas y contribuciones; gastos por remuneraciones; a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de obras MCO-GADMLL-02-2021, MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y COTO-GADMLL-01-2023; de consultoría LCC-GADMLL-01-2021 y LCC-GADMLL-01-2022, y sus fiscalizaciones, al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD; a la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad; y, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusión y recomendación que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Ing. Turian Carrión Ordóñez
DIRECTORA PROVINCIAL 1, EL ORO, ENCARGADA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DPEO-AE-2024 de 29 de enero de 2024, modificada mediante memorando 061-DPEO-AE-2024 de 16 de febrero de 2024, con cargo al Plan Anual de Control del año 2024, de la Dirección Provincial de El Oro.

Objetivos del examen

- Establecer que la administración de los recursos institucionales sujetos a examen, estén acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Establecer que las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación objetos del examen, se hayan ejecutado conforme a la normativa de contratación pública.

Alcance del examen

Comprendió el examen especial a la determinación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos por impuestos, tasas y contribuciones; gastos por remuneraciones; a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de obras MCO-GADMILL-02-2021, MCO-GADMILL-03-2021, MCO-GADMILL-02-2022 y COTO-GADMILL-01-2023; de consultoría LCC-GADMILL-01-2021 y LCC-GADMILL-01-2022, y sus fiscalizaciones, al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD; a la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad; y, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

0 205

Base legal

El Ilustre Municipio de Las Lajas, provincia de El Oro, fue creado mediante Ley 71 de 17 de abril de 1990, publicado en el Registro Oficial 433 de 9 de mayo de 1990, luego cambio su denominación a Gobierno Municipal de Las Lajas, Provincia de El Oro, según Registro Oficial 716 de 2 de diciembre de 2002; y mediante Registro Oficial 447 de 13 de mayo de 2011 pasó a denominarse Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Estructura orgánica

El organigrama estructural conforme al artículo 12 de la Reforma de la Estructura Orgánica y Actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas aprobado, el 9 de mayo de 2022, está conformada por los siguientes procesos:

Nivel	Proceso	Subproceso
Procesos Gobernantes	<ul style="list-style-type: none">- Concejo Cantonal- Comisiones- Alcaldía	
Procesos Habilitantes de Asesoría	<ul style="list-style-type: none">- Procuraduría Síndica- Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas- Unidad de Cooperación	
Procesos Habilitantes de Apoyo	- Secretaria General	- Archivo y Documentación
	- Unidad de Infraestructura	
	- Unidad Talento Humano	- Sección de Seguridad y Salud Ocupacional
	- Unidad de Contratación Pública	
	- Gestión Financiera	<ul style="list-style-type: none">- Departamento de Presupuesto- Departamento de Contabilidad<ul style="list-style-type: none">- Sección de Control de Bienes y Proveeduría- Departamento de Tesorería<ul style="list-style-type: none">- Sección Rentas, Recaudaciones y Coactivas.
Procesos Agregadores de Valor	- Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo	<ul style="list-style-type: none">- Departamento de Avalúos y Catastro<ul style="list-style-type: none">- Sección de Regulación Urbana y Control de Construcción de edificaciones.- Sección Patrimonio- Sección Planificación Institucional- Sección de Gestión de Riesgo
	- Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	- Sección de Matriculación y Revisión Técnica

0 TRES

	- Comisaría, Control Municipal y Seguridad Ciudadana	- Sección de Mercado, Camal, Cementerio Municipal - Sección Áreas Verdes y Comunales
	- Unidad de Gestión Ambiental	- Sección Control de Áridos y Pétreos - Sección de Vivero Municipal - Sección Gestión Integral de Manejo de Desechos Sólidos
	- Unidad de Turismo y Emprendimiento	
	- Unidad de Desarrollo Social	- Sección Arte, Cultura y Deportes
	- Dirección de Obras Públicas	- Sección Fiscalización - Sección Estudios y Proyectos - Sección Control y Mantenimiento de Maquinarias - Sección Agua Potable - Sección Alcantarillado Sanitario - Sección Construcción y Mantenimiento de Obras
Nivel Desconcentrado	- Procesos Desconcentrados	- Cuerpo de Bomberos - Registro de la Propiedad - Empresa Pública de Movilidad y Transporte - Mancomunidad de Tratamiento de Desechos Sólidos

Objetivos de la entidad

Conforme consta en el artículo 11 de la Reforma de la Estructura Orgánica y Actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas aprobado, el 9 de mayo de 2022, los objetivos de la entidad relacionados con la presente acción de control son los siguientes:

- Planificar y ejecutar procesos sistemáticos de gestión eficiente y construcción para desarrollar los asentamientos humanos sostenibles.
- Diseñar, construir y mantener la red vial urbana para garantizar la conectividad y movilidad eficiente e inclusiva del cantón.
- Atender a grupos prioritarios, procurando el cumplimiento de sus derechos y protección integral.
- Implementar y fortalecer mecanismos de participación ciudadana.
- Implementar estrategias de desarrollo económico local poniendo atención especial en la economía social, popular y solidaria.

4 CUATRO

- Tramitar y gestionar la implementación de planes y programas de vivienda de interés social.
- Garantizar la seguridad ciudadana y gestión de riesgos, con la participación de organismos relacionados.

Monto de recursos examinados

Los ingresos correspondientes a Impuestos; y Tasas y Contribuciones, analizados por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, fueron:

Concepto / Períodos	*2019	2020	2021	2022	2023	Total, en USD.
Ingresos						
Impuestos	15 432,75	66 351,74	80 301,24	91 628,95	94 218,56	347 933,24
Tasas y Contribuciones	56 006,58	84 091,04	122 250,68	143 017,61	130 384,70	535 750,61
Total, Ingresos por impuestos, tasas y contribuciones en USD:	71 439,33	150 442,78	202 551,92	234 646,56	224 603,26	883 683,85

Fuente: Estado de Ejecución presupuestaria
* Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019

Los gastos de remuneraciones, y los gastos en programas sociales efectuados por la entidad en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023; fueron los siguientes:

Concepto / Período	*2019	2020	2021	2022	2023	Total, USD
Gastos de Personal						
Gastos en personal administrativo	426 095,24	585 994,26	557 269,96	558 928,82	388 133,72	2 516 422,00
Gastos en personal de inversión	604 714,97	805 748,15	745 272,88	759 929,35	545 462,16	3 461 127,51
Total Gastos Personal USD.	1 030 810,21	1 391 742,41	1 302 542,84	1 318 858,17	933 595,88	5 977 549,51
Servicio Social						
Programa de Educación y Cultura	126 473,70	165 964,71	149 739,21	166 394,40	182 851,84	791 423,86
Otros Servicios Sociales	139 122,16	189 587,93	257 891,30	135 278,59	151 960,83	873 840,81
Total Servicio Social USD.	265 595,86	355 552,64	407 630,51	301 672,99	334 812,67	1 665 264,67
Total Gastos USD.	1 296 406,07	1 747 295,05	1 710 173,35	1 620 531,16	1 268 408,55	7 642 814,18

Fuente: Estado de Ejecución presupuestaria
* Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019

gawco

Procesos de contratación pública

Durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, la entidad contrató el valor de 1 098 340,38 USD por los procesos de contratación sujeto a análisis, que se detallan a continuación:

Ítem	Proceso de contratación No.	Contrato No.	Objeto	Fecha de suscripción del contrato	Monto del contrato (USD.)	Estado del contrato	Fecha de recepción provisional	Fecha de recepción definitiva, corte 2023-12-31
Contratos de obras								
1	<u>MCO-GADMMLL-02-2021</u>	MCO-GADMMLL-02-2021	Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2021-11-08	81 830,30*	Terminación unilateral, por muerte del Contratista	No aplica	No aplica
2	<u>MCO-GADMMLL-03-2021</u>	MCO-GADMMLL-03-2021	Construcción del sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2021-11-04	63 886,18	Terminado	2022-09-16	No se ha tramitado
3	<u>MCO-GADMMLL-02-2022</u>	MCO-GADMMLL-02-2022	Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2022-09-30	124 245,78	Terminado	2023-10-02	No aplica
4	<u>COTO-GADMMLL-01-2023</u>	COTO-GADMMLL-01-2023	Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2023-05-02	583 526,42	En ejecución	No aplica	No aplica
Contratos de consultoría								
5	<u>LCC-GADMMLL-01-2021</u>	s/n	Elaboración del plan de uso y gestión del suelo del cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2021-07-08	65 100,00	Terminado	No aplica	2021-12-28
6	<u>LCC-GADMMLL-01-2022</u>	LCC-GADMMLL-01-2022	Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio", jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2022-06-13	123 320,55	Terminado	No aplica	2023-05-03
Contratos de fiscalización								
7	<u>CDC-GADMMLL-06-2021</u>	CDC-GADMMLL-06-2021	Fiscalización de la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2021-11-04	4 050,80*	Terminación, por muerte del Contratista de obra	No aplica	No aplica
8	<u>CDC-GADMMLL-007-2021</u>	No aplica	Fiscalización de la construcción de sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	No aplica	Desierta	No aplica	No aplica	No aplica
9	<u>CDC-GADMMLL-008-2021</u>	CDC-GADMMLL-08-2021	Fiscalización de la construcción de sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2021-11-04	3 144,31	Terminado	No aplica	2022-08-17
10	<u>CDC-GADMMLL-01-2022</u>	CDC-GADMMLL-01-2022	Fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de la libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2022-06-27	13 686,04	Terminado	No aplica	2023-05-05

DSB

Ítem	Proceso de contratación No.	Contrato No.	Objeto	Fecha de suscripción del contrato	Monto del contrato (USD.)	Estado del contrato	Fecha de recepción provisional	Fecha de recepción definitiva, corte 2023-12-31
11	<u>CDC-GADMMLL-03-2022</u>	No aplica	Fiscalización de la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	No aplica	Desierta	No aplica	No aplica	No aplica
12	<u>CDC-GADMMLL-04-2022</u>	CDC-GADMMLL-04-2022	Fiscalización de la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2022-10-18	6 100,00	Terminado	No aplica	2023-05-05
13	<u>CDC-GADMMLL-01-2023</u>	CDC-GADMMLL-01-2023	Fiscalización de la construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria cantón Las Lajas, provincia de El Oro	2023-05-03	29 450,00	En ejecución	No aplica	No aplica
Total USD.					1 098 340,38			

*Contratos terminados unilateralmente

Fuente: www.compraspublicas.gob.ec

Archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas

Respecto a los contratos derivados de los procesos de contratación COTO-GADMMLL-01-2023 y CDC-GADMMLL-01-2023, se analizó las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente a las planillas avance 1, 2 y 3 de obra y fiscalización; así:

Contrato No.	Objeto	Monto ejecutado (USD)	Porcentaje de avance al 2023-10-31
COTO-GADMMLL-01-2023	Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria cantón Las Lajas, provincia de El Oro	299 190,54	51,27%
CDC-GADMMLL-01-2023	Fiscalización de la construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria cantón Las Lajas, provincia de El Oro	15 099,86	51,27%

Fuente: Archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas

Por cuanto, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023 no se generaron, ni aprobaron ni se tramitaron para el pago en la Dirección Financiera del ente municipal, planillas relacionadas con los contratos de obra y fiscalización; por lo que, las siguientes planillas de los contratos COTO-GADMMLL-01-2023 y CDC-GADMMLL-01-2023, deberán ser analizadas en la próxima acción de control, en la que verificarán las fases de ejecución, liquidación, pago, recepción, operación y mantenimiento.

DESIERTE

Los contratos de obra MCO-GADMLL-02-2021 y de fiscalización CDC-GADMLL-06-2021 se liquidaron anticipadamente por los valores de 81 830,30 USD y 4 050,80 USD, en su orden; por cuanto, el Contratista de la obra falleció durante la fase de ejecución, terminándose unilateralmente el contrato el 9 de mayo de 2022 mediante Resolución Administrativa 25-AMCLL-2022. Posteriormente, se suscribieron los contratos MCO-GADMLL-02-2022 y CDC-GADMLL-04-2022, con los mismos objetos de contratación, para continuar con los trabajos de construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro.

Información del proyecto

Descripción de los contratos:

Contrato MCO-GADMLL-02-2021

El proyecto comprendió la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro, para efectuar la captación de la Quebrada El Oso, la conducción principal, un rompe presión en conducción, cuatro válvulas de aire en conducción, seis válvulas de desagüe en conducción, un desarenador, cuatro pasos de quebrada en conducción de longitud de 10 m, 15 m, 20 m; un filtro grueso dinámico, un filtro lento de arena, un tanque de lavado de áridos, el cerramiento y obras exteriores de la planta, el sistema de desinfección, un tanque de reserva de 65 m³, la red de distribución, un rompe presión en distribución, tres válvulas de control red de distribución, un paso de quebrada en distribución de longitud de 15 m (1 u); dos bocas de fuego d=2" y conexiones domiciliarias. El contrato se terminó unilateralmente ante el fallecimiento del contratista durante la fase de ejecución, liquidándose por el valor de 80 398,27 USD, que representa un avance del 40%.

Contrato MCO-GADMLL-03-2021

Comprendió la construcción del sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro; para ejecutar rubros para la captación, desarenador, tanque rompe presión, conducción, obras exteriores de la planta de tratamiento, dos cajones de distribuidor de caudales, un filtro de ferrocemento, tubería de bypass, reserva de ferrocemento de 10 m³ de volumen, cloración, red de desagüe, red de distribución, conexiones domiciliarias y dos pasos elevados de 20 m de longitud.

Contrato MCO-GADMLL-02-2022

El proyecto consiste en continuar y terminar los trabajos pendientes de ejecución del contrato MCO-GADMLL-02-2021, para la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro, que quedaron inconclusos por la terminación del citado contrato ante el fallecimiento del Contratista durante la fase de ejecución, liquidándose por el valor de 80 398,27 USD, que representa un avance del 40%; es decir, se efectuó la contratación por el valor restante; esto es, 124 245,78 USD, proyecto que se encuentra terminado, con acta de recepción provisional de 2 de octubre de 2023.

Contrato COTO-GADMLL-01-2023

Consiste en la construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y la rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro; para lo cual, se consideró ejecutar rubros preliminares, movimiento de tierras, obras de hormigón, obras de albañilería, bordillos con cunetas en aceras perimetrales, aceras y caminerías, bordillos de áreas verdes, cancha de uso múltiple, cubierta cancha de uso múltiple, cancha de voley, graderío; área de juegos infantiles, de gimnasio al aire libre, de plaza; mobiliario urbano, asientos de hormigón armado más cubierta, dos pérgolas; adecentamiento de escenario, remodelación de baterías sanitarias e implementación del bar, instalaciones hidrosanitarias, sistema de riego; instalaciones eléctricas, jardinería, seguridad industrial, pintura, cerrajería y carpintería.

Contrato derivado del proceso de contratación LCC-GADMLL-01-2021

Tiene como alcance desarrollar el plan de uso y gestión del suelo del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, contemplando lo estipulado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Normas Técnicas de contenidos mínimos y procedimiento básico de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios.

Contrato LCC-GADMLL-01-2022

La consultoría tiene como objeto realizar la evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y

DUENDE

Sitios Bellavista y San Antonio, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro; y, su alcance está orientado a contar con los estudios y diseños del sistema de agua potable en etapa de diseño definitivo, aplicando la norma técnica del Código de práctica para el diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable, disposición de excretas y residuos líquidos en el área rural (INEN CO 10.7 – 602), de conformidad al tamaño, condiciones y requerimientos del área en estudio, actividades que las desarrollará en coordinación con la normativa parroquial y municipal en lo que respecta a planificación local.

Contratos CDC-GADMLL-06-2021, CDC-GADMLL-08-2021, CDC-GADMLL-04-2022 y CDC-GADMLL-01-2023

Consistieron en la contratación de profesionales, para que actúen como Fiscalizadores de las obras de construcción de sistemas de agua potable y de parques, contratadas por el GAD Municipal de Las Lajas.

Contrato CDC-GADMLL-01-2022

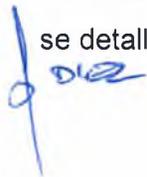
Consistió en la contratación de un profesional para que actúe como Fiscalizador de la consultoría para la evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) Sitios Bellavista y San Antonio, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro.

Los procesos de contratación CDC-GADMLL-007-2021 y CDC-GADMLL-03-2022

Estos procesos de contratación fueron declarados desiertos, los cuales consistieron en la contratación de profesionales, para que actúen como Fiscalizadores de obra en los contratos de construcción de sistemas de agua potable.

Procesos de contratación:

Los procesos de contratación de obras, servicios, consultoría y fiscalización se rigieron de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tal como se detalla a continuación:



Procesos de contratación de obra					
Modalidad de contratación	Objeto de contratación	Tipo de procedimiento de contratación	Código de procedimiento de contratación	Contrato N°	Monto total, (USD.)
Procedimientos comunes (LOSNCP)	Ejecución de obras y consultorías	Menor Cuantía de Obra	MCO-GADMLL-02-2021	MCO-GADLL-02-2021	81 830,30*
		Menor Cuantía de Obra	MCO-GADMLL-03-2021	MCO-GADMLL-03-2021	63 886,18
		Menor Cuantía de Obra	MCO-GADMLL-02-2022	MCO-GADMLL-02-2022	124 245,78
		Cotización de obras	COTO-GADMLL-01-2023	COTO-GADMLL-01-2023	583 526,42
		Lista Corta de Consultoría	LCC-GADMLL-01-2021	s/n	65 100,00
		Lista Corta de Consultoría	LCC-GADMLL-01-2022	LCC-GADMLL-01-2022	123 320,55
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-06-2021	CDC-GADMLL-06-2021	4 050,80*
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-007-2021	No aplica	Desierta
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-008-2021	CDC-GADMLL-08-2021	3 144,31
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-01-2022	CDC-GADMLL-01-2022	13 686,04
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-03-2022	No aplica	Desierta
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-04-2022	CDC-GADMLL-04-2022	6 100,00
		Contratación Directa de Consultoría	CDC-GADMLL-01-2023	CDC-GADMLL-01-2023	29 450,00
		Total (USD.)			

*Contratos terminados unilateralmente

Fuente: Expedientes de contratación de la entidad

Reajuste de precios

Los contratistas de común acuerdo con la entidad contratante renunciaron al derecho del reajuste de precios, a excepción de los contratistas de los contratos MCO-GADMLL-02-2022 y COTO-GADMLL-01-2023; conforme consta en los respectivos pliegos y cláusulas contractuales.

Actas de recepción

Al 31 de diciembre de 2023, corte de la presente acción de control, los contratos contienen las recepciones provisionales, definitivas y única definitiva, de conformidad con la normativa vigente; a excepción de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023, los cuales se encuentra en ejecución.

D. Ochoa

Administración y fiscalización de los contratos

La administración de los contratos de obra y consultoría analizadas en el presente examen especial, estuvieron a cargo de servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1

o Dae

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de El Oro, realizó una acción de control en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, derivándose el informe DPEO-0005-2020, aprobado el 16 de marzo de 2020 y puesto en conocimiento de la entidad con oficio EMS-0876-DPEO-AE de 22 de julio de 2020; informe en el cual, se establecieron 20 recomendaciones; de las cuales una (1) no fue implementada por parte de los Jefes de Talento Humano, posteriormente denominados Coordinadores de Talento Humano, en sus respectivos períodos de actuación; y se resume de la siguiente manera:

Informe aprobado	Comentario	Número recomendación incumplida	Dirigida a:
DPEO-0005-2020	Denuncia por labores desempeñadas al cargo de relacionador público	7	Jefe de Talento Humano

Recomendación incumplida

Comentario: Denuncia por labores desempeñadas al cargo de relacionador público

"...Al Jefe de Talento Humano.- 7. Supervisará el registro de asistencia del personal de la Municipalidad, así mismo requerirá los informes de actividades pertinentes, que evidencien las labores desempeñadas y su evaluación de desempeño (...)"

Situación actual

Se obtuvo registros generados del reloj biométrico de marcaciones efectuadas en agosto de 2022 y septiembre de 2023, observándose que, de los registros de las marcaciones correspondientes al horario de ingreso, efectuados por varios servidores de la entidad municipal, sobrepasan las 08h00 a.m, de manera recurrente, sin que se observe acciones de supervisión y control, por parte del Jefe de Talento Humano; por lo que citamos como ejemplo, el siguiente detalle:

TRECE

Cedula de ciudadanía	Agosto 2022		Septiembre 2023	
	Cantidad de días	Hora ingreso registrada (desde - hasta)	Cantidad de días	Hora ingreso registrada (desde - hasta)
070XXXXX13	15	08h03 a 08h08	16	08h03 a 08h13
070XXXXX09	10	08h03 a 08h07	3	08h03 a 08h05
070XXXXX61	17	08h03 a 08h09	12	08h03 a 08h09
070XXXXX74	15	08H09 a 08h17	14	08h04 a 08h14
070XXXXX53	22	08h03 a 08h14	21	08h04 a 08h22
070XXXXX13	15	08h03 a 08h19	15	08h03 a 08h11
070XXXXX94	3	08h03 a 08h07	14	08h04 a 08h08
070XXXXX81	20	08h04 a 08h11	6	08h04 a 08h09
070XXXXX52	14	08h03 a 08h07	16	08h04 a 08h14
070XXXXX11	10	08h03 a 08h08	7	08h03 a 08h06
070XXXXX93	18	08h08 a 08h18	13	08h03 a 08h10
070XXXXX77	20	08h09 a 08h38	17	08h03 a 08h12

De igual forma no se evidenció los informes de actividades que demuestren las labores desempeñadas por los servidores contratados, condición que no fue observada por los Jefes de Talento Humano, y Coordinadores de Talento Humano en sus periodos de gestión.

Mediante comunicación de resultados provisionales contenidas en oficios 0193, 0195 y 0196-0006-DPEO-AE-2024 de 14 de mayo de 2024, se comunicó el incumplimiento de la recomendación del informe citado, a la Coordinadora de Talento Humano que actuó desde el 01 de junio de 2021 hasta el 08 de mayo de 2023; al Coordinador de Talento Humano que actuó del 15 al 30 de mayo de 2023; y el Jefe de Talento Humano que actuó entre el 03 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

La Coordinadora de Talento Humano que actuó desde el 01 de junio de 2021 hasta el 08 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0195-0006-DPEO-AE-2024 de 14 de mayo de 2023, presentó la comunicación de 11 de marzo de 2024, que en lo pertinente manifestó:

"...se constataba diariamente verificando de manera física, el registro de asistencia del reloj biométrico de cada trabajador y servidor municipal, ante lo cual es preciso mencionar que tanto los trabajadores, choferes, personal de proyectos sociales, tenían que salir a territorio, para satisfacer las necesidades que requieren las parroquias y sitios del cantón, así mismo, y de manera esporádica y eventual, también se contemplaban las gestiones que realizaban los Directores Departamentales quienes son asesores del ejecutivo, en entidades estatales que quedaban en la ciudad de Machala, Loja o Quito (...)"

Al respecto, los argumentos expuestos por la Coordinadora de Talento Humano, no modifican el comentario del equipo auditor, por cuanto no presenta medios de

D. CAROZZE

verificación que evidencie las constataciones a las que hace mención; las verificaciones y acciones adoptadas ante presumibles ausencias u atrasos a la jornada laboral por parte de los servidores; así como de los demás procedimientos de control de asistencia efectuados a los Directores Departamentales, trabajadores y demás servidores que cumplen funciones fuera de territorio.

El Jefe de Talento Humano que actuó desde el 03 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados 0193-0006-DPEO-AE-2024, presentó el memorando GADMLL-UTH-2024-043-M de 21 de mayo de 2024, mediante el cual, en lo pertinente manifestó:

“... Esta Unidad de Talento Humano, ha venido realizando el control de asistencia del Personal del GAD Municipal Las Lajas, a través del Reloj Biométrico, mismo que se encuentra ubicado en la entrada de esta Instalación Municipal.-... ha solicitado la elaboración de informes de actividades, con el objetivo de constatar si efectivamente se están ejecutando las funciones, en base al cargo establecido en el contrato del funcionario (...)”

Al respecto, y de la revisión a la documentación presentada por el servidor, se observa informes de actividades de las Promotoras y Facilitadoras de la Unidad de Promoción Social, de 29 de diciembre de 2023, y de enero a abril de 2024, sin que se evidencie las evaluaciones y valoraciones de desempeño efectuadas por el jefe inmediato de esta Unidad y Jefe de Talento Humano; adicionalmente presentó reportes de marcaciones del reloj biométrico, de los meses enero y febrero de 2024, evidenciándose marcaciones de horarios de ingresos que sobrepasan las 08h00, sin constar las acciones pertinentes del Jefe de Talento Humano; razón por la que se mantiene el criterio de auditoría; además que, la referida información no corresponde al período examinado.

Condiciones que no permitieron fortalecer el control interno institucional, causando que se mantengan las debilidades reportadas; incumpliendo lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE); e inobservando, las Normas de Control Interno (NCI), 401-03 Supervisión; 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas, del Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, vigente hasta el 06 de febrero de 2023; y, las Normas de Control Interno (NCI) 401-04 Supervisión; 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

Quince

El Coordinador de Talento Humano que actuó del 15 al 30 de mayo de 2023, pese a comunicarse los resultados provisionales, no presentó descargos sobre lo comentado por auditoría.

Conclusión

De las veinte recomendaciones establecidas en el informe DPEO-0005-2020, ejecutado por la Contraloría General del Estado, una recomendación no fue implementada por los Jefes y Coordinadores de Talento Humano en sus respectivos períodos de actuación; ocasionando que al respecto no se fortalezca el control interno institucional y se mantengan las debilidades reportadas; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Alcalde

1. Dispondrá y supervisará periódicamente que las recomendaciones constantes en los informes emitidos y aprobados por la Contraloría General del Estado, sean cumplidas oportunamente por los servidores, con el fin de superar las deficiencias detectadas y fortalecer el control interno institucional.

Incremento de remuneraciones observados y no considerados en distributivos de personal.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, que actuó desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023, con memorando 63 de 06 de abril de 2023, dispuso a la Coordinadora de la Unidad de Talento Humano, realizar el incremento entre 100,00 USD y 200,00 USD a partir de abril de 2023, a las remuneraciones de los servidores que ejercieron los cargos: Topógrafo, Trabajador Maestro Albañil Municipal, Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable, Asistente administrativa e Inventariadora; de tal manera que superaron las remuneraciones unificadas, y establecidas en el distributivo de personal del año 2023, conforme consta en el anexo 2 del informe.

Diego

Respecto al cargo de Inventariadora, se evidenció que la servidora no cuenta con el perfil académico establecido en la Ordenanza Sustitutiva al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Las Lajas, vigente desde el 09 de diciembre de 2008 al 08 de mayo de 2022, y en el Manual Institucional de Funciones, en vigencia desde el 09 de mayo de 2022.

En relación a estos incrementos, la Coordinadora de Talento Humano, del período de actuación 01 de junio de 2021 al 08 de mayo de 2023, en respuesta a la disposición del Alcalde, con oficio 020-THGADLL de 14 de abril de 2023, en lo pertinente manifestó:

“...lo dispuesto por su autoridad ES IMPROCEDENTE, ya que nuestra normativa legal vigente determina que para el incremento de remuneraciones debe constar en el distributivo salarial del personal, mismo que contempla en el presupuesto general del GAD Municipal, que ha (sic) fecha presente nos encontramos en un presupuesto prorrogado por cuanto estamos cursando un periodo de transición y las mismas reglas del presupuesto prorrogado prohíben dejar con deuda flotante a la nueva administración entrante (...).”

El Procurador Síndico, que actuó desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 08 de mayo de 2023, en relación a la solicitud realizada por la Directora Financiera, respecto a la disposición de la máxima autoridad, para la fijación del incremento de las remuneraciones a los servidores de los cargos mencionados, con oficio 018-GADM-CC-2023 de 11 de abril de 2023, expuso:

“...en base de los preceptos legales invocados, y evidenciando una clara transgresión a la ley si se ejecutare, ya que dicho incremento de sueldos que se pretende, no se encuentra en el plan anual operativo, sugiero que NO ES PROCEDENTE el incremento de sueldos y salarios dispuestos por la máxima autoridad (...).”

Asimismo, la Directora Financiera encargada, del período de actuación de 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023, mediante oficio 015-DF-GADMMLL-2023 de 12 de abril de 2023, respecto al incremento de remuneraciones dispuesto por el Alcalde, emitió similar pronunciamiento y manifestó:

“... es mi deber cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias emitidas..., por tanto, me permito realizar las siguientes observaciones. - NO PROCEDE el incremento de sueldos y salarios. Observación que realizo de acuerdo a lo que establece el art. 41 de la Ley de la Contraloría General del Estado; art. 22 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público y en aplicación al Manual Institucional de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de las Lajas, aprobado el 9 de mayo de 2023 (sic) (...).”

DIECISIETE

El incremento de estas remuneraciones y sus beneficios sociales totalizó el valor de 8 088,24 USD, que no fueron presupuestado ni considerados en el distributivo de personal para el año 2023; no obstante, con memorando 85 de 28 de abril de 2023, el Alcalde insistió a la Coordinadora de la Unidad de Talento Humano, proceda con lo dispuesto en el citado memorando 63, sin observar, que la entidad no disponía de asignación presupuestaria para el efecto, considerando que en el año 2023 se mantenía un presupuesto prorrogado debido al cambio de autoridades municipales ocurrido el 15 de mayo de 2023.

Situación presentada debido a que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, que actuó desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023, a pesar de los pronunciamientos de la Directora Financiera, Coordinadora de Talento Humano y Procurador Síndico, dispuso e insistió el incremento de las remuneraciones a los servidores que ocuparon los puestos de: Topógrafo, Trabajador Maestro Albañil Municipal, Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable, Asistente Administrativa e Inventariadora, quienes actuaron desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; en consecuencia, se pagó remuneraciones y beneficios sociales a cinco servidores que ejercieron estos cargos, quienes se beneficiaron del incremento que totalizó el valor de 8 088,24 USD, que no dispuso de la aprobación del Concejo Municipal; no se encontraron determinados en el distributivo de personal, y sin presupuesto; además, consideró a una servidora que no cumplió con el perfil académico para el cargo, conforme lo establecido en el Manual Institucional de Funciones; afectando la disponibilidad municipal en gastos de remuneraciones no planificadas ni presupuestadas, incumpliendo los artículos 213 inciso dos, Deuda flotante, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; 111 Creación de cargo o aumento de remuneración, de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 83 Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; cláusula primera de las disposiciones generales del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo; Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015, expedidos mediante Suplemento de Registro Oficial 491 de 30 de abril de 2015, y reformada según Acuerdo Ministerial MDT-2015-0094 del Suplemento de Registro Oficial 492 de 04 de mayo de 2015; e

o Decisión

inobservó la Norma de Control Interno (NCI) 402-02 Control Previo al Compromiso del Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, vigente hasta el 06 de febrero de 2023; Norma de Control Interno (NCI) 402-02 Control Previo al Compromiso publicadas en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

Con oficios 0572-DPEO-AE-2024 de 12 de abril de 2024; 0185, 0186, 0190, 0191, y 0192-DPEO-AE-2024 de 13 y 14 de mayo de 2024; se comunicó resultados provisionales al Alcalde que actuó desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023; al Topógrafo que actuó desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; a la Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable actuante desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; a la Asistente Administrativa que actuó desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; a la Inventariadora que actuó desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y al Maestro Albañil Municipal actuante desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; a efectos de que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

La Asistente Administrativa, que actuó entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023; mediante comunicación de 21 de mayo de 2024, en lo pertinente indicó:

"...Mediante acción de personal No 008 de fecha 01 de junio del 2022, el señor..., Alcalde del cantón Las Lajas, procede a encargar a la Ing..., para que desempeñe el cargo de RECAUDADORA MUNICIPAL, del GAD Municipal de Las Lajas, desde el 01 de junio del 2022, por un período de diez meses, para que luego de este período regresará (sic) a su cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA. Para lo cual adjunto la acción de personal debidamente certificada, con lo que justifico el pago de mi remuneración por el valor de USD. 800 dólares americanos que percibí durante los 10 meses del encargo, esto es desde el 01 de julio del 2022, hasta el 08 de mayo de 2023.-...debo de indicar que desde el 09 hasta el 31 de mayo y los meses subsiguientes, tales como junio y julio del año 2023, se me cancelaron con el incremento de mi sueldo por un valor de USD. 800 dólares americanos, de conformidad a los memorandos No 63, de fecha 06 de abril del 2023 y No 85, de fecha 28 de abril del 2023, que fueron emitidos por el señor...Alcalde, del cantón Las Lajas (...)"

La Inventariadora actuante desde el 01 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 20 de mayo de 2024, en lo pertinente indicó:

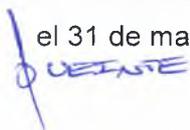
"...en cuanto al incremento de mi remuneración como Inventariadora..., debo de indicar que se lo ha realizado mediante Memorando No 63, de fecha 06 de abril del 2023, el mismo que es suscrito por el señor...Alcalde..., donde le dispone a la...Coordinadora de la Unidad de Talento Humano, proceda a realizar el incremento de la remuneración a partir del mes de abril del 2023, a los siguientes

D. DEGRUE

servidores:...topógrafo por un valor de USD. 200 dólares...; al... trabajador por un valor de USD. 100 dólares...; la...Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable, por un valor de USD. 200 dólares. La...Asistente...-... mediante memorando No 85. de fecha 28 de abril del 2023, el...Alcalde..., se dirige a la...Coordinadora de la Unidad de Talento Humano, para insistirle en lo dispuesto mediante memorando No 63..., para que con cargo al presupuesto municipal se realice el incremento de la remuneración a partir del mes de abril a los servidores municipales antes indicados.- En lo referente al título, poseo un Título Académico de tercer nivel que me ha permitido desenvolverme en mi lugar de trabajo de acuerdo a la necesidad del puesto y de la institución (...)".

Los argumentos expuestos por la Asistente Administrativa y la Inventariadora, ratifican el criterio del equipo auditor, debido a que, el incremento de remuneración ocasionado, se efectuó sin considerar las remuneraciones determinadas en el distributivo de personal del año 2023, disponiendo de un presupuesto prorrogado debido al cambio de autoridades municipales ocurrido el 15 de mayo de 2023; y sin disponer de la aprobación del Concejo Municipal; acto administrativo que fue observado y objetado por las áreas de Financiero, Procuraduría Sindica y Talento Humano; además, no se sustentó ni motivó en un informe técnico que les permita definir remuneraciones acordes a las responsabilidades, funciones y perfiles de los puestos, procediendo en su lugar al incremento de las remuneraciones objeto del comentario. Respecto al puesto de Inventariadora, el perfil académico requerido en el Manual Institucional de Funciones, es "Título de tercer nivel en el campo amplio de Administración", sin embargo, el Jefe de Talento Humano, mediante memorando GADMLL-UTH-2024-023-M de 02 de abril de 2024 certificó que, la servidora que desempeña este cargo, cuenta con título de tercer nivel, como Licenciada en Ciencias de la Educación, especialización Educación de Adultos. En cuanto a la remuneración mensual de 800,00 USD, percibida por la Asistente Administrativa, según consta en los comprobantes de egreso y roles de pago de los meses abril a diciembre de 2023, se efectuaron con cargo a la partida presupuestaria 121.51.01.05 del puesto Asistente Administrativa; la misma que se aplicó en el ejercicio de sus funciones como Recaudadora subrogante, según consta en las acciones de personal 14-A y 14-B; puesto que según distributivo de personal, registra una RMU de 800,00 USD con cargo a la misma partida presupuestaria; por consiguiente no corresponde a un pago por subrogación, como indicó la Asistente Administrativa.

La Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable, mediante comunicación receptada el 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente indicó:

 UENTE

“... Dentro de las remuneraciones que se han establecido a mi favor, apenas puedes (sic) estar afines a mis funciones, y presumiblemente el primer personero ha tratado de equiparar un salario con relación a sus funciones, valorando la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia...debo mencionar que sin haber requerido el alza de sueldo, puede llegar a justificarse, por cuanto las actividades..., en el cargo de Laboratorista, de acuerdo al Manual Institucional de funciones..., he venido cumpliendo...- Las funciones desempeñadas en el cargo de laboratorista, corresponde de acuerdo al anexo anterior destallado (sic) al nivel profesional, en el cual se establece como TECHO una remuneración de 1676,...1.- El incremento realizado en la remuneración por el valor de \$200.00 no sobrepasa el techo que establece el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo No. MDT-2015-0060, además es justa y equitativa, con relación a las funciones y responsabilidades que desempeño...- 2.- El incremento en la remuneración la dispuso e insistió el Alcalde...- 3.- El proceso administrativo para efectuar el incremento en la remuneración por el valor de \$200.00, corresponde a las áreas de Talento Humano y Financiero, quienes en su debido y oportuno momento respondieron la negativa ante la autoridad municipal, a lo cual recibieron la insistencia que determina el art. 41...- 4.- Mediante oficio N.- 028-004 LAP.M.GADLL,...en fecha 28 de abril de 2023, solicité a la máxima autoridad institucional se me informe sobre la variación de sueldo, en razón que vía correo electrónico recibí la notificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la cual textualmente indica: "su empleador GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS...ha registrado la novedad de Aviso de nuevo sueldo con afectación al 01-04-2023" (...).”

Al respecto, es preciso indicar que el comentario de auditoría describe incrementos de remuneraciones que no se encontraron determinados en el distributivo de personal del año 2023, y que fueron dispuestos sin contar con presupuesto, e informes técnicos, financieros y legales, que les permita definir remuneraciones acordes a las responsabilidades, funciones y perfiles de los puestos; y, sin el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal; más no hace referencia de incrementos que superaron los techos establecidos en Acuerdo Ministerial, como señala la servidora; no obstante, reconoce la insistencia y disposición del Alcalde ante el Jefe de Talento Humano y Directora Financiera para la aplicación del incremento de 200,00 USD al cargo de Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable; acto por el cual, según oficio 028-004 LAP.M.GADLL de 28 de abril de 2023, la servidora solicitó a la máxima autoridad, información “sobre la variación de sueldo”; sin adjuntar respuesta a dicho requerimiento; además, que no hizo extensivo igual solicitud tanto a la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera; sin embargo, al 31 de diciembre de 2023, la servidora suscribió roles de pago y percibió la RMU de 1 101,00 USD como beneficiaria del incremento de su remuneración en 200,00 USD, que fueron determinados como impropcedentes por la Dirección Financiera, Unidad de Talento Humano y Procuraduría Síndica; y, objeto del comentario del equipo de auditoría, el cual se ratifica.

CEJASATE Y UNO

La Asistente Administrativa y la Inventariadora, mediante comunicaciones de 29 y 30 de mayo de 2024, respectivamente; se pronunciaron sobre este tema en similares términos a los de sus comunicaciones de 20 y 21 de mayo de 2024, que ya fue motivo de análisis del equipo auditor.

El Alcalde que actuó desde el 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, el Topógrafo que actuó desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023, y el Maestro Albañil Municipal actuante desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, pese a comunicarse resultados provisionales; no presentaron descargos sobre lo comentado por auditoría.

Conclusión

Se incrementaron y pagaron remuneraciones y beneficios sociales, a los servidores que ejercieron los puestos de: Topógrafo, Maestro Albañil Municipal, Laboratorista de los Sistemas de Agua Potable, Asistente Administrativa e Inventariadora, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, que no se encontraron determinados en el distributivo de personal y sin presupuesto, además que, la servidora que cumplió el cargo de Inventariadora, no cumplió con el perfil académico solicitado para el ejercicio del cargo según lo determinado en el Manual Institucional de Funciones; condiciones presentadas, debido a que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a pesar que los informes técnicos, financieros y legales, observaron la inaplicabilidad de los incrementos por él solicitados, insistió y autorizó los mismos; ocasionando que se otorgue incremento de remuneraciones que no cumplieron las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para dicho fin y se afecte la disponibilidad de los recursos financieros institucionales por el valor total de 8 088,24 USD; así como, se considere en el incremento a un servidor que no cumplió con el perfil académico establecido; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Alcalde

2. Dispondrá y verificará, previo a presentar el distributivo del personal, o incrementos remunerativos, ante el Consejo Municipal para su conocimiento y aprobación, se contará con los informes del Jefe de Talento Humano, Director Financiero y

VEJANTE y DES

Procurador Síndico, a fin de que se sustenten técnica, presupuestaria y legalmente, los incrementos a los servidores, en concordancia con la estructura orgánica institucional vigente.

Pago de remuneraciones que superaron los techos salariales

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, estableció los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señalando para el GAD Municipal de Las Lajas, lo siguiente:

GAD Municipal Las Lajas	Nivel Ejecutivo	Nivel Directivo 1	Nivel Directivo 2	Nivel Profesional	Nivel Operativo
	Denominación del puesto / rol del puesto	Denominación del puesto / rol del puesto	Denominación del puesto / rol del puesto	Denominación del puesto / rol del puesto	Denominación del puesto / rol del puesto
	Alcaldesa / Alcalde	Procurador Síndico, Secretario General, Coordinador General Director General	Subprocurador, Subdirector General, Secretario, Coordinador, Director o Jefe Técnico de Área	Coordinación / Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos, Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico	Técnico Administrativo
Techos	4 508,00	n/a	2 368,00	1 676,00	622,00

Fuente: Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060

Sin embargo, se verificó que, en el periodo sujeto a examen, el Alcalde mediante acción de personal 038 de 11 de septiembre de 2019, designó a la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social, para que desempeñe el cargo de Asistente Administrativa de la Biblioteca Municipal, con una remuneración de 700,00 USD, hasta el 05 de julio de 2020; posteriormente, con Resolución 008 UTHGADMLL y acción de personal 008 ambas del 06 de julio de 2020, le asignó las funciones de Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad con remuneración de 700,00 USD, sin disponer de informes técnicos valorados por el Jefe de Talento Humano, y sin sujetarse a los límites máximos de los techos establecidos por el Ministerio del Trabajo, que superó el monto de la escala de techos y pisos establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060; Asimismo, desde el 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, se observó pagos de remuneraciones mensuales por 700,00 USD, a la Asistente Administrativa que actuó del 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; hecho similar se verificó, en el pago de remuneraciones por 800,00 USD, entre el 01 de mayo y el 01 de septiembre de 2019, a la Asistente Administrativa que actuó en

RESORTE Y TRES

dicho período; remuneraciones que son superiores a los techos establecidos en la normativa ministerial.

Hechos presentados, debido a que el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023 sin disponer de informes técnicos valorados por el Jefe de Talento Humano, y sin sujetarse a los límites máximos de los techos establecidos por el Ministerio del Trabajo, suscribió y autorizó la designación de la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social, para el desempeño de los cargos, de Asistente Administrativa de la Biblioteca Municipal y Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad, estableciendo una remuneración de 700,00 USD, que superó los techos determinados por el Ministerio del Trabajo; el Jefe de Talento Humano que actuó desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 13 de julio de 2020; el Jefe de Talento Humano, encargado, que actuó desde el 11 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; la Coordinadora de Talento Humano del período de actuación, 01 de junio de 2021 al 08 de mayo de 2023; no observaron, ni controlaron los procesos de talento humano para la debida aplicación de remuneraciones establecidas en la normativa vigente, también, suscribieron y emitieron las acciones de personal para los cambios administrativos de la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social a otros puestos, donde se fijó una remuneración de 700,00 USD; además, no observaron los pagos de remuneraciones mensuales por 700,00 USD, que se efectuaron desde el 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, a la Asistente Administrativa que actuó desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y, por 800,00 USD a la Asistente Administrativa actuante del 01 de mayo al 01 de septiembre de 2019; valores que superaron los techos de la escala de remuneraciones establecidas en el citado acuerdo ministerial; la Directora Financiera, encargada, que actuó del 03 de junio de 2019 al 11 de julio de 2019; luego desde el 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023; Directora Financiera del período de actuación del 11 de julio de 2019 al 08 de noviembre de 2019; la Jefe de Contabilidad, encargada, del período de actuación 02 de diciembre de 2019 al 14 de abril de 2023; la Tesorera Municipal actuante desde el 22 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2021; Tesorera Municipal del período de actuación 24 de marzo de 2021 al 09 de mayo de 2023; emitieron las certificaciones presupuestarias, efectuaron los registros y realizaron el pago de las remuneraciones sin observar a través del control previo al devengado y pago, las inconsistencias con los distributivos de personal y los techos establecidos en acuerdo ministerial; emitieron las certificaciones presupuestarias, efectuaron los registro y realizaron el pago de la remuneración mensual de 700,00 USD

efectuaron los registro y realizaron el pago de la remuneración mensual de 700,00 USD

a la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social, que desempeñó los cargos de Asistente Administrativa de la Biblioteca Municipal y Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad; además, no observaron mediante el control previo, los pagos de remuneraciones por 700,00 USD, que desde el 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, se canceló a la Asistente Administrativa que actuó del 01 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y por 800,00 USD a la Asistente Administrativa que actuó del 01 de mayo al 01 de septiembre de 2019; sin sujetarse a los distributivos de personal y techos máximos establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060; ocasionando que las Asistentes Administrativas en sus respectivos períodos de actuación se beneficien del pago de remuneraciones unificadas y por ende beneficios sociales, que superaron la escala establecida por el Organismo Rector por un valor total de 7 719,33 USD, en perjuicio de la entidad; conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Remuneraciones mensuales unificadas que superaron techos establecidos en Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060

Cedula de Ciudadanía	Escala de techos y pto. AM MDT-2015-0060			Periodos de cargos desempeñados	No. de meses pagados	Cargo	Ingresos según rol de pagos desde 2019-05-01 a 2023-12-31					Ingresos conforme Techo de Acuerdo MDT-2015-0060				Diferencias determinadas por Auditoría					
	Nivel	Denominación de puesto/Rol del puesto	88U USD				Fecha	RMU	Aporte patronal	Décimo tercer sueldo percibido	Fondo de reserva	Total recibido	Aporte patronal	Décimo tercer sueldo	Fondo de reserva	Total	RMU	Aporte patronal	Décimo tercer sueldo	Fondo de reserva	Total
703364108	Operativo	Técnico Administrativo	622,00	2019-05-01 a 2020-05-31	13	Asistente Administrativa	2019-05-05	700,00	81,55	58,33	58,31	11 676,51	72,46	51,83	51,81	10 375,42	78,00	9,08	6,50	6,50	1 301,10
702658774	Operativo	Técnico Administrativo	622,00	2019-05-01 a 2019-09-01	4	Asistente Administrativa	2019-05-05	800,00	93,20	66,67	66,64	4 106,03	72,46	51,83	51,81	3 192,44	178,00	20,74	14,83	14,83	913,59
702342494	Operativo	Técnico Administrativo	622,00	2019-05-01 a 2019-09-10	55	Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social	2019-06-05	700,00	81,55	58,33	58,31	49 400,83	72,46	51,83	51,81	43 805,96	78,00	9,08	6,50	6,50	5 504,64
			2019-09-11 a 2020-07-05	Asistente Administrativa de la Biblioteca																	
			2020-07-06 a 2023-12-31	Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad																	
Suman USD 7 719,33																					

fuentes: Comprobantes y roles de pago

Por consiguiente, el Alcalde actuante desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023, incumplió el artículo 111 Creación de cargo o aumento de remuneración de la Ley Orgánica de Servicio Público; cláusula primera de las disposiciones generales del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo; el Jefe de Talento Humano que actuó desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 13 de julio de 2020; el Jefe de Talento Humano, encargado, que actuó desde el 11 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; la Coordinadora de Talento Humano del período de actuación, 01 de junio de 2021 al 08 de mayo de 2023; incumplieron los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la

QUEZANTE Y SUCCO

Contraloría General del Estado; 31, letras a), d) y g) del Reglamento Orgánico Funcional del GAD Municipal de Las Lajas, del Registro Oficial 484 del 09 de diciembre de 2008, vigente hasta el 08 de mayo de 2022; la Directora Financiera que actuó del 03 de junio de 2019 al 11 de julio de 2019; luego desde el 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023; Directora Financiera del período de actuación, 11 de julio de 2019 al 08 de noviembre de 2019; la Jefe de Contabilidad, encargada, del período de actuación 02 de diciembre de 2019 al 13 de abril de 2023; la Tesorera Municipal actuante desde el 22 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2021; Tesorera Municipal del período de actuación 24 de marzo de 2021 al 09 de mayo de 2023; incumplieron los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 34 letras a), b), c), d) y n); artículo 35 letras c) y g) de la Ordenanza Sustitutiva al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Las Lajas, expedido mediante Suplemento de Registro Oficial 484 de 09 de diciembre de 2008; artículo 39 letras a) y c); artículo 4, letra a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo; e inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 200-03 Políticas y prácticas de talento humano; 403-08 Control previo al pago del Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, vigente hasta el 06 de febrero de 2023; y las Normas de Control Interno (NCI) 200-03 Políticas y prácticas de talento humano; 403-08 Control previo al pago publicadas en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023.

Con oficios 0750-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024; 0172, 0173, 0175, 0176, 0177, 0178, 0184, 0187, 0188, 0189 y 0217-DPEO-AE-2024 de 13, 14 y 20 de mayo de 2024; se comunicaron resultados provisionales al Alcalde que actuó desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023; a la Directora Financiera, encargada, que actuó del 03 de junio de 2019 al 11 de julio de 2019; luego desde el 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023; a la Jefe de Contabilidad, encargada, del período de actuación 02 de diciembre de 2019 al 13 de abril de 2023; a la Tesorera Municipal del período de actuación 24 de marzo de 2021 al 09 de mayo de 2023; a la Coordinadora de Talento Humano del período de actuación, 01 de junio de 2021 al 08 de mayo de 2023; al Jefe de Talento Humano, encargado, que actuó desde el 11 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; al Jefe de Talento Humano que actuó desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 13 de julio de 2020; a la Directora Financiera que actuó entre el 11 de julio de 2019 al 08 de noviembre de 2019; a la Tesorera Municipal que actuó del 22 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2021; a la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social, que actuó del 01 de mayo de 2019 hasta

UJIANTE Y SEES

el 10 de septiembre de 2019; luego como Asistente Administrativa de la Biblioteca, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 05 de julio de 2020; y, posteriormente como Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad, desde el 06 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; a la Asistente Administrativa del período de actuación del 01 de mayo al 01 de septiembre de 2019; a la Asistente Administrativa del período de actuación desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023; a efectos de que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

El Alcalde, que actuó entre el 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0750-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, presentó comunicación de 20 de mayo de 202 sin adjuntar medios de verificación documental; e indicando en lo pertinente, lo siguiente:

*"...mi calidad de Alcalde a nivel ejecutivo de la municipalidad de Las Lajas en su momento, y lo que dice expresamente la letra w) del artículo 60 del COOTAD, en la que me dispone que: **DIRIJA Y SUPERVISE LAS ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, COORDINANDO Y CONTROLANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS**, y eso es lo que hice durante mi gestión a través del departamento de Recursos Humanos y Jefes Departamentales conforme normas de control interno; consecuentemente las acciones de personal y contratos de servicios ocasionales que suscribí en los años 2019 y 2020, es conforme a los informes presentados por el Departamento de Talento Humano y su asesoramiento; y no es que, no coordiné ni controlé los procesos de talento humano; al contrario me sostuve en su asesoramiento ya que son ellos los llamados a especializarse y conocer a fondo la normativa de talento humano y darme directrices, asesoramiento e indicarme las decisiones correctas a tomar y no lo hicieron; llevándome a incurrir en las supuestas desviaciones establecidas por auditoría.(...)".*

Los argumentos expuestos por la máxima autoridad, no modifican el criterio del equipo auditor; por cuanto, no observó y no requirió pronunciamientos técnicos ni legales para el establecimiento de las remuneraciones mensuales unificadas, sin considerar lo dispuesto por el organismo de control laboral; procediendo en su lugar, a suscribir acciones de personal con remuneraciones que no se sujetaron a los techos remunerativos establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060.

La Directora Financiera, encargada, que actuó entre el 03 de junio y el 11 de julio de 2019; luego desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 13 de abril de 2023; en respuesta a la comunicación de resultados 0172-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo

QUINTE Y SIETE

de 2024, con oficio GADMILL-DF-2024-027-O de 16 de mayo de 2024, en lo pertinente manifestó:

"...que los incrementos de sueldos, fueron autorizados por la Máxima Autoridad de la entidad Municipal; quien dispone se realicen cualquier cambio o incremento de sueldos cuando lo consideraba necesario. Pues como servidora municipal no me corresponde autorizar pagos por incremento de remuneraciones; esta forma de aplicar incremento de sueldos se ha venido realizando desde años anteriores al año 2019; también indico que el GAD Municipal de Las Lajas no ha sido observado anteriormente, por concepto de pagos de remuneraciones relacionadas con la escala salarial del año 2015....- Adicionalmente indico que, dichos incrementos de remuneraciones...estaban considerados en los presupuestos respectivos aprobados por el Concejo Municipal de Las Lajas (...)"

La Jefa de Contabilidad, encargada, que actuó desde el 02 de diciembre de 2019 al 14 de abril de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 0217-0006-DPEO-AE-2024 de 20 de mayo de 2024; con oficio GADMILL-UC-2024-001-O de 21 de mayo de 2024, en lo pertinente manifestó:

"... en mi calidad de Jefe de Contabilidad,...los incrementos de sueldos del personal que hace referencia...se han efectuado en las siguientes fechas de acuerdo a los avisos de modificación de sueldo obtenidos de la página del IESS: ...070XXXX109, 01/01/2015, \$ 700,00; 070XXXX774, 01/08/2017, \$ 800,00; 070XXXX494, \$ 700,00.- Estableciendo que cuando asumí el cargo de Jefa de Contabilidad encargada,...ya el personal mencionado constaba con el valor de los sueldos observados.-Además, el GAD Municipal de Las Lajas no ha sido observado anteriormente, por concepto de pagos de remuneraciones relacionadas con la escala salarial del año 2015 a la que hace referencia...los incrementos observados,...si están considerados en los distributivos de los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal de Las Lajas(...)"

La Tesorera Municipal actuante entre el 24 de marzo de 2021 al 09 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en oficio 0173-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024; mediante comunicación de 20 de mayo de 2024, en lo pertinente indicó:

"...declaro que todo proceso para el pago se emitía desde la dirección financiera, una vez que certificaba la respectiva disponibilidad presupuestaria hasta la comunicación escrita misma contiene que ejecute el pago, previo al pago, se hace el registro contable, tesorería vendría ser el último filtro (...)"

La Asistente Administrativa actuante desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2019, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0188-

0188-0006-DPEO-AE-2024

0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, mediante comunicación sin número de 15 de mayo de 2024, en lo pertinente indicó:

"...En el año 2015 se establece la remuneración máxima para las asistentes administrativas por el valor de \$. 622,00, el mismo que debe regir hasta la presente fecha. Sin embargo, creo justo también se considere la inflación económica que se ha venido suscitando y por consiguiente ha incrementado paulatinamente el costo de la canasta básica familiar desde el año 2015 hasta el año 2023...- Ante esta situación, y tomando en cuenta la parte humana del personal que labora en esta entidad municipal y para tratar de mejorar sus ingresos que contribuyan a solventar las necesidades básicas..., decidió incrementar un poco las remuneraciones de las ASISTENTES ADMINISTRATIVAS...- Debo indicar además, que en esta institución municipal existen varias asistentes administrativas que perciben remuneraciones superiores a los \$. 622,00 que establece el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015,...- En lo referente a los incrementos de sueldos siempre tiene la potestad el primer personero de la institución Municipal quien ordena se realice cualquier cambio o incremento de sueldos (...)"

La Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social actuante entre el 01 de mayo de 2019 y el 10 de septiembre de 2019; luego Asistente Administrativa de Biblioteca desde el 11 de septiembre de 2019 al 05 de julio de 2020; y, del 06 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad; en respuesta a la comunicación de resultados 0187-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, con comunicación de 20 de mayo de 2024, en lo pertinente indicó:

"... debo indicar, que, en esta entidad Municipal, los representantes legales son quienes toman las resoluciones administrativas y como autoridades competentes, han dispuesto el incremento de las remuneraciones del personal cuando lo ha considerado necesario,...-... Incremento que consideró justo, también se considere la inflación económica que se ha venido suscitando y por consiguiente ha incrementado paulatinamente el costo de la canasta básica familiar desde el año 2015 hasta el año 2023, resultando insuficiente para cubrir los gastos prioritarios de nuestras familias (...)"

Los argumentos y puntos de vista expuestos por la Directora Financiera, Jefe de Contabilidad, encargada; Tesorera Municipal, Asistente Administrativa; Asistente Administrativa que actuó como Asistente Administrativa de Biblioteca, luego en calidad de Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad, ratifica el comentario del equipo auditor; en vista que la aplicación de estas remuneraciones, no se efectuaron en conformidad con la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

DESARROLLO Y NOVEDAD

expedida por el máximo organismo de control laboral; sin que se disponga de las motivaciones y justificaciones que conlleven a una valoración técnica y legal conforme a los procesos de talento humano, que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Servicio Público; acto administrativo contrario a la disposición ministerial, que no fue observado y objetado por la Directora Financiera, encargada, la Jefe de Contabilidad, encargada, y Tesorera Municipal, como parte de sus funciones en el control previo al pago, y control concurrente.

El Alcalde actuante entre el 14 de mayo de 2019 y el 15 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados 0750-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, con oficio 009-EAGE-GADMILL-2024 de 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente indicó:

“...no comparto su conclusión; por cuanto no se está haciendo un análisis de lo dispuesto en el artículo 60 letra W) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a mi condición de Ejecutivo como Alcalde en aquel entonces, mi coordinación con los diferentes departamentos en cuanto a su funcionamiento y los deberes y obligaciones contante (sic) en el reglamento interno, como parte de la aplicación de nuestro sistema de control interno institucional...No conozco y debería citarse en su conclusión cual es la normativa que me exige en requerir pronunciamientos técnicos y legales para las acciones ejecutadas, ya que Talento Humano fue la encargada de este asesoramiento y recomendaciones para la toma de decisiones...Razón por la cual me mantengo en mis justificativos presentados oportunamente (...).”

Lo manifestado por el Alcalde, ya fue motivo de análisis por parte del equipo auditor en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales del oficio 0750-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024.

La Coordinadora de Talento Humano actuante desde el 01 de junio de 2021 hasta el 08 de mayo de 2023; el Jefe de Talento Humano, encargado, que actuó desde el 11 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021; el Jefe de Talento Humano que actuó desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 13 de julio de 2020; la Directora Financiera que actuó entre el 11 de julio de 2019 al 08 de noviembre de 2019; la Tesorera Municipal que actuó del 22 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2021; la Asistente Administrativa que actuó desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, pese haberse comunicado los resultados provisionales del comentario, no presentaron descargos al respecto.

TRINIDAD

Conclusión

El Alcalde del GAD Municipal, no coordinó ni controló los procesos de talento humano, por lo que, el 11 de septiembre de 2019, designó a la Asistente Administrativa de la sección Gestión Ambiental, Turismo y Promoción Social, para que desempeñe el cargo de Asistente Administrativa de la Biblioteca Municipal, y a partir del 06 de julio de 2020, asignó las funciones de Asistente Administrativa del Registro de la Propiedad; estableciendo en ambos casos, la remuneración mensual de 700,00 USD, y autorizó los pagos a las Asistentes Administrativas, que superaron los techos de la escala de remuneraciones establecidas por el Ministerio del Trabajo; los Jefes de Talento Humano y la Coordinadora de Talento Humano en sus períodos de actuación, no verificaron ni controlaron los procesos de talento humano permitiendo la aplicación de remuneraciones superiores a las establecidas en la normativa vigente; la Directora Financiera, encargada, la Directora Financiera, la Jefe de Contabilidad, encargada, las Tesoreras Municipal, en sus períodos de actuación; emitieron las certificaciones presupuestarias, efectuaron los registros y realizaron los pagos de las remuneraciones mensuales, a las Asistentes Administrativas; sin sujetarse a los distributivos de personal y techos establecidos en la normativa ministerial; ocasionando que las Asistentes Administrativas, se beneficien de estas remuneraciones que superaron los techos establecidos en la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, por un valor total de 7 719,33 USD; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

3. Dispondrá y verificará que las remuneraciones de los servidores del GAD Municipal de Las Lajas se enmarquen dentro de los pisos y techos remunerativos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Al Jefe de Talento Humano

4. Elaborará y presentará al Alcalde, cuando le sean requeridos informes técnicos respecto a la pertinencia y legalidad para el incremento de remuneraciones,

TESORERA Y UNO

tomando en consideración los pisos y techos salariales autorizados por el Ministerio de Trabajo; con la finalidad de que las decisiones de la máxima autoridad y el incremento de remuneraciones se sustenten en información técnica legal.

Al Director Financiero, Jefe de Contabilidad y Tesorera

5. Observarán que las remuneraciones de los servidores municipales se encuentren acorde a los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, y de ser el caso objetarán, los pagos que no se ajusten a los parámetros establecidos.

Estudios de mercado e incumplimiento de la oferta técnico económica en el contrato de consultoría LCC-GADMLL-01-2022

El contrato LCC-GADMLL-01-2022 para el *“Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”*, se suscribió entre el GAD Municipal de Las Lajas y el Consultor con RUC 070XXXXXXXX001 el 13 de junio de 2022, por un monto de 123 320,55 USD; y, con un plazo para la ejecución y terminación de los trabajos contratados de 120 días.

Las fases 1 y 2 para la ejecución y terminación del contrato LCC-GADMLL-01-2022, se efectuaron durante los períodos comprendidos entre el 26 de julio y 24 de octubre de 2022 y entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022, en su orden; presentándose un desfase de 2 días por parte del Consultor, conforme se registra en el acta de entrega de recepción única definitiva de 3 de mayo de 2023; es decir, los trabajos de consultoría se ejecutaron en dos períodos que totalizaron un plazo de 137 días de ejecución, cotejados con los 120 días de plazo contractual más 15 días de ampliación, que suman 135 días, evidenciándose el desfase que generó una multa de 246,64 USD, retenida al Consultor.

Para el citado contrato el Consultor presentó tres planillas de avance de consultoría, conforme lo estableció la cláusula Séptima *“Forma de pago”* del contrato; las cuales fueron revisadas y aprobadas por el Fiscalizador Externo y el Director de Obras Públicas

Q. T. B. M. y B. S.

en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022, que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

Al respecto, en la oferta económica de 5 de mayo de 2022 presentada por el Consultor, adjudicado para la ejecución del contrato LCC-GADMLL-01-2022; consta como costos directos de la Consultoría, montos por concepto de "Remuneración" y "Beneficios y cargas sociales", para doce empleados que conforman el personal técnico y auxiliar propuesto; así:

Cuadro de costos por concepto de "Remuneración" propuesto por el Consultor			
Actividad	Tiempo de participación	Remuneración mensual	Remuneración total
Personal Técnico Ofertado			
Coordinador de Proyecto/Consultor	4,00	2 200,00	8 800,00
Especialista Hidráulico-Sanitario	3,00	2 000,00	6 000,00
Especialista Estructural	2,00	2 000,00	4 000,00
Especialista en Costos	2,00	1 800,00	3 600,00
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto	1,50	1 800,00	2 700,00
Relaciones Comunitarias y Participación Social	2,00	1 800,00	3 600,00
Personal Auxiliar Ofertado			
Asistente de Ingeniería	4,00	1 200,00	4 800,00
Digitador	3,00	800,00	2 400,00
Dibujantes/Auto cadistas	2,50	900,00	2 250,00
Dibujantes/Auto cadistas	2,50	900,00	2 250,00
Asistente de Área Social	2,00	600,00	1 200,00
Secretaria	4,00	500,00	2 000,00
Valor total de remuneraciones ofertado (USD.)			43 600,00

Fuente: Oferta económica de 5 de mayo de 2022

Cuadro de costos por concepto de "Beneficios y cargas sociales" propuesto por el Consultor								
Descripción	No. Meses	Sueldo	11,15% IESS aporte patronal	Sueldo total	13er Sueldo	14to Sueldo	Vacaciones	Total cargas sociales
Personal Técnico Ofertado								
Coordinador de Proyecto/Consultor	4,00	2 200,00	245,30	8 800,00	183,33	35,42	91,67	2 222,88
Especialista Hidráulico-Sanitario	3,00	2 000,00	223,00	6 000,00	166,67	35,42	83,33	1 525,26
Especialista Estructural	2,00	2 000,00	223,00	4 000,00	166,67	35,42	83,33	1 016,84
Especialista en Costos	2,00	1 800,00	200,70	3 600,00	150,00	35,42	75,00	922,24
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto	1,50	1 800,00	200,70	2 700,00	150,00	35,42	75,00	691,68
Relaciones Comunitarias y Participación Social	2,00	1 800,00	200,70	3 600,00	150,00	35,42	75,00	922,24
Personal Auxiliar Ofertado								
Asistente de Ingeniería	4,00	1 200,00	133,80	4 800,00	100,00	35,42	50,00	1 276,88
Digitador	3,00	800,00	89,20	2 400,00	66,67	35,42	33,33	673,86
Dibujantes/Auto cadistas	2,50	900,00	100,35	2 250,00	75,00	35,42	37,50	620,68
Dibujantes/Auto cadistas	2,50	900,00	100,35	2 250,00	75,00	35,42	37,50	620,68
Asistente de Área Social	2,00	600,00	66,90	1 200,00	50,00	35,42	25,00	354,64
Secretaria	4,00	500,00	55,75	2 000,00	41,67	35,42	20,83	614,68
Valor total de beneficios y cargas sociales ofertado (USD.)								11 462,56

Fuente: Oferta económica de 5 de mayo de 2022

Presaria y TDES

En las planillas 1 y 2 de avance de consultoría y 3 de liquidación de consultoría, presentadas por el Consultor, no se adjuntó las planillas de aportes de los empleados registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, que justifique la afiliación del personal durante los periodos de ejecución de la consultoría y evidencie el valor de la remuneración mensual del personal propuesto por el Consultor; así como tampoco, existen las planillas de aportes por concepto de los beneficios y cargas sociales directas del personal técnico y auxiliar, durante el periodo de ejecución de la consultoría; solo consta el "Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales" de 13 de noviembre de 2022 y el documento "Consulta de rol empleados" de 16 y 21 de noviembre de 2022, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, adjunto a la planilla 1 de avance de consultoría.

Respecto, a los documentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) presentados por el Consultor; se determinó que, entre el 16 y 21 de noviembre de 2022, se afilió al Asistente de Ingeniería, al Digitador y a uno de los Dibujantes/Autocadistas; esto, a pesar de que su tiempo de participación ofertado en la consultoría era de 4, 3 y 2,5 meses, respectivamente; evidenciándose que, el citado personal auxiliar participó únicamente en los meses de noviembre y diciembre; es decir, intervinieron en la fase 2 de la consultoría, conforme con los plazos comprobados en el acápite "Cuarta: Cumplimiento de plazos" del acta de entrega de recepción única definitiva de 3 de mayo de 2023; además, se determinó que, las remuneraciones registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal técnico y auxiliar fueron inferiores entre 1 700,00 USD, y 50,00 USD, cotejadas con las remuneraciones propuestas por el Consultor en su oferta económica de 5 de mayo de 2022 para el personal citado; desprendiéndose los siguientes resultados:

Cuadro comparativo de remuneraciones ofertadas cotejadas con las registradas en el IESS							
Descripción	Ofertado			Ejecutado			Diferencia de remuneración (USD.)
	Tiempo de participación (meses)	Remuneración mensual	Remuneración total	Tiempo de participación (meses)	Remuneración mensual	Remuneración total	
Personal Técnico							
Coordinador de Proyecto/Consultor	4	2 200,00	8 800,00	4	500,00	2 000,00	6 800,00
Especialista Hidráulico-Sanitario	3	2 000,00	6 000,00	3	500,00	1 500,00	4 500,00
Especialista Estructural	2	2 000,00	4 000,00	2	494,61	989,22	3 010,78
Especialista en Costos	2	1 800,00	3 600,00	2	494,61	989,22	2 610,78
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto	1,50	1 800,00	2 700,00	1,5	450,00	675,00	2 025,00
Relaciones Comunitarias y Participación Social	2	1 800,00	3 600,00	2	450,00	900,00	2 700,00

34 TREINTA Y CUATRO

Cuadro comparativo de remuneraciones ofertadas cotejadas con las registradas en el IESS								
Descripción	Ofertado			Ejecutado			Diferencia de remuneración (USD.)	
	Tiempo de participación (meses)	Remuneración mensual	Remuneración total	Tiempo de participación (meses)	Remuneración mensual	Remuneración total		
Personal Auxiliar								
Asistente de Ingeniería*	4	1 200,00	4 800,00	2	467,44	934,88	3 865,12	
Digitador*	3	800,00	2 400,00	2	433,24	866,48	1 533,52	
Dibujantes/Autocadistas**	2,5	900,00	2 250,00	-	-	-	2 250,00	
Dibujantes/Autocadistas	2,5	900,00	2 250,00	2	494,61	989,22	1 260,78	
Asistente de Área Social**	2	600,00	1 200,00	-	-	-	1 200,00	
Secretaria	4	500,00	2 000,00	4	450,00	1 800,00	200,00	
Valor total (USD.)			43 600,00	Valor total (USD.)			11 644,02	31 955,98

* Entre el 16 y 21 se afilió al personal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

** Personas que no se encuentran afiliadas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Fuente: Oferta económica de 5 de mayo de 2022, documento "Consulta de rol empleados" de 16 y 21 de noviembre de 2022, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS

Del cuadro que antecede, se desprende que, el Consultor con RUC 070XXXXXXXX001 demostró el pago por concepto de "Remuneración" el valor de 11 644,02 USD, en el IESS, durante los períodos de ejecución y terminación de los trabajos de consultoría; evidenciándose que, no justificó el valor de 31 955,98 USD, ofertado, por este concepto y tampoco demostró el pago del valor de 11 462,56 USD, por concepto de "Beneficios y cargas sociales"; a pesar de, ofertar estos conceptos como "Costos directos" del proceso de lista corta de consultoría LCC-GADMLL-01-2022 para realizar los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro; no justificando los citados valores no cancelados a su personal técnico y auxiliar, ni al ente rector de la seguridad social del Ecuador.

Por otro lado, se evidenció que para el cálculo del presupuesto referencial, el progenitor del Consultor RUC 070XXXXXXXX001, quien además se desempeñó dentro de la consultoría como Especialista Hidráulico-Sanitario, presentó al ente municipal en la fase preparatoria una cotización por el valor de 124 485,45 USD, en la citada cotización consideró como costos directos: remuneraciones y cargas sociales para el personal técnico y auxiliar, viajes y viáticos, subcontratos y servicios varios y costos directos misceláneos, conforme consta en los estudios de mercado de abril de 2022, presentados y aprobados por el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; documento que, forma parte de la fase preparatoria de proceso de contratación de lista corta de consultoría LCC-GADMLL-01-2022; también, consta una segunda cotización por el valor de 131 900,55; además, en los estudios de mercado de

0 TRABAJO Y ENLACE

abril de 2022, se efectuó una comparación con procesos de contratación en ejecución o ejecutados en el Portal de Compras Públicas, similares al objeto de contratación de los estudios; los presupuestos referenciales de estos procesos fluctuaron entre 14 887,80 USD, y 88 529,50 USD; no obstante, no se detalla por qué no fueron considerados para la estimación del presupuesto referencial, situación que deja en evidencia que, no se ponderó minuciosamente la estimación del presupuesto referencial para el proceso de contratación de lista corta de consultoría LCC-GADMILL-01-2022, durante la fase preparatoria; considerando el presupuesto de los procesos de contratación con similar objeto o la inclusión de una tercera proforma, que profundice y cimiente los costos directos de personal técnico y auxiliar respecto a los sueldos y tiempos de participación; puesto que, durante la ejecución de la consultoría se prescindió de trabajadores y otros no participaron en los tiempos ofertados contratados.

El GAD Municipal de Las Lajas, contrató los servicios de un Fiscalizador Externo para que efectúe la fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, suscribiéndose el contrato CDC-GADMILL-01-2022 el 27 de junio de 2022, por el valor de 13 686,04 USD, con un plazo de 120 días; de acuerdo con la cláusula Quinta "*Alcance de los trabajos*", debía vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de Estudios; a fin de que, los mismos se ejecuten de acuerdo a los términos de referencia, oferta y los últimos avances en el diseño de los tipos de obra que se requieren; también, debía verificar y controlar que el personal propuesto por el Consultor sea el mismo que participa en la ejecución del estudio; en este sentido, debió controlar que, el Consultor con RUC 070XXXXXXXX001 provea el personal técnico y auxiliar ofertado en los tiempos de participación establecidos en la oferta económica, durante los tiempos de ejecución y terminación de los trabajos de la consultoría; de igual manera, debió vigilar que el citado Consultor cumpla con las obligaciones patronales, de conformidad con la cláusula Décima "*Laboral*" de las "*V. Condiciones generales de los contratos de consultoría*" que forman parte del contrato LCC-GADMILL-01-2022.

Situación presentada, debido a que, el Consultor con RUC 070XXXXXXXX001 no cumplió con la oferta económica, esto es, proveer el personal técnico y auxiliar durante los periodos de ejecución y terminación de los trabajos de consultoría, conforme los tiempos

7
DIECISiete y SEIS

de participación establecidos en la oferta, prescindiendo de dos trabajadores propuestos como personal auxiliar; además, no canceló los valores ofertados y contratados por concepto de "Remuneración" y "Beneficios y cargas sociales" constantes en la oferta; el Fiscalizador Externo con contrato CDC-GADMLL-01-2022, no vigiló el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato LCC-GADMLL-01-2022; a fin de, que los mismos se ejecuten de acuerdo a los términos de referencia y oferta; y, no verificó ni controló que las doce personas propuestas como personal técnico y auxiliar por el Consultor participen en la ejecución del estudio; mientras que, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022 y Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, no supervisó las labores del Consultor y Fiscalizador Externo, aprobó las planillas 1 y 2 de avance de consultoría y 3 de liquidación de consultoría y tramitó el pago, sin la documentación de acompañamiento que sustente el precio del contrato, de acuerdo a la oferta económica; ocasionando un pago injustificado al Consultor por los valores de 31 955,98 USD, y de 11 462,56 USD, por concepto de "Remuneración" y "Beneficios y cargas sociales", en su orden; en razón que, se canceló valores inferiores al personal técnico y auxiliar cotejados con los establecidos en su oferta económica que forma parte del contrato LCC-GADMLL-01-2022, afectando el principio de congruencia para la determinación de la materia gravada en la institución rectora de la seguridad social del Ecuador; además, al ejecutar la fase 1 y 2 de la consultoría sin dos empleados planificados como parte del personal auxiliar, ocasionó que se amplíe a quince días el plazo de entrega de los productos finales de la consultoría, y un retraso de 2 días para la presentación de los productos finales.

Razón por la cual se incumplió con lo establecido en los artículos 12 letra a) y 54 inciso primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento; artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social; 3 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; las cláusulas Tercera "Objeto del contrato", Cuarta "Obligaciones de la consultora", Duodécima "De la administración del contrato", número 12.1 del contrato LCC-GADMLL-01-2022 de 13 de junio de 2022; las cláusulas Segunda "Forma de pago", número 2.3 y 2.5; Quinta "Otras obligaciones del consultor", número 5.3 y 5.4; Décima "Laboral" de las "V. Condiciones generales de los contratos de consultoría" que forman parte del contrato LCC-GADMLL-01-2022; las cláusulas Quinta "Alcance de los trabajos", inciso

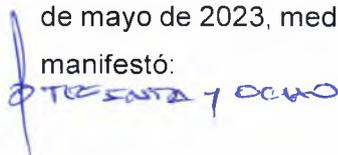
TREINTA Y SIETE

quinto, sexto, noveno y décimo; Duodécima “De la administración del contrato” del contrato CDC-GADMLL-01-2022 de 27 de junio de 2022; inobservó los formularios “Oferta económica”, “Sueldos del personal técnico”, “Sueldos del personal auxiliar y administrativo”, “Cargas sociales del personal técnico” y “Cargas sociales del personal auxiliar” de 5 de mayo de 2022; las Norma de Control Interno (NCI) 408-17 Administrador del contrato, letra g); según corresponda.

Además, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 y el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023; al realizar, el estudio de mercado no efectuaron un análisis profundo y minucioso de la contratación de los estudios, ocasionando que se inicie un proceso de contratación de lista corta de consultoría código LCC-GADMLL-01-2022, con un presupuesto referencial de 123 456,45 USD, valor superior comparado con procesos de contratación con similar objeto, afectando los principios de calidad y transparencia de la contratación pública; incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 letra a) y 54 inciso primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 9, número 2; y 28 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformada el 24 de febrero de 2022; e, inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 401-03 Supervisión, vigente al 26 de febrero de 2023.

Con oficios 0146, 0147, 0148 y 0149-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al el Director de Obras Públicas que actuó en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022 y también como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022 entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; al Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023; al Consultor y al Fiscalizador Externo; a efectos de que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0146-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, el Director de Obras Públicas que actuó en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022 y también como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, mediante comunicación de 6 de mayo de 2024; en su parte pertinente manifestó:



“... De acuerdo a los cuadros del numeral 5.1 para elaborar “LOS ESTUDIOS DE EVALUACION, (sic) DIAGNOSTICO (sic) Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE LA LIBERTAD (CABECERA PARROQUIAL) Y SITIOS BELLAVISTA Y SAN ANTONIO”, se debe cumplir con algunas especificaciones y actividades muy particulares las cuales son necesarias para realizar el estudio en mención, las cuales no se pueden modificar, ya que las principales características que hacen único a un estudio de otros aparentemente similares, son las siguientes: Distancia de la conducción desde la captación a la planta de tratamiento.- Cantidad de habitantes a abastecer con agua potable.-Densidad poblacional.- Características del terreno, si es montañoso, llano o plano.- Cantidad de sitios o poblados a abastecer con agua potable, los cuales pueden estar cerca o lejos uno del otro. Pero de igual manera en función a la palabra clave “AGUA POTABLE” se procedió a comparar con procesos de contratación en ejecución o ejecutados que se encuentran en el portal de compras públicas, ya que obtener agua potable es uno de los objetivos del estudio en mención, los cuales se describen a continuación:.-Para la explicación del presupuesto referencial es difícil determinar con los ejemplos que se obtuvo en el portal de compras públicas, el proyecto de código CDC GADMCH 001_2022 , GOBIERNO AUTONOMO (sic) DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON (sic) CHAGUARPAMBA de menor valor y de código CLC GADMY-003 2022 , CONTRATACION (sic) DE CONSULTORIA (sic) PARA LOS ESTUDIOS PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL SECTOR SUR, BARRIOS LA FLORESTA, LA FLORIDA, PLAYA RICA, VISTA HERMOSA, LOS HACHOS INCLUYE BARRIOS SAN JOSÉ, PIEDRA LISA Y AMAZONAS, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, de mayor valor; ya que las realidades de los proyectos son únicas para cada sector a intervenir, de ellos solos se obtuvo información para comparar si se estaba acorde a los términos de referencia actualizados por el MAATE.- **Que el proyecto LCC-GADMLL-01-2022, y de objeto estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de la libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, sí se revisa el proyecto ENTREGADO FINAL y cada uno de los componentes que lo conforma se dará cuenta que se encuentran cada uno con la firma electrónica del técnico responsable que le corresponde según el cronograma de la consultoría, es imposible como indica usted en su informe que una sola persona haya realizado un estudio de esta envergadura sin contar con un personal técnico de apoyo.- Si bien es cierto el CONSULTOR, cometido (sic) el error en cuanto al pago de los valores referente a los “Beneficios y Cargas Sociales”; el FISCALIZADOR EXTERNO contratado no vigiló el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato LCC-GADMLL-01-2022; y mi persona, en calidad de Administrador del contrato de los contratos de consultoría LCC-GADMLL-01-2022 y fiscalización CDC-GADMLL-01-2022, no supervisó las labores del Consultor y Fiscalizador Externo, referente a los “Beneficios y Cargas Sociales” (...).”**

El Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0147-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024; con comunicación de 14 de mayo de 2024, respondió en términos similares a lo expresado en el párrafo anterior por el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

TREJANA Y NVEDE

Los argumentos citados por el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022 y también como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022 y el Técnico de Proyectos, no modifican el comentario del equipo auditor; en el sentido que, para la elaboración del estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial de los servicios de consultoría, debieron considerar cuatro aspectos, que son: 1) análisis del servicio a ser adquirido, 2) los montos de adjudicaciones similares en los últimos dos años, 3) variaciones de precios y 4) de ser posible contar al menos con tres proformas; debiendo realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; es decir, no profundizaron en el análisis del monto de procesos de contratación similares en los últimos dos años, para la determinación del presupuesto referencial; considerando que, durante la ejecución de la consultoría se prescindió de personal y no actuaron durante el tiempo de participación propuesto, conforme lo ofertado para la entrega de los productos finales; determinándose que, la estimación del presupuesto referencial durante la fase preparatoria, se consideró personal y tiempos de participación excesivos, influyendo en la determinación del presupuesto referencial del servicio de consultoría.

Respecto a lo indicado que, el Consultor cometió el error en el pago de los valores referente a los "Beneficios y Cargas Sociales"; confirma el comentario del equipo auditor en este punto.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022 y también como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; con comunicación de 30 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

"... Manifiesto nuevamente, que los estudios son únicos no se puede comparar un estudio como norma general, ya que depende muchos factores como distancia, población, forma de terreno y muchísimos parámetros más, como lo indiqué en mi contestación me antecede a este párrafo que envié con oficio de fecha 6 de mayo de 2024. No es que existe sobre precio con (sic) lo indica el informe de la contraloría, para que se pueda ejecutar este estudio el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (sic), nos aprobó los términos de referencia de dicho estudio y ellos nos indican en esta actualización el valor de

0 PLAZA ENTA

la consultoría, el cual era un documento requerido por el BANCO DE DESARROLLO, para que se pueda aprobar el contrato de financiamiento el estudio en mención. Usted observa los anexos a oficio enviado por mi persona 6 de mayo de 2024. Se dará cuenta que en la administración del Sr. Excalde... anterior al Sr. Excalde ... tiene un valor superior. No es que se a puesto valores a la ligera, si no que está en función de la aprobación de los TDR POR PARTE DE MAATE (...)".

El citado servidor no justifica, porque no se profundizó en el análisis del monto de procesos de contratación similares en los últimos dos años y tampoco porque no contó con las tres proformas, para la determinación del presupuesto referencial; puesto que, el equipo auditor determinó que durante la ejecución de la consultoría se prescindió de personal y no actuaron durante el tiempo de participación propuesto; conforme se determinó los costos directos del presupuesto referencial del servicio de consultoría y lo ofertado por el Consultor; cabe señalar que, el MAATE aprueba términos de referencia y emite viabilidades técnicas para proyectos de agua potable y saneamiento, conforme los manuales y guías, de acuerdo a sus competencias; la determinación del presupuesto referencial es de responsabilidad de la entidad contratante conforme a las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP, que es organismo rector de la contratación pública.

Por las razones expuestas, no se modifica el comentario del equipo auditor en este punto; por cuanto, no se cumplió con los lineamientos establecidos en el RGLOSNCPP para la determinación del presupuesto referencial de los servicios de consultoría, condición que se debió observar y aplicar el Director de Obras Públicas, previo a la aprobación del presupuesto.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0148-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, el Consultor con RUC 070XXXXXXXX001, mediante comunicación de 10 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

*"... Respecto a lo mencionado en dicho párrafo, es necesario aclarar que la participación del personal en la consultoría, se lo realizó conforme el desarrollo efectivo de la misma... trabajos que tuvieron una duración de aproximadamente 2.5 meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de trabajos (29-07-2022).- Por lo que fue imprescindible contar con la participación efectiva de un especialista hidráulico-sanitario, asistente de ingeniería y secretaria a partir del 01-09-2022 (segundo mes de trabajo) y un 100% de participación del suscrito Consultor del proyecto, a partir del 01-08-2022 (primer mes de trabajos); conforme se muestra en el cuadro No.1 preparado para el efecto, en donde se observa la participación efectiva y afiliación al IESS del personal técnico y de apoyo.- Para la ejecución de la **segunda fase del proyecto**, se contó con la participación efectiva*

SECRETARIA Y UNO

del resto del personal técnico y de apoyo a partir del 01-noviembre-2022 hasta el 30- diciembre-2022, conforme los plazos de participación efectiva contractuales, lo cual se muestra con claridad en el cuadro No.1.- Que, para la corrección de las observaciones realizadas por la Fiscalización y Administrador de contrato de consultoría, fue necesario mantener una participación efectiva del personal técnico y auxiliar, como: Consultor-contratista, Ing. Hidráulico-sanitario, dibujante/autocadista y secretaria hasta el 30-marzo.2023; periodo en el cual se revisó y aprobó la totalidad de los productos y periodo en el cual se pudo obtener el "Registro Ambiental" del proyecto; para el efecto se mantuvo la respectiva afiliación al IESS de los profesionales antes mencionados, conforme se puede observar en el cuadro No.1 que se presenta a continuación y conforme a los roles de pago y de afiliación que se adjuntan al presente oficio.- Para avalar la participación efectiva del personal técnico v de apoyo como descargo a las responsabilidades encontradas por la Contraloría General del Estado CGE. se cuenta con los Avisos de Entrada v Salida del IESS de cada uno de los técnicos, rol de empleados, comprobantes de pago v roles de pago, que se anexan al presente oficio.- Debo indicar, además, que, el suscrito ha cumplido con lo establecido en el Código de Trabajo (última modificación; 22-junio-2022), en cuanto a la afiliación obligatoria de sus técnicos; cuyo Capítulo IV.- De las obligaciones del empleador y del trabajador, - Art. 42.- Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador: 31).- La proforma solicitada a mi progenitor Ing..., profesional de libre ejercicio, se debe a que el mismo ha cumplido a cabalidad con varios estudios que se han realizado en varios GADM de la provincia de El Oro y fuera de ella; y, especialmente el GADMLL conoce la experiencia y calidad de los servicios de consultoría que presta, por haber ejecutado en dicho cantón, en administraciones anteriores proyectos de saneamiento y de agua potable, proyectos que cuentan con las respectivas viabilidades técnica y de costos emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) (...)"

El Consultor adjuntó a su comunicación avisos de entrada y salida, generados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 10 de los 12 empleados propuestos en su oferta técnico económica, conforme se detalla a continuación:

Avisos de entrada y salida al IESS					
Descripción	Valor de sueldo, registrado en el IESS USD.	Aviso de entrada del IESS		Aviso de salida del IESS	
		Fecha de afectación	N° de novedad IESS	Fecha de afectación	N° de novedad IESS
Personal Técnico Ofertado					
Coordinador de Proyecto/Consultor	500,00	2022-05-01	29924593	*	
Especialista Hidráulico-Sanitario	500,00	2022-09-01	30624081	2023-04-01	22566637
Especialista Estructural	494,61	2022-11-01	30968226	2022-12-31	22268782
Especialista en Costos	494,61	2022-11-01	30968225	2022-12-31	22268782
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto	450,00	2022-11-01	30968227	2022-12-31	22268782
Relaciones Comunitarias y Participación Social	450,00	2022-11-01	30968228	2022-12-31	22268782

40 CUARENTA Y DOS

Avisos de entrada y salida al IESS					
Descripción	Valor de sueldo, registrado en el IESS USD.	Aviso de entrada del IESS		Aviso de salida del IESS	
		Fecha de afectación	N° de novedad IESS	Fecha de afectación	N° de novedad IESS
Personal Auxiliar Ofertado					
Asistente de Ingeniería	467,44	2022-11-01	30990702	2022-12-31	22268782
Digitador	433,24	2022-11-01	30990700	2022-12-31	22268782
Dibujantes/Autocadistas	**				
Dibujantes/Autocadistas	494,61	2022-11-01	30990701	2023-04-01	22566637
Asistente de Área Social	**				
Secretaria	450,00	2022-09-01	30624080	*	

Fuente: Anexos de la comunicación de 10 de mayo de 2024, presentada por el Consultor

* No registra aviso de salida en el IESS

** No se encuentra afiliado al IESS.

También, adjuntó documentos certificados por la Notaría Décima Cantonal de Machala que refieren a "Rol de pagos individual", donde consta el detalle de ingresos y egresos recibidos por 10 trabajadores que forman parte del personal técnico y auxiliar propuesto por el Consultor; para lo cual, el equipo auditor resumió la información de los roles, detallando el valor de sueldo mensual recibido y el monto de aportes del IESS descontado a los diez trabajadores durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, que corresponden a los períodos de ejecución y terminación de los trabajos de consultoría; no presentó roles del mes de julio y el equipo auditor no acogió los roles de los meses posteriores a los períodos de ejecución de la consultoría, esto es, posterior a diciembre de 2022; resumiéndose los cuadros de la siguiente manera:

Resumen de sueldo mensual recibido por los trabajadores en el "Rol de pagos individual"					
Descripción	Roles de pago individual notarizado				
	Ago-22	Sep-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22
	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.
Personal Técnico Ofertado					
Coordinador de Proyecto/Consultor	2 200,00	2 200,00	2 200,00	2 200,00	2 200,00
Especialista Hidráulico-Sanitario		2 000,00	2 000,00	2 000,00	2 000,00
Especialista Estructural				2 000,00	2 000,00
Especialista en Costos				1 800,00	1 800,00
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto				1 800,00	1 800,00
Relaciones Comunitarias y Participación Social				1 800,00	1 800,00
Personal Auxiliar Ofertado					
Asistente de Ingeniería				1 200,00	1 200,00
Digitador				800,00	800,00

4 CUARENTA Y TRES

Resumen de sueldo mensual recibido por los trabajadores en el "Rol de pagos individual"					
Descripción	Roles de pago individual notariado				
	Ago-22	Sep-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22
	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.	Sueldo mensual USD.
Dibujantes/Autocadistas					
Dibujantes/Autocadistas				900,00	900,00
Asistente de Área Social					
Secretaria		500,00	500,00	500,00	500,00
Valor mensual de roles de pago (USD.)	2 200,00	4 700,00	4 700,00	15 000,00	15 000,00
Valor total de roles de pago (USD.)	41 600,00				

Fuente: Anexos de la comunicación de 10 de mayo de 2024, presentada por el Consultor

Resumen de aportes al IESS descontado a los trabajadores en el "Rol de pagos individual"					
Descripción	Roles de pago individual notariado				
	Ago-22	Sep-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22
	Aporte IESS	Aporte IESS	Aporte IESS	Aporte IESS	Aporte IESS
Personal Técnico Ofertado					
Coordinador de Proyecto/Consultor	207,90	207,90	207,90	207,90	207,90
Especialista Hidráulico-Sanitario		189,00	189,00	189,00	189,00
Especialista Estructural				189,00	189,00
Especialista en Costos				170,10	170,10
Evaluación Económica-Financiera de Proyecto				170,10	170,10
Relaciones Comunitarias y Participación Social				170,10	170,10
Personal Auxiliar Ofertado					
Asistente de Ingeniería				113,40	113,40
Digitador				75,60	75,60
Dibujantes/Autocadistas					
Dibujantes/Autocadistas				85,05	85,05
Asistente de Área Social					
Secretaria		47,25	47,25	47,25	47,25
Valor mensual de roles de pago (USD.)	207,90	444,15	444,15	1417,50	1417,50
Valor total de roles de pago (USD.)	3 931,20				

Respecto a los argumentos y documentos presentados por el Consultor; cabe señalar que, los citados documentos no constan en el expediente de contratación físico ni digital proporcionado por el ente municipal al equipo auditor, como documentación habilitante para el trámite de pago de las tres planillas de avance de consultoría; además, los períodos de ejecución de los servicios de consultoría corresponden al período entre el 26 de julio y el 31 de diciembre de 2022, conforme consta en el acta de entrega recepción única definitiva del contrato de consultoría LCC-GADMLL-01-2022, suscrita el 3 de mayo de 2023; en este sentido, se acoge parcialmente los descargos del

3 SUSCRITA 7 CUATRO

Consultor; por cuanto, adjuntó roles de pagos individual notarizados señalando los sueldos recibidos por los diez trabajadores que corresponden a los costos directos por concepto de "Remuneración"; no obstante, se mantiene el comentario de auditoría en el valor de 3 450,00 USD, en razón de que, no justificó las remuneraciones totales no recibidas por uno de los Dibujantes/Autocadistas que asciende a 2 250,00 USD, y de la Asistente de área social por 1 200,00 USD; es decir, no cumplió con proveer durante los períodos de ejecución y terminación de los trabajos de consultoría del personal auxiliar citado, conforme la oferta.

De igual manera el Consultor adjuntó documentos como "Detalle de comprobante de pago" y "Comprobante de pago", con los cuales demuestra la cancelación por aporte al IESS como empleador y de sus colaboradores, durante los períodos de ejecución de la consultoría que totalizaron 2 638,31 USD; por consiguiente, la diferencia de costos directos por concepto de "Beneficios y cargas sociales" que asciende a 8 824,25 USD, no se encuentra justificada, en razón que, el Consultor no demostró con documentación de las instituciones rectoras de la seguridad social y de trabajo del Ecuador, que acredite el cumplimiento irrestricto del pago de aportes al IESS propuesto en su oferta técnico-económica; así como tampoco, el cumplimiento del pago de los beneficios sociales como vacaciones, décimo tercer y cuarto sueldo; por el contrario, la documentación adjunta deja en evidencia que, los valores descontados en los roles de pagos individual no corresponden a los valores de aportaciones registrados y cancelados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puesto que estos fueron inferiores a los descontados a los trabajadores.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 23 de mayo de 2024; el Consultor con comunicación de 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

"...queda esclarecido que el "monto no justificado" por concepto de "Beneficios y Cargas Sociales" que consta en el segundo párrafo de la página 13 del borrador de informe es totalmente erróneo, debido a que considera los beneficios sociales (vacaciones, décimo tercer y cuarto sueldo) como valores no cancelados por el consultor al empleado, los cuales se demostró que se cancelaron en los respectivos "Roles de Pago Individuales" mensuales a cada técnico, presentados de manera notariada como descargo previo a la elaboración del borrador de informe por parte de la CGE-Machala. Los nuevos valores por concepto de "MONTO NO JUSTIFICADO" por el consultor. Quedarían establecidos en 4 616.69 USD (...)"

CUARENTA Y ENCO

Los argumentos presentados por el Consultor, no modifican el valor de 8 824,25 USD diferencia que no se encuentra justificada en los costos directos por concepto de "*Beneficios y cargas sociales*" determinado por el equipo auditor; en razón de que, el Consultor no demostró con documentación de las instituciones rectoras de la seguridad social y de trabajo del Ecuador, que acredite el cumplimiento irrestricto del pago de aportes al IESS propuesto en su oferta técnico-económica; así como tampoco, el cumplimiento del pago de los beneficios sociales como vacaciones, décimo tercer y cuarto sueldo; por el contrario, en los documentos "*Rol de pago individual*" expone que descontó a sus trabajadores valores de aportes a la seguridad social que no fueron cancelados al IESS, puesto que estos son inferiores a los descontados; tampoco, entregó los registros de los trabajadores ni las actas de finiquito aprobadas por las partes generadas en el Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio del Trabajo, que permitan verificar el registro de los trabajadores y la terminación de la relación laboral.

Con oficio 0149-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Fiscalizador Externo, quien no presentó descargos sobre lo comentado por el equipo auditor, ni posterior a la conferencia final.

Conclusiones

Durante los períodos de ejecución del contrato de consultoría LCC-GADMLL-01-2022 para "*Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio*", jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro"; esto es, entre el 26 de julio y 24 de octubre de 2022 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; se generaron, aprobaron y tramitaron para el pago tres planillas de avance y liquidación de consultoría, sin verificar la documentación de sustento que justifique los costos directos por concepto de "*Remuneración*" y "*Beneficios y cargas sociales*" ofertados y contratados por el ente municipal; situación presentada, debido a que, el Consultor no cumplió con la oferta económica, esto es, proveer el personal técnico y auxiliar durante los períodos de ejecución y terminación de los trabajos de consultoría, conforme los tiempos de participación establecidos en la oferta, prescindiendo de dos trabajadores propuestos como personal auxiliar; además, no canceló los valores por concepto de "*Remuneración*" y "*Beneficios y cargas sociales*" ofertados; el Fiscalizador Externo con contrato CDC-GADMLL-01-2022, no vigiló el fiel

de cuentas y IESS

y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato LCC-GADMLL-01-2022; a fin de, que los mismos se ejecuten de acuerdo a los términos de referencia y oferta; y, no verificó ni controló que las doce personas propuestas por el Consultor como personal técnico y auxiliar, participen en la ejecución del estudio; mientras que, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2022, también Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, no supervisó las labores del Consultor y Fiscalizador Externo, aprobó las planillas 1 y 2 de avance de consultoría y 3 de liquidación de consultoría y tramitó el pago, sin la documentación de acompañamiento que sustente el precio del contrato, de acuerdo a la oferta económica; ocasionando un pago injustificado al Consultor por los valores de 3 450,00 USD por costos directos por concepto de "Remuneración" por los salarios no recibidos por uno de los Dibujantes/Autocadistas y de la Asistente de área social que no intervinieron en la ejecución de la consultoría y de 8 824,25 USD por concepto de "Beneficios y cargas sociales" del personal técnico y auxiliar no reportados; afectando el principio de congruencia para la determinación de la materia gravada en la institución rectora de la seguridad social del Ecuador; también, originaron que la fase 1 y 2 de la consultoría no se ejecute con dos trabajadores del personal auxiliar, afectando la entrega de los trabajos que se desfasó dos días y que se amplió quince días más el plazo de entrega de los productos finales de la consultoría.

Además, los estudios de mercado no se encuentran sustentados con tres proformas o cotizaciones; a pesar de, que se efectuó una comparación con procesos de contratación en ejecución o ejecutados en el Portal de Compras Públicas, similares al objeto de contratación, con presupuestos referenciales inferiores; sin embargo, se definió como presupuesto referencial de los estudios, basado en la cotización presentada por el Especialista Hidráulico-Sanitario progenitor del Consultor; situación dada, por cuanto el Director de Obras Públicas y el Técnico de Proyectos; al realizar el estudio de mercado no realizaron un análisis fundado y minucioso de la contratación de los estudios, considerando procesos de contratación similares al objeto de contratación, para la definición de presupuesto referencial de los servicios de consultoría; ocasionando que se inicie un proceso de contratación de lista corta de consultoría código LCC-GADMLL-01-2022, con un presupuesto referencial con un valor superior, cotejado con procesos de contratación de similar condición al objeto de contratación; afectando los principios de calidad y transparencia de la contratación pública; incumpliendo con la normativa citada en el comentario.

0 CARGA Y SIETE

Recomendaciones

Al Alcalde

6. Dispondrá a los servidores que cumplan la función de Administrador del contrato de servicios de consultoría, revisar y verificar que las planillas de avance de servicios de consultoría, contengan los documentos de sustento de los costos directos ofertados, negociados y contratados por concepto de remuneración y beneficios y cargas sociales de los trabajadores y que correspondan al tiempo de participación del personal técnico y auxiliar; y que se encuentre acorde a lo establecido en el contrato.
7. Dispondrá a los servidores que efectúen los estudios de mercado, considerar todos los aspectos técnicos y económicos, para determinar el presupuesto referencial de servicios de consultoría; a fin de, garantizar los principios de calidad y transparencia de la contratación pública.

A los servidores designados como Administradores de los contratos

8. Solicitarán a los contratistas de servicios de consultoría, entregar el rol de empleados registrados en el IESS las planillas de aportes que correspondan, para el trámite de aprobación de las planillas de avance y liquidación de consultoría; en el caso de que, los aportes al IESS sean con salarios inferiores a los contractuales, se procederá a realizar la liquidación respectiva; con la finalidad de garantizar el principio de congruencia para la determinación de la materia gravada del IESS.
9. Revisarán y verificarán previo a solicitar el trámite de pago que las planillas de avance de servicios de consultoría, contengan los documentos de sustento de los costos directos ofertados, negociados y contratados por concepto de remuneración y beneficios y cargas sociales de los trabajadores y que correspondan al tiempo de participación del personal técnico y auxiliar.
10. Dispondrá a los Fiscalizadores en el caso de designación o contratación, que previo a la aprobación de planillas de avance o liquidación de consultoría, verifiquen la

RESPONSABLE Y COSTO

participación y remuneración del personal técnico y auxiliar ofertado; a fin de, garantizar el cumplimiento de la oferta económica presentada por los consultores.

Incumplimiento de la oferta técnico económica en el contrato CDC-GADMLL-01-2022 y personal auxiliar sin afiliación al seguro general obligatorio del IESS

El contrato CDC-GADMLL-01-2022 para la “Fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de la libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”, se suscribió entre el GAD Municipal de Las Lajas y el Fiscalizador con RUC 07017XXXXX001, el 27 de junio de 2022, por el valor de 13 686,04 USD, con un plazo de 120 días.

La fase de ejecución de los servicios de fiscalización, derivado del contrato CDC-GADMLL-01-2022 se efectuó durante el período comprendido entre el 26 de julio y el 24 de octubre de 2022 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, presentándose dos planillas de avance y liquidación de fiscalización por parte del Fiscalizador Externo, las cuales fueron revisadas y aprobadas por el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

Al respecto, en la oferta económica de 3 de junio de 2022 presentada por el Fiscalizador Externo, que forma parte del contrato CDC-GADMLL-01-2022; consta como costos directos de los servicios de consultoría para ejecutar la fiscalización citada; montos por concepto de “Remuneración” y “Beneficios y cargas sociales” para tres personas que conforman el personal técnico y auxiliar propuesto; así:

Cuadro de costos directos por concepto de “Remuneración” propuesto por el Fiscalizador Externo				
Actividad	Tiempo de participación (Meses)	Porcentaje de participación (%)	Remuneración mensual	Remuneración total
Personal Técnico Ofertado				
Consultor-Fiscalizador	4	50%	1 700,00	3 400,00
Residente de Fiscalización	4	50%	1 200,00	2 400,00
Personal Auxiliar y Administrativo Ofertado				
Secretaria	4		500,00	2 000,00
Valor total de remuneraciones ofertado (USD.)				7 800,00

Fuente: Oferta económica de 3 de junio de 2022

CD. CARRERA Y NUEVE

Cuadro de costos directos por concepto de "Beneficios y cargas sociales" propuesto por el Fiscalizador Externo										
Función	Cantidad	Sueldo	Tiempo Previsto (Meses)	IECE (0.50%)	SECAP (0.50%)	IESS (11.15%)	Vacaciones	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	Total de Cargas
Personal Técnico Ofertado										
Consultor-Fiscalizador	1	1700,00	2	17,00	17,00	379,10	141,67	283,33	70,83	908,93
Residente de Fiscalización	1	1200,00	2	12,00	12,00	267,60	100,00	200,00	70,83	662,43
Personal Auxiliar y Administrativo Ofertado										
Secretaria	1	500,00	4	10,00	10,00	223,00	83,33	166,67	141,67	634,67
Valor Total (USD.)				39,00	39,00	869,70	325,00	650,00	283,33	2 206,03

Fuente: Oferta económica de 3 de junio de 2022

En las planillas 1 de avance y 2 de liquidación de fiscalización presentadas por el Fiscalizador Externo, adjuntó el documento "Consulta Resumida de Planillas" del período de pago 2022-8, 2022-9, 2022-10, 2022-11 generadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las notas de venta 002-001-000000003, 002-001-000000004, 002-001-000000005, 002-001-000000010 correspondientes a trabajos de secretaria del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre; también, adjuntó documentos posteriores a diciembre de 2022, que no fueron considerados por el equipo auditor; por cuanto, no corresponden a los períodos de ejecución de los servicios de consultoría, esto es, 26 de julio y el 24 de octubre de 2022 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.

De la revisión a los documentos antes citados, se determinó que, las remuneraciones del personal técnico y auxiliar fue inferior, cotejadas con las remuneraciones propuestas por el Fiscalizador en su oferta económica de 3 de junio 2022; y, además no se cumplió con la afiliación al seguro general obligatorio del IESS a la secretaria propuesta como personal auxiliar y administrativo en la oferta citada; desprendiéndose los siguientes resultados:

Cuadro resumen comparativo de remuneraciones ofertadas y ejecutadas									
Actividad	Ofertado				Ejecutado			Monto no cancelado (USD.)	
	Tiempo de participación	Porcentaje de participación	Remuneración mensual	Remuneración total	Tiempo de participación	Remuneración mensual	Remuneración total		
Personal Técnico									
Consultor-Fiscalizador	4	50%	1 700,00	3 400,00	4	850,00	3 400,00	0,00	
Residente de Fiscalización	4	50%	1 200,00	2 400,00	4	600,00	2 400,00	0,00	
Personal Auxiliar									
Secretaria **	4		500,00	2 000,00	4	480,00	1 920,00	80,00	
Valor total de remuneraciones ofertado (USD.)				7 800,00	Valor total de remuneraciones ejecutado (USD.)			7 720,00	80,00

** Personas que no se encuentran afiliadas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Fuente: Oferta económica de 5 de mayo de 2022, documento "Consulta Resumida de Planillas" del período de pago 2022-8, 2022-9, 2022-10, 2022-11 generadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y las notas de venta 002-001-000000003, 002-001-000000004, 002-001-000000005, 002-001-000000010

CINCUENTA

Cuadro de valores cancelados por concepto de "Beneficios y cargas sociales"									
Función	Sueldo	Tiempo Previsto (Meses)	IECE (0.50%)	SECAP (0.50%)	IESS (11.15%)	Vacaciones	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	Total de Cargas
Personal Técnico									
Consultor-Fiscalizador	600,00	2,00	0,00	0,00	123,20	0,00	0,00	0,00	492,80
Residente de Fiscalización	425,00	2,00	0,00	0,00	128,60	0,00	0,00	0,00	514,40
Valores cancelados por concepto de Beneficios y cargas sociales (USD.)									1 007,20
Valores por costos directos por concepto de "Beneficios y cargas sociales" propuesto (USD.)									2 206,03
Diferencia (USD.)									1 198,83

Fuente: "Consulta Resumida de Planillas" del periodo de pago 2022-8, 2022-9, 2022-10, 2022-11 generadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS

De los cuadros que anteceden se desprende que, el Fiscalizador Externo demostró pagos por concepto de "Remuneraciones" el valor de 7 720,00 USD, mientras que, por concepto de "Beneficios y cargas sociales" el valor de 1 007,20 USD, durante el período de ejecución de los servicios de fiscalización; determinándose que, no justificó los valores de 80,00 USD, y 1 198,83 USD, por estos conceptos, respectivamente; a pesar de, ofertar como costos directos del proceso de lista corta de consultoría CDC-GADMLL-01-2022 para realizar la fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro; no justificando los valores no cancelados a su personal técnico y auxiliar en 1 278,83 USD.

Situaciones presentadas, debido a que, el Fiscalizador Externo no cumplió con la oferta económica; esto es, remunerar al personal técnico y auxiliar por los valores ofertados y por no cumplir con la afiliación de la Secretaría al seguro social obligatorio IESS; y, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, aprobó las planillas 1 de avance y 2 de liquidación de fiscalización y tramitó el pago, sin verificar y observar la documentación de acompañamiento que sustente el precio del contrato, de acuerdo a la oferta económica; ocasionando un pago injustificado al Fiscalizador Externo que ascendió a 1 278,83 USD, por la no afiliación del personal auxiliar y por valores inferiores cancelados por concepto de "Remuneraciones" y "Beneficios y cargas sociales", al personal técnico y auxiliar; incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento; artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social; 3 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; las cláusulas Tercera "Objeto del contrato", Cuarta "Obligaciones de la consultora", Quinta

C. NAVEGATA YUNA

"Alcance de los trabajos", Duodécima "De la administración del contrato", número 12.1 del contrato CDC-GADMLL-01-2022 de 27 de junio de 2022; las cláusulas Segunda "Forma de pago", número 2.3 y 2.5; Quinta "Otras obligaciones del consultor", número 5.3 y 5.4; Décima "Laboral" de las "V. Condiciones generales de los contratos de consultoría" que forman parte del contrato CDC-GADMLL-01-2022; inobservaron los formularios "Oferta económica", "1.1 Sueldos del personal técnico", "1.2 Sueldos del personal auxiliar y administrativo", "2.1 Gastos por cargas sociales del personal técnico" y "2.2.- Gastos por cargas sociales del personal auxiliar y administrativo" de 5 de mayo de 2022; y, las Norma de Control Interno (NCI) 408-17 Administrador del contrato, letra g); según corresponda.

Con oficios 0151 y 0152-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022, que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 y al Fiscalizador Externo; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0151-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, el Fiscalizador Externo, mediante comunicación de 9 de mayo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

"... En lo concerniente al pago de remuneraciones, tengo el pago del Ing. Residente de fiscalización, quien trabajo (sic) los 4 meses que se oferto (sic), para lo cual adjunto los roles de pago correspondientes, en lo concerniente al plazo del estudio, este se prolongó, ya que el Consultor solicito (sic) un plazo adicional de 15 días, lo cual fue aceptado por el Administrador del contrato, previo a la entrega de la fase 1 del estudio, lo que origino (sic) que se prolongue el plazo final más de 60 días, generando que el contrato de la fiscalización se prolongue 2 meses adicionales hasta receptor toda la información entregada por el Consultor de la Fiscalización, por ese motivo tuve que laborar junto a la secretaria hasta el mes de Enero de 2023, además de que mi sueldo solicitado era de \$ 850.00 dólares mensuales, a pesar de afiliarme al IESS con \$ 600.00.- Además debo manifestar que en vista de que feneció mi contrato de Fiscalización, me desafilie (sic) del IESS en el mes de Enero de 2023, pero sin embargo se solicitaron ciertas correcciones al Consultor y ciertos documentos adicionales necesarios, lo que origino (sic) que mi participación efectiva en la Fiscalización recién termine el 4 de mayo de 2023, fecha en que se aprueba la planilla de liquidación del Consultor del Estudio de agua potable de la Libertad, para lo cual se adjuntó algunos oficios de fecha posterior a la terminación del contrato de fiscalización de estudios.- Por lo anteriormente expuesto, mi participación efectiva en la obra fue de 9 meses

ENCUENTRO y DDO

calendario, sin embargo, en la planilla de liquidación se coloca 4 meses para cuadrar al valor contratado y no modificar valores ofertados (...)".

A su comunicación, adjuntó el documento "*Diligencia de reconocimiento de firmas N° 202407010009D00398*" de 9 de mayo de 2024, con rol de pagos de 1 al 31 de diciembre de 2022 de la Notaría Novena del cantón Machala; también, adjuntó roles de pago originales de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre; y, el documento "*Consulta detallada de planillas*" de 9 de mayo de 2024.

Respecto a los argumentos y documentos presentados por el Fiscalizador Externo; cabe señalar que, los citados documentos no constan en el expediente de contratación físico ni digital proporcionado por el ente municipal al equipo auditor, como documentación habilitante para el trámite de pago de las dos planillas de fiscalización; además, la ejecución de los servicios de consultoría correspondieron a los periodos del 26 de julio y el 24 de octubre de 2022 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, para la entrega de la fase 1 y 2, conforme consta en el acta de entrega recepción única definitiva del contrato de consultoría LCC-GADMLL-01-2022, suscrita el 3 de mayo de 2023; en este sentido, se acoge parcialmente los descargos del Fiscalizador, en cuanto, a los costos directos por concepto de "*Remuneración*" que asciende a 2 125,00 USD; por cuanto, adjuntó original de roles de pago suscritos por el Fiscalizador y Residente de la fiscalización; no obstante, se mantiene el comentario del equipo auditor, en los valores de 80,00 USD, por la diferencia de sueldo mensual percibido por la Secretaría propuesta como "*Personal Auxiliar y Administrativo*", por concepto de "*Remuneración*" y de 1 198,83 USD, por concepto de "*Beneficios y cargas sociales*"; puesto que, el Fiscalizador Externo no demuestra con documentación de las instituciones encargadas de la seguridad social y de trabajo en el Ecuador, que acrediten el cumplimiento irrestricto del pago de aportes al IESS como empleador y de sus colaboradores propuestos en su oferta técnico-económica; así como tampoco, el cumplimiento del pago de los beneficios sociales como vacaciones, décimo tercer y cuarto sueldo; por el contrario, la documentación adjunta, deja en evidencia que, los valores percibidos por remuneración mensual no son los mismos que constan en las planillas de afiliación al IESS del Fiscalizador y Residente de Fiscalización, es decir, son valores inferiores a los realmente percibidos, según roles de pagos adjuntos; inobservando el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social, afectando el principio de congruencia para la determinación de la materia gravada del IESS.

FINOVENIA Y TRES

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Fiscalizador Externo; con comunicación de 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

*“... Que dentro de los roles de pago presentados anteriormente, con fecha 9 de mayo de 2024, se puede verificar en el desglose de los pagos efectuados a los técnicos, que en las columnas 9 y 10 respectivamente, están incluidos los pagos del **décimo tercero y décimo cuarto sueldo**, lo cual debe ser descargado del cuadro de Beneficios y cargas sociales, para realizar una efectiva determinación de la diferencia de valores a cancelar (...).”*

Los documentos adjuntos a su comunicación ya fueron objeto de análisis por parte del equipo auditor en los párrafos que anteceden; por consiguiente, no se modifica el comentario del equipo auditor.

Con oficio 0152-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, quien no presentó descargos a los hechos comentados por el equipo auditor, ni posterior a la conferencia final.

Conclusión

Durante la fase de ejecución del contrato CDC-GADMLL-01-2022 para la “Fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio”, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”; esto es, entre el 26 de julio y el 24 de octubre de 2022 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, se generaron, aprobaron y tramitaron para el pago dos planillas de avance y liquidación de fiscalización, cuya documentación de sustento no justificó la totalidad de los costos directos por concepto de “Remuneración” y “Beneficios y cargas sociales” ofertados y contratados por el ente municipal; situación presentada, debido a que, el Fiscalizador Externo no cumplió con la oferta económica; esto es, remunerar al personal técnico y auxiliar por los valores ofertados y por no cumplir con la afiliación de la Secretaría al seguro social obligatorio IESS; y, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2022 que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, aprobó las planillas 1 de avance y 2 de liquidación de fiscalización y tramitó el pago, sin verificar y observar la documentación de acompañamiento que sustente el precio del contrato, de acuerdo a la oferta económica;

o CINCUENTA Y CUATRO

ocasionando un pago injustificado al Fiscalizador Externo de 80,00 USD, y 1 198,83 USD, por la no afiliación de la Secretaria y por valores inferiores cancelados por concepto de "Remuneraciones" y "Beneficios y cargas sociales", al personal técnico y auxiliar; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A los servidores designados Administradores de los contratos

11. Solicitarán y verificarán al inicio de los trabajos que la afiliación del personal técnico y/o auxiliar propuesto en los contratos de fiscalización; cuyas ofertas técnicas económicas contemplen costos directos por concepto de "Beneficios y cargas sociales", se enmarque conforme lo ofertado y establecido en el contrato.
12. Verificarán que la documentación habilitante para el pago de planillas de servicios de fiscalización, corresponda a los salarios del personal técnico y/o auxiliar ofertados y contratados, y, al período de ejecución de los servicios de fiscalización. En caso de que, las aportaciones al IESS del personal, sean con salarios inferiores a los contractuales, procederán a realizar la reliquidación de los valores, los cuales podrán ser descontados de cualquier valor pendiente de pago; además, informarán al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, si la afiliación del personal se realizare por salarios inferiores a los realmente recibidos; a fin de garantizar el principio de congruencia para la determinación de la materia gravada del IESS, determinado en la Ley de Seguridad Social.
13. Aplicará y supervisará controles internos que permitan verificar que los fiscalizadores contratados cumplan con la afiliación del personal técnico y auxiliar que se encuentran a su cargo, conforme a las ofertas técnico económica; y, de haber observado personal no afiliado, exigirá su incorporación al seguro social obligatorio; con la finalidad de, que se cuente con la documentación sustentatoria de los contratos; actos administrativos que se adjuntarán al expediente de contratación.

 ENCUENTRA y ENCO

Observaciones al anticipo entregado y al inicio de obras de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023

El 2 de mayo de 2023 se suscribió el contrato COTO-GADMLL-01-2023 para la "Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro", entre el Alcalde que actuó del 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023 y el Procurador Común del Consorcio ARVE; por el valor de 583 526,42 USD, más IVA, contrato que contempló reajuste de precios y un plazo de ejecución de 180 días contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato; y, para la fiscalización de la obra citada se suscribió el contrato CDC-GADMLL-01-2023 el 3 de mayo de 2023; por el valor de 29 450,00 USD, y un plazo de 180 días contados desde el día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible e inicio de la obra civil a fiscalizar. Para financiar los citados contratos, se suscribió el 3 de abril de 2023 el "Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios" con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el valor de 648 067,06 USD, con cargo al Programa: BEDE y Fondo: BEDE.

El 5 de mayo de 2023 con transacción 644 del SIG-AME, se transfirió 233 410,57 USD al Consorcio ARVE Contratista, en calidad de anticipo correspondiente al 40% del valor del contrato COTO-GADMLL-01-2023, el mismo que se efectivizó en la cuenta del Contratista el 8 de mayo de 2023; y, mediante transacción 545 del SIG-AME se transfirió el monto de 11 780,00 USD, correspondiente al 40% del valor del contrato CDC-GADMLL-01-2023, cuantía que se efectivizó en la cuenta del Fiscalizador el 8 de mayo de 2023; no obstante, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P el 29 de junio de 2023, acreditó el primer desembolso al GAD Municipal por el monto de 245 190,57 USD, es decir a la fecha de las acreditaciones a los contratistas, la entidad aún no contaba con los recursos económicos destinados para el financiamiento de la obra. Las transferencias efectuadas a los contratistas se formalizaron a petición y autorización del Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023 y, Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 en calidad de Administrador de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023 entre el 3 y 8 de mayo de 2023; y, que fueron realizadas por el Director Financiero que actuó entre el 14 de abril de 2023 y el 8 de mayo de 2023, la Jefe de

ENCUENTRO y SEIS

Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2023 y la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023.

Al respecto, el Director Financiero que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, elaboró y suscribió el informe 001-DF-GADMMLL-2023 de 29 de mayo de 2023 para la Procuradora Síndica que actuó entre el 15 de mayo y el 29 de septiembre de 2023; en base a los oficios remitidos por la Jefe de Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2023 y la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023; señalando en el acápite "4. Conclusiones", lo siguiente:

"... 3. Que de acuerdo al oficio N° 010-UC-GADMMLL-2023 se indica que el pago y el registro del anticipo fue realizado el 5 de mayo de 2023...- 4. De acuerdo a la información proporcionada en el Oficio N° 010-UC-GADMMLL-2023 los fondos utilizados para cubrir el anticipo del 40% entregados a los contratistas de Obra y Fiscalización fueron tomados de recursos de Competencia de Tránsito, Modelo de equidad Territorial, MIES y Fondos para pago del programa de Construcción de Agua Potable, considerando que desde el 1 marzo al 5 de mayo del 2023 los ingresos totales fueron de \$422.551,70 y los egresos de personal en el mes de marzo y abril fueron por un valor aproximado de \$ 180.000 (...)"

Informe que motivó al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, emitir la Resolución Administrativa 010-A-GADMMLL-2023 de 29 de mayo de 2023, la misma que en los artículos 3 y 4 disponen al Contratista y Fiscalizador la devolución de los valores por concepto de anticipo; sin embargo, los valores no fueron restituidos.

Ante lo expresado en párrafos anteriores mediante oficio GADMMLL-DF-2024-016-O de 8 de abril de 2024 la Jefe de Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2023 informó lo siguiente:

"... El 5 de mayo de 2023, mediante transacción No. 644, se realizo (sic) el pago del anticipo al contrato COTO-GADMMLL-01-2023, a Consorcio Arve por el valor de USD 233 410.57 y mediante transacción No. 645 fue concedido el anticipo al contrato CDC-GADMMLL-01-2023, por el valor de USD 11780.00 a nombre del Arq ...para estos anticipos se utilizaron los recursos financieros que se encontraban en la Cta. Cte. No. 68220013 que la entidad municipal mantiene en el Banco Central del Ecuador; en esta cuenta bancaria, se acreditaban las transferencias mensuales realizadas por el Ministerio de Finanzas por concepto de Modelo de Equidad Territorial; Competencias de transito (sic) y recaudaciones propias....- Además indico que las transferencias realizadas por el MIES para la ejecución de proyectos sociales son acreditadas en la Cta. Cte 68220413; asimismo, los desembolsos realizados por el Bde (sic) para la construcción del sistema de agua

5 CINCO MIL Y SIETE

potable... fueron depositados en las Cuentas 68220392 (crédito reembolsable) y en la cuenta No. 68220393 (crédito no reembolsable) (...)".

De lo expresado por la Jefe de Contabilidad y del análisis de la documentación presentada se determinó que, para el pago del anticipo de los contratos de obra COTO-GADMLL-01-2023 y de fiscalización CDC-GADMLL-01-2023; el ente municipal utilizó recursos económicos provenientes de Competencia de Tránsito, Modelo de equidad Territorial, e ingresos por recaudaciones propias.

Cabe recalcar que en los pliegos del procedimiento de cotización de obras del proceso COTO-GADMLL-01-2023 aprobados por la máxima autoridad, y que son parte integrante del contrato, en las condiciones particulares de cotización de obras, Sección I Convocatoria, numeral 7, párrafo tercero referente al anticipo cita: *"Se otorgará un anticipo del 40% (sic) 40 por ciento a la firma del contrato y entrega de garantías buen uso del anticipo y fiel cumplimiento. Este pago se realizará cuando el Banco de Desarrollo realice el desembolso correspondiente al anticipo"*. Condición que no fue observada.

Por otra parte, el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, cumplió las funciones de Administrador de los contratos de obra y fiscalización entre el 9 y 18 de mayo de 2023; durante su período de gestión no autorizó por escrito el inicio de la obra; a pesar de, que los anticipos de los referidos contratos se encontraban disponibles en las cuentas del Contratista y Fiscalizador.

Posteriormente, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución Administrativa 008-A-GADMLL-2023 de 19 de mayo de 2023, designó al Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; y con Resolución Administrativa 009-A-GADMLL-2023 de 19 de mayo de 2023, designó como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023 al Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023.

El Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; mediante Informe Técnico de Administración de 22 de mayo de 2023, indicó al Alcalde lo siguiente:

0 ejecución y costo

“... Como administrador del contrato y en vista de las irregularidades encontradas por el órgano de control SERCOP, es preciso indicar que no se realizará el acta de inicio de los trabajos y que mediante la misma se pide criterio jurídico, donde indique el proceder que se tome en vista de las irregularidades que se han manifestado.- Es así que hasta que se emita la documentación pertinente por parte del administrador anterior, quien tiene 5 días para presentarla, como también se tiene que el informe técnico que pide la actual procuradora del municipio y conociendo que una vez entregado el anticipo es necesario que el acta de inicio de trabajos como lo indica la ley, expongo ante usted una recomendación de una suspensión del plazo contractual.- **Se recomienda a la máxima autoridad la suspensión del plazo contractual acogéndome al art. 289 donde en su parte pertinente menciona** ‘La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos’; **además por los motivos siguientes.-** Por existir un pronunciamiento del SERCOP con fecha 17 de mayo del 2023, donde indica las irregularidades del proceso.- Hasta que se emita un criterio jurídico por parte de la procuradora síndica del GAD Municipal de las Lajas.- Para ello es necesario que una vez (sic) entregado el informe actual en calidad de Administrador del contrato, se continúe en base al art. 291, una vez entregado el informe de Administración, se realice una resolución y se notifique al contratista, administrador y fiscalizador (...)”.

Cabe señalar que, el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante oficio SERCOP-CZ8-2023-1760-OF de 17 de mayo de 2023, concluyó e informó al ente municipal que procederá de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 474 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, para que dentro del marco de las atribuciones de los organismos de control pertinentes, determinen si hubieren responsabilidades; es decir, el ente rector en contratación pública no recomendó la suspensión del proceso de contratación COTO-GADMLL-01-2023; además, es preciso indicar que, el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, motivó la suspensión de la obra fundamentado en el artículo 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin observar los lineamientos establecidos en el artículo 291 de citado Reglamento, puesto que, para el trámite de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante; se observará el informe del Administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual y el informe del Fiscalizador, para contratos de obras; no obstante, se motivó la Resolución Administrativa 010-A-GADMLL-2023 de 29 de mayo de 2023, sin el informe del Fiscalizador y del Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023, Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; suspendiéndose en el artículo 2 de la citada resolución, el plazo

ENCUENTRO Y N. J. E. U. E.

contractual de los contratos derivados de los procesos de contratación COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023.

El 19 de julio de 2023, se suscribió el "Acta de inicio de ejecución de trabajos", entre el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista; el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, administradores de los contratos de obra y fiscalización, en su orden; acordando en el citado documento iniciar los trabajos a partir del 20 de julio de 2023; es decir, a los 73 días posteriores a la fecha en que se hizo efectivo el anticipo en las cuentas del Contratista y Fiscalizador, esto es, 8 de mayo de 2023; determinándose que la obra inició con los recursos económicos provenientes de Competencia de Tránsito, Modelo de equidad Territorial, y recaudaciones propias; y no del préstamo de financiamiento conferido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Situaciones presentadas, debido a que, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023 ordenó y autorizó el pago del anticipo de los contratos de obra y fiscalización; el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 solicitó el pago; el Director Financiero que actuó entre el 14 de abril de 2023 y el 8 de mayo de 2023, la Jefe de Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2023 y la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023, realizaron las transacciones para el pago del anticipo de los contratos de obra y fiscalización, sin observar, que no se contaba con los fondos provenientes del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. , utilizando recursos económicos disponibles en las arcas municipales provenientes de Competencia de Tránsito, Modelo de equidad Territorial, y fondos por recaudaciones propias.

Condición que ocasionó, se reste disponibilidad y liquidez al ente municipal durante 52 días calendarios, calculados desde la fecha en la que se pagaron los anticipos con recursos propios hasta la fecha en que el Banco de Desarrollo del Ecuador realizó el primer desembolso del crédito otorgado; disponibilidad y liquidez necesarios para el desarrollo de los programas, subprogramas, proyectos y pago de obligaciones que se financiarían con los fondos utilizados, y que a la máxima autoridad posesionado el 15

SESENTA

de mayo de 2023 no le permitió disponer de estos recursos para el inicio de las actividades.

Razón por la cual el Alcalde, Director Financiero, Contadora y Tesorera incumplieron lo dispuesto en el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 253 y 254 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el numeral 7 de la sección I Convocatoria de las condiciones particulares del procedimiento de cotización de obras del proceso COTO-GADMLL-OI-2023, que son parte integral del contrato; inobservando las funciones del Alcalde establecidas en el código 2.02.01.01.01, inciso décimo quinto; del Director Financiero determinadas en el código 2.02.01.03.02.01.15.2 inciso primero, décimo, décimo cuarto, décimo quinto; de la Tesorera Municipal determinadas en el código 2.02.01.03.02.05.14.1, primer inciso; y, la Jefe de Contabilidad incumplió las funciones de la Contadora General establecidas en el código 2.02.01.03.02.03.13.7, último inciso del Manual Institucional de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas aprobado con Resolución Administrativa N° 0023-GADMLL-2022 de 9 de mayo de 2022; y, las las Normas de Control Interno (NCI) 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 403-11 Utilización del flujo de caja en la programación financiera.

También, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 en calidad de Administrador de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023 entre el 3 y 8 de mayo de 2023; el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, que cumplió las funciones de Administrador de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023 entre el 9 y 18 de mayo de 2023; el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023 designado Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 a partir del 19 de mayo de 2023; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023; como administradores de los contratos de obra y fiscalización que actuaron en sus respectivos periodos de gestión; no autorizaron por escrito el inicio de la obra, una vez que se efectivizó el anticipo en las cuentas del Contratista y Fiscalizador, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos; y, por sugerir la suspensión de la obra sin considerar los criterios técnicos del Fiscalizador y Administrador del contrato de

SESENTA Y UNA

fiscalización; ocasionando que la máxima autoridad resuelva aprobar la suspensión del plazo contractual, generando que el inicio de la obra y su construcción se postergue hasta el 20 de julio de 2023, esto es, 73 días calendario, que originan variaciones en el cálculo de los reajustes precios, al dilatar el inicio de la obra, ejecución del contrato, trámite, aprobación y pago de las planillas, afectando los intereses institucionales; causando además que el Contratista y Fiscalizador dispongan y utilicen los recursos públicos entregados en calidad de anticipo entre el 8 de mayo y 19 de julio de 2023, sin que los trabajos se encuentren en ejecución; incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 288, número 2 y 3; 291; 295 inciso cuarto; 297; 303 números 1, 8 y 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las cláusulas Séptima: Plazos, número 7.1.; Duodécima.- Solución de controversias, número 12.1 y Décima Tercera: Comunicaciones entre las partes, número 13.1 del contrato COTO-GADMLL-01-2023; las cláusulas Novena.- Plazo, Décima Cuarta.- Solución de controversias y Décima Quinta: Comunicaciones entre las partes, número 15.1 del contrato CDC-GADMLL-01-2023; e, inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 408-17 Administración del contrato.

Con oficios 0747-DPEO-AE-2024, 0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162 y 0163-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024, se comunicó resultados provisionales al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023; al Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; al Director Financiero que actuó entre el 14 de abril de 2023 y el 8 de mayo de 2023, a la Jefe de Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2023; a la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023; al Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como Administrador de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023 entre el 9 y 18 de mayo de 2023; al Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023 designado Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 a partir del 19 de mayo de 2023; y, al Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

SESENTA Y DOS

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0163-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024, el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023 designado Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 a partir del 19 de mayo de 2023, con oficio GADMLL-DPTD-2024-063-OF de 13 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

"... es importante enfatizar que el convenio y contrato es un cumplimiento que debe el administrador del contrato de seguir, como también la resolución Nro. 008-A-GADMLL-2023, en su Art. 4 indica "Disponer al nuevo Administrador del proceso de cotización de obra No. COTO-GADMLL-01-2023, en caso de ser necesario, realizar una reposición del proceso, procurándose de actos administrativos o de simple administración que hayan sido subidos al Portal Institucional del SERCOP, por el anterior Administrador del Contrato". Por el tiempo que determino (sic) el elaborar el informe que se entrego (sic) mediante oficio Nro. 010-GADMLL-DPTD-2023-IN, con fecha 06 de junio del 2023, ya que este informe debía presentar con el objeto de hacer un análisis al proceso precontractual, como control previo en la etapa de administrador del contrato, mismo informe que fue entregado con el fin que se emita un criterio jurídico en base a lo que se estaba desarrollando y revisando en lo que conformo el procedimiento de contratación "precontractual" de la ejecución del contrato de parques.- Finalmente, es necesario indicar que en el oficio presentado por el SERCOP Nro. SERCOP-CZ5-2023-1624-OF con fecha 28 de abril del 2023, indica en el apartado de conclusiones (...) "En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control" (...); como también en el oficio entregado por el SERCOP Nro. SERCOP-CZ8-2023-1760-OF de fecha 09 de mayo del 2023, donde corrobora que ha existido un acto de incumplimiento en la calificación y en su apartado análisis indica en el párrafo final "En este sentido, por cuanto no se habría presentado dicho formulario en los archivos de la oferta del Consorcio ARVE y al no considerar lo dispuesto en los artículos 158 y 168 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072; esta Institución informa a su representada que procederá conforme lo dispone el artículo 15 de la LOSNCP" y en su apartado conclusiones indica "amparado en sus facultades, informa a su representada que procederá según los artículos 15 de la LOSNCP y 474 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072; para que, dentro del marco de las atribuciones de los organismos de control, determinen; si hubiere lugar, las responsabilidades civiles, penales o administrativas por infracciones a la Ley, así como las sanciones correspondientes, de ser el caso"; Es por ello que se entrego (sic) un expediente complemento de la etapa precontractual entregado con oficio Nro. 010-GADMLL-DPTD-2023-IN, mismo que sea base para dar cumplimiento con el Art. 15 de la ley y se pueda emitir un criterio jurídico en base a lo dispuesto y dado por las comunicaciones del SERCOP (...)"

Cabe señalar que, una de las responsabilidades del Administrador del contrato es velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes; en este sentido, el Administrador del contrato deberá sujetarse

SESENTA Y TRES

a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato; supletoriamente podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y demás norma que de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual; en este sentido, desde su designación como Administrador del contrato a partir del 19 de mayo de 2023, y con base en el informe del Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023 como Administrador del contrato saliente; debió coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; adoptar acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; notificar al Contratista la disponibilidad del anticipo, puesto que, a la fecha de su designación no se había efectuado y autorizado por escrito el inicio de la obra; directrices y atribuciones establecidas en los artículos 288, número 2 y 3; y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado con Suplemento del R.O. 253 de 17 de febrero de 2023; en razón que, el anticipo fue transferido al Contratista el 5 de mayo de 2023 y hasta la fecha de su designación como Administrador del contrato, no se ha fundamentado las razones por las cuales no se ha iniciado la obra.

En relación a lo dispuesto por el Alcalde al citado servidor en la Resolución Administrativa N° 008-A-GADMLL-2023; sobre realizar una reposición del proceso, procurándose de actos administrativos o de simple administración que hayan sido subidos al Portal Institucional del SERCOP, por el anterior Administrador del Contrato; cabe señalar que, los actos administrativos o de simple administración son toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta, conforme lo determina los artículos 98 y 120 del Código Orgánico Administrativo; en este sentido, la reposición que no es otra cosa que, reemplazar, sustituir o renovar, no aplica en el presente caso; puesto que, el citado Código en su artículo 22 establece que, los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima; en este caso, no le atañen los errores u omisiones anteriores a su designación como

DESARROLLO Y CUALIDAD

Administrador del contrato, esto es la entrega del anticipo; por el contrario, debió reportar a la máxima autoridad en el "Informe Técnico Administrativo" de 6 de junio de 2023, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato, que corresponden a la fase de ejecución contractual, por ejemplo, el cumplimiento del plazo, inicio de la obra, cronograma valorado de trabajo y demás aspectos, en razón que, su incumplimiento influye en el cálculo de los reajustes de precios y por ende influye económicamente en del contrato.

Además, en el oficio SERCOP-CZ8-2023-1760-OF de 17 de mayo del 2023, el SERCOP como ente rector de la contratación pública en el Ecuador, concluye que, el GAD Municipal de Las Lajas no justificó la habilitación a la etapa por puntaje del proveedor adjudicado; por lo tanto, procederá de conformidad con los artículos 15 de la LOSNCP y 474 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, para que dentro del marco de las atribuciones de los organismos de control pertinentes, determinen si hubieren responsabilidades, es decir, direccionó el tema al organismo de control; en este sentido, el SERCOP no recomendó la reposición del proceso.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, los argumentos y documentos presentados por el Director de Planeamiento Territorial, no modifican el comentario del equipo auditor.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023; en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0162-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024; con oficio GADMLL-OO.PP.MM-2024-139-O de 20 de mayo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

"... En virtud de la Resolución Administrativa Nro. 010-A-GADMLL-2023, de fecha 29 días de mes de mayo suscrito por el Lcdo... en la Disposición segunda indica "Disponer al Ing... Administrador del Contrato Nro. CDC-GADMLL-01-2023, el seguimiento y ejecución del art.4 del presente acto administrativo. Posterior con Nro. Oficio Nro. 008-05-023-OO.PP.MM , con fecha 31 de mayo del 2023 y con Nro. Oficio INSISTO Nro. 019-06-023-OO.PP.MM , con fecha 16 de junio del 2023 En el cual doy cumplimiento con la resolución Nro. 010-A-GADMLL-2023,del Artículo (sic) 4.- DISPONER al Arq... proceda a la devolución de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA con 00/100 (\$11.780,00) que por concepto de anticipo del 40% fueron transferidos en la cuenta de ahorros No. 4-00534565-7 de BanEcuador B.P, dichos valores deben ser acreditados a la cuenta corriente 68220013 a nombre del GAD Municipal Las Lajas. (Anexo oficios).- No se realizo

(sic) con el inicio de los trabajos, acogiéndome a la Resolución Administrativa Nro. 010-A-GADMLL-2023, Artículo (sic) 2. Así como también por la falta de documentación en la entidad financiera BDE, para realizar su debido desembolso del anticipo, debido a eso en calidad de administrador se entregó información desde el 9 de junio hasta el 23 de junio del 2023, como: Acta de sociabilización de Valle Hermoso y Ciudadela el cisne.- Ruc, Rup, cedula (sic) y certificado de votación del contratista. (Anexo correos electrónicos).- Además, se consideró la suspensión del plazo por faltantes de documentación y no era procedente realizar ajustes de precios el Banco del Bde, puesto que aún se solicitaba información y se desconocía el desembolso del BDE.- Finalmente es necesario indicar que una vez que se entregó la documentación faltante al DBE,(sic) se realizó el informe en donde consta la etapa precontractual y remitió respuesta el DBE (sic) en base al desembolso del anticipo; mediante memorándum Nro. GADMLL-A-108-2023, la máxima autoridad indico que continuemos con el acta de inicio de obra, así como también el inicio de la fiscalización, debido a que el BDE se ha pronunciado y además a realizado el desembolso del anticipo (...)".

Los argumentos citados por el servidor, no modifican el comentario del equipo auditor; por cuanto, en calidad de Administrador del contrato de fiscalización CDC-GADMLL-01-2023, debió observar las reglas de inicio de ejecución contractual, determinadas en el artículo 288 del RGLOSNC, reformado con Suplemento del R.O. 253 de 17 de febrero de 2023, el cual determina que, los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; además, como Administrador del contrato entrante entre sus funciones está, la de coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato de fiscalización; reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; y, notificar la disponibilidad del anticipo al Fiscalizador; considerando que, la cláusula "Forma de pago" del contrato de fiscalización, presenta ambigüedades en su interpretación.

En este sentido, no se evidencia que, en calidad de Administrador del contrato de fiscalización entrante, haya reportado a la máxima autoridad que, para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual, la entidad contratante debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto y las condiciones pactadas en el contrato, en su orden; y, supletoriamente recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo y el Código Civil. Además, las obligaciones contraídas a través del "Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios", suscrito el 3 de abril de

SESENTA Y SEIS

2023, son entre el GAD Municipal de Las Lajas y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en este sentido, si la entidad contratante entregó el valor correspondiente al anticipo al Fiscalizador de fondos propios del ente municipal y no del convenio de financiamiento; acto administrativo no vinculante al Fiscalizador Externo, que desconoce la administración financiera interna del ente municipal; en este sentido y observando la normativa descrita, se debió reportar a la máxima autoridad todos los aspectos técnicos, legales y financieros del contrato, para la toma de decisiones.

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, los argumentos y documentos presentados por el Director de Obras Públicas, no modifican el comentario del equipo auditor.

El Director Financiero que actuó entre el 14 de abril y 8 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0159-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024; con comunicación de 15 de mayo de 2024, en su parte pertinente manifestó:

“...Con Memorando N°97-AMCLL-2023 de fecha 04 de Mayo del 2023, el Sr. ... Alcalde del Cantón Las Lajas, solicita “se realice el anticipo del 40% del valor del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUDADELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO”, CÓDIGO DEL PROCESO COTO-GADMLL-01-2023, por el valor de \$233.410,57 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROS CIENTOS DIEZ CON 57/100 DOLARES (sic) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (sic), al CONSORCIO “ARVE”, representado por el Procurador Común Ingeniero...”.- Una vez revisada la información correspondiente al contrato en mención, se dio contestación con MEMORANDUM N°003-DFMCLL-2023, de fecha 04 de Mayo (sic) del 2023, indicando que como responsable del Area (sic) Financiera.- Dado que el proceso se encuentra adjudicado y en el supuesto caso que se procediera con el pago del 40% del anticipo, el primer desembolso por parte del BDE estaría llegando meses después de lo solicitado (según experiencias con otro municipios), este pago lo realizaría con recursos propios, movimiento financiero que afectaría a la liquidez de la institución esto debido a que a futuro no se sabría qué es lo que va a ocurrir con la ejecución del contrato y las demás gestiones por realizar por parte del GAD ya que la administración actual no estaría ya en funciones.- Por lo antes expuesto, debo indicar que el pago del 40% del anticipo del PROCESO COTO-GADMLL-OI-2023 que tiene como objeto de trabajo la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUDADELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO” es IMPROCEDENTE, por lo que, en el caso de insistir con el pago del mismo, me acojo al Art 41.- de la LEY ORGANICA (sic) DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SESENTA Y SIETE

DEL ESTADO. ”.- Mediante MEMORANDO N°99-AMCLL-2023, de fecha 04 de Mayo del 2023, el Sr. ... Alcalde del Cantón Las Lajas, se dirige a mi “para insistir en lo dispuesto mediante Memorando Na97-AMCLL-2023; sobre el anticipo del 40%.- Con dicha insistencia, acogiéndome al Art 41... mediante MEMORANDUM No. 005- DFMCLL-2023, solicito a la ... Jefe de Contabilidad “el registro contable y pago del anticipo del 40% del proceso PROCESO COTO-GADMLL- 01-2023 .- Con Memorando N°98-AMCLL-2023 de fecha 04 de Mayo del 2023. el Sr. ..., Alcalde del Cantón Las Lajas, solicita “se realice el anticipo del 40% del valor de la FISCALIZACIÓN del contrato.- se dio contestación con MEMORANDUM N°004-DFMCLL-2023, de fecha 04 de Mayo del 2023, indicando.- que el pago del 40% del anticipo del PROCESO CDC-GADMLL-01-2023 que tiene como objeto de trabajo la “FISCALIZACION ... es IMPROCEDENTE, por lo que, en el caso de insistir con el pago del mismo, me acojo al Art 41.- Mediante MEMORANDO Na100-AMCLL-2023, de fecha 04 de Mayo del 2023, el ..., Alcalde del Cantón Las Lajas, se dirige a mi para “insistir en lo dispuesto mediante Memorando N398-AMCLL-2023; sobre el anticipo del 40% del valor de la FISCALIZACIÓN.- Con dicha insistencia, acogiéndome al Art 41.- de la LEY ORGANICA (sic) DE LA CONTRALORIA (sic) GENERAL DEL ESTADO, mediante MEMORANDUM No. 006- DFMCLL-2023, solicito a la ... Jefe de Contabilidad “el registro contable y pago del anticipo del 40% del proceso ... CDC-GADMLL- 01-2023 (...)”

Mediante comunicación de 16 de mayo de 2024 la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados 0158-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024, en su parte pertinente manifestó:

“...respecto al anticipo transferido pertinente al Contrato CDC-GADMLL-01-2023, como Tesorera en funciones, me dirigí mediante Oficio N°083-UT-2023GADMLL-NJ, de fecha 05 de mayo del 2023, al Director Financiero, ... en el cual, expongo que como responsable de control previo cito toda la normativa legal, por cuanto el Banco del Desarrollo del Ecuador NO REALIZABA el primer desembolso correspondiente al 40% para conceder el anticipo ... aclarando que el primer desembolso por parte del BEDE estaría llegando meses después de lo solicitado, por lo tanto al realizar el anticipo con recursos propios, este movimiento financiero, afectaría la liquidez de la institución. Finalmente expongo que no es procedente otorgar el referido desembolso, observación que se acoge, conforme lo establecido en el Art. 41 de la LOCGE y Art. 22 literal d) LOSEP.- Dicho esto, el Director Financiero, ... mediante Oficio No. 024-DFMCLL-2023, de fecha 05 de mayo del 2023, me respondió ... insistiendo en el pago del anticipo del 40% del proyecto, todo esto respaldado según indica con el Meo(sic) No. 0100 suscrito por el Alcalde del cantón Las Lajas en el cual insiste en el pago previo a las Observaciones ya mencionadas.- Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los Norma de Control Interno No 4020-02 (sic) Control Previo, y las normas citadas en los Oficios de no procedencia del pago del anticipo con recursos propios, declaro que, que el pago se lo realizó por la insistencia de la máxima autoridad de la entidad municipal (...).”

SESENTA Y OCHO

La Jefe de Contabilidad que actuó entre el 14 de abril y 31 de diciembre de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0157-0006-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024; con oficio GADMILL-DF-2024-025-O de 15 de mayo de 2024, en su parte pertinente manifestó:

"...Mediante MEMORANDUN No. 005-DFMCLL-2023, suscrito por el Director Financiero del GAD municipal de Las Lajas, recibido el 4 de mayo del año 2023; solicita el registro contable y pago del anticipo del 40% del proceso COTO-GADMILL-01-2023...asimismo, con MEMORANDUN Nro. 006 - DFMCLL-2023, recibido el 4 de mayo de 2023, solicita el registro contable y pago del anticipo del 40% del proceso CDC-GADMILL-01-2023 que tiene como objeto la FISCALIZACION DE LA OBRA.- el Director Financiero adjunta memorandos No. 003-DFMCLL-2023 y No. 004-DFMCLL-2023 dirigidos a la máxima autoridad donde realiza las observaciones a la entrega de anticipos de los procesos indicados, asimismo consta los memorando donde la máxima autoridad insiste en que se realice los pagos.- Razón por la cual, en calidad de Jefe de Contabilidad, responsable del control previo, a través de oficio No. 007-UC-GADMILL-2023 y No. 008-UC-GADMILL-2023 de fecha 5 de mayo de 2023, con copia a la Tesorera Municipal, procedí a observar el registro contable y pago de los anticipos a los contratistas de los procesos ...; Observación que realicé por cuanto el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en ese entonces no había realizado el primer desembolso correspondiente al 40% para conceder los anticipos mencionados; indicando además que al conceder los anticipos con recursos propios, se afectaría la liquidez de la institución, y en lo posterior podría causar inconvenientes con la ejecución del contrato (construcción de los parques), por tanto, es IMPROCEDENTE conceder los anticipos señalados.- Posteriormente, con oficios No. 020-DFMCLL-2023 y No. 021-DFMCLL-2023, recibidos el 5 de mayo de 2023, el Director Financiero insiste para que se efectúe el registro contable y pago del anticipo del 40 % del proceso COTO-GADMILL-01-2023 ... por el valor de USD. 233.410,57 a nombre de CONSORCIO ARVE; y 40% del proceso CDC-GADMILL-01 - 2023 para la FISCALIZACION (sic).- Con las debidas observaciones realizadas y los insisto correspondientes suscritos por el Sr. Alcalde y Director Financiero, se realiza el registro contable (...)"

Los argumentos y documentos expuestos por los servidores ratifican el contenido del comentario toda vez que, indican que la entrega del anticipo era improcedente por cuanto afectaba la liquidez de la entidad, pagos que se dieron bajo la insistencia por escrito de la máxima autoridad; razón por la cual sus argumentos son acogidos por el equipo de control, desvirtuando su responsabilidad en la concesión del anticipo.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0747-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024; mediante oficio 006-EAGE-GADMILL-2024 de 20 de mayo de 2024, en su parte pertinente manifestó:

P Sesenta y Nueve

"...tómese en consideración que el dinero en efectivo o existente en el banco no tiene impreso a que partida presupuestaria pertenece; ya que la gestión financiera es disponer de la liquidez económica para ir cumpliendo con los programas y obligaciones municipales contraídas; entonces no se puede afirmar que se afectó la disponibilidad presupuestaria de Competencia de Transito (sic), Modelo de equidad Territorial y fondos por recaudaciones propias, mucho menos que se reste su disponibilidad económica. En cuanto a que se afectó el inicio de la administración del actual Alcalde para la ejecución de sus actividades planificadas (...)"

Los argumentos expuestos por el ex Alcalde ratifican el comentario de auditoría, por cuanto la observación de auditoría, se refiere a que, con su autorización se tomó los recursos provenientes de competencia de tránsito, modelo de equidad territorial y fondos por recaudaciones propias, para el pago del 40% del anticipo a los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023, y no del crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador para el financiamiento de estos contratos, como consta en la Sección I Convocatoria, numeral 7 de los pliegos, y es lo que confirma; ya que no fueron acreditados oportunamente; lo que afectó las disponibilidades y liquidez institucional, para el cumplimiento y atención de las obligaciones regulares de la institución e incluso las actividades de la nueva administración entrante el 15 de mayo de 2023.

Así también el Alcalde mediante oficio 009-EAGE-GADMLL-2024, de 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

"... 2.- El criterio del área financiera fue errado en su momento, es por eso que insistí en el pago del anticipo, ya que la municipalidad no se vería afectada en ningún momento .- 3.- No se ha incumplido en ningún momento con la Sección I Convocatoria, numeral 7 de los pliegos por usted aprobados y que son parte integrante del contrato, como indica auditoría; caso contrario que se revele en el informe ya que sus consecuencias hubieran sido perjudiciales (...)"

Respecto, a lo expresado por el Ex Alcalde se transcribe lo establecido en las condiciones particulares de cotización de obras, Sección I Convocatoria, numeral 7, párrafo tercero de los pliegos en el que cita:

"... Se otorgará un anticipo del 40% (sic) 40 por ciento a la firma del contrato y entrega de garantías buen uso del anticipo y fiel cumplimiento. Este pago se realizará cuando el Banco de Desarrollo realice el desembolso correspondiente al anticipo (...)"

Razón por lo cual, lo expresado por el servidor no modifica el criterio de auditoría, toda vez que, contrario a lo dispuesto en los pliegos y pese a las observaciones realizadas

SETEMA

por los servidores del área financiera, autorizó la utilización de recursos distintos a los del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P para el pago del anticipo de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023, afectando la liquidez del ente municipal por 55 días tiempo que transcurrió entre el pago del anticipo a los contratistas y la acreditación de los recursos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; con comunicación de 30 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

*"... debo indicar que con memorando N° 104 de fecha 08 de mayo del 2023, el Señor alcalde designa como Administrador de Contrato de la obra la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUADAELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO" al Ing... en reemplazo del Ing... Así mismo con **memorando N° 106-AMCLL- 2023 de fecha 10 de mayo de 2023**, el Señor alcalde me informa que ya se ha realizado el depósito del anticipo 40% de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUADAELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO", por un valor de \$ 233.410.57 al consorcio ARVE (...)"*.

Cabe señalar que, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, cumplió la designación de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 entre el 3 y 8 de mayo de 2023; quien debía velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; asimismo, debía sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General artículos 288 número 3, 295, 297, 301, 303; las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto y las condiciones pactadas en el contrato; por otro lado, cabe señalar que dentro de sus atribuciones están la de coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; y, notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; en este sentido, sus argumentos y documentos presentados no justifican el comentario del equipo auditor; por cuanto, entre sus atribuciones estaba la de coordinar con la Dirección Financiera la notificación de la disponibilidad del anticipo; considerando que, durante su periodo de actuación solicitó

SETZOTA y uno

el pago del 40% anticipo al Contratista, transfiriéndose el valor de 233 410,57 USD con transacción 644 del SIG-AME de 5 de mayo de 2023; no obstante, cesó en sus funciones y no emitió el informe como Administrador de contrato saliente conforme el artículo 301 del Reglamento citado y no autorizó el inicio de la obra; a fin de, cumplir con el plazo de ejecución contractual determinado en el artículo 288 número 3 del RGLOSNCP reformado con Suplemento R.O. 253 de 17 de febrero de 2023.

El Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como Administrador de los contratos COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023 entre el 9 y 18 de mayo de 2023, no presentó descargos sobre lo comentado por auditoría.

Conclusiones

El 2 de mayo de 2023 se suscribió el contrato COTO-GADMLL-01-2023 para la *“Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”*, entre el Alcalde y el Procurador Común del Consorcio ARVE; por el valor de 583 526,42 USD, más IVA, y, para la fiscalización de la obra citada se suscribió el contrato CDC-GADMLL-01-2023 el 3 de mayo de 2023; por el valor de 29 450,00 USD. Para financiar el cumplimiento de los contratos citados, se suscribió el 3 de abril de 2023 el *“Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios”* con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el valor de 648 067,06 USD; sin embargo, a pesar que los fondos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, con los que se financiaría la obra, aún no habían sido acreditados a la cuenta bancaria del GAD Municipal, hecho que se generó el 29 de junio de 2023; el 5 de mayo de 2023 se transfirió por concepto de anticipo los valores 233 410,57 USD, y 11 780,00 USD, correspondiente al 40% del monto contractual de los contratos de obra COTO-GADMLL-01-2023 y fiscalización CDC-GADMLL-01-2023, dineros correspondiente a los ingresos provenientes por Competencia de Tránsito, Modelo de equidad Territorial, y fondos de recursos propios; situación presentada, debido a que, el Alcalde ordenó, y autorizó el pago del anticipo de los contratos de obra y fiscalización a pesar de las comunicaciones remitidas por Director Financiero, observando la improcedencia del pago que afectaría la liquidez institucional, sin embargo, insistió en el pago de los referidos anticipos, utilizando recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a las presupuestadas para cubrir dichos contratos; ocasionando que se reste

SESENTA Y DOS

disponibilidad y liquidez al ente municipal, causando que la máxima autoridad posesionado el 15 de mayo de 2023 solicite la devolución de los recursos económicos entregados en calidad de anticipo de los contratos COTO-GADMML-01-2023 y CDC-GADMML-01-2023; incumpliendo con la normativa citada en el comentario.

También, se suspendió el plazo de ejecución de contrato COTO-GADMML-01-2023 *“Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”* y su fiscalización; debido a que, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de los contratos COTO-GADMML-01-2023 y CDC-GADMML-01-2023; el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado en calidad de Administrador de los contratos COTO-GADMML-01-2023 y CDC-GADMML-01-2023; el Director de Planeamiento Territorial que en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMML-01-2023; y, el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMML-01-2023; como administradores de los contratos de obra y fiscalización que actuaron en sus respectivos períodos de gestión; no autorizaron por escrito el inicio de la obra, una vez que se efectivizó el anticipo en las cuentas del Consorcio ARVE, Contratista y Fiscalizador, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos; y, por sugerir la suspensión de la obra sin considerar los criterios técnicos del Fiscalizador y Administrador del contrato de fiscalización; ocasionando que la máxima autoridad resuelva aprobar la suspensión del plazo contractual; generando que el inicio de la obra y su construcción se postergue hasta el 20 de julio de 2023, esto es, 73 días calendario, que producen variaciones en el cálculo de los reajustes precios, al dilatar el inicio de la obra, ejecución del contrato, trámite, aprobación y pago de las planillas, afectando los intereses institucionales; causando además que el Contratista y Fiscalizador dispongan y utilicen los recursos públicos entregados en calidad de anticipo entre el 8 de mayo y 19 de julio de 2023, sin que los trabajos se encuentre en ejecución; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

14. Autorizará los pagos por concepto de anticipo en los contratos de obra, conforme lo establecido en los pliegos y cláusulas contractuales; considerando los recursos

SESENTA Y TRES

presupuestados y sus fuentes de financiamiento, con la finalidad de no afectar la liquidez y otros ingresos institucionales.

A los servidores designados como Administradores de los contratos

15. Analizarán las cláusulas contractuales relacionadas con el plazo y reajustes de precios en los contratos de obras que celebre la entidad municipal; previo a solicitar y tramitar la suspensión del plazo para la aprobación de la máxima autoridad; con la finalidad de no afectar los intereses institucionales, priorizando la utilización de los recursos públicos.

Memorias de cálculo y planillas de avance de obra inconsistentes, incumplimiento de plazos contractuales y multas no aplicadas por incumplimiento del cronograma

Contrato COTO-GADMLL-01-2023

El contrato COTO-GADMLL-01-2023 para la *“Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”*, fue suscrito el 2 de mayo de 2023, por un monto de 583 526,42 USD, más IVA, con un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, desde el día siguiente de la autorización por escrito del inicio de la obra por parte del Administrador del contrato; y, se otorgó en calidad de anticipo el cuarenta por ciento del valor del contrato, correspondiente a 233 410,57 USD, mediante transacción N° 644 del SIG-AME de 5 de mayo de 2023; monto que se efectivizó en la cuenta del Consorcio ARVE, contratista el 8 de mayo de 2023, conforme se evidenció en el SPI.

Durante la fase de ejecución del contrato COTO-GADMLL-01-2023, se determinaron inobservancias a varios controles por parte de la administración del contrato, así:

1. La obra para la construcción y reconstrucción de los parques se encuentra en fase de ejecución; hasta las planillas de avance de obra 1, 2 y 3 correspondientes al período comprendido entre el 19 de julio y el 31 de octubre de 2023; planillas que se encuentran elaboradas por el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista y autorizadas por el Fiscalizador Externo con contrato CDC-GADMLL-01-2023;

SESTENTA Y CUATRO

evidenciándose que, las planillas no se encuentran con la firma de aprobación por parte del Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; de conformidad, con lo establecido en el número 5.2 de la cláusula Quinta.- Forma de pago del contrato COTO-GADMLL-01-2023; al respecto, como trámite de aprobación de cada planilla consta un informe de la administración del contrato, en los cuales el Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 concluye que, da por aceptada las planillas y solicita a la máxima autoridad cantonal que sean tramitadas para que puedan ser canceladas.

- Se verificó que en la planilla de avance de obra 2, se autorizaron y aprobaron cantidades y avances de obra de varios rubros, que no estuvieron ejecutados en el período comprendido entre el 1 y 30 de septiembre de 2023; situación que, se confirmó durante las constataciones físicas y mediciones de cantidades de obra del contrato de construcción y rehabilitación de parques, efectuadas los días 19 y 20 de marzo de 2024; conjuntamente con el Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; con la Delegada del GAD Municipal de Las Lajas designada por la máxima autoridad para la diligencia; el Fiscalizador Externo; y, con el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista; determinándose que, varios rubros de la obra presentaron errores de medición y otros no se encontraban ejecutados durante la constatación física; esto, al cotejarse con las cantidades de obra consignadas en la planilla de avance de obra 2 y memorias de cálculo presentadas por el Consorcio ARVE, Contratista, aprobadas por el Fiscalizador Externo y tramitadas para el pago por el Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023; originándose registros en las planillas y memorias de cálculo de cantidades de obra en más y en menos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro comparativo de cantidades de obra planilladas y verificadas en sitio							
Rubro No.	Descripción	Unidad	Cantidades de obra			Diferencia cotejada in situ	
			En planillas	En memoria de cálculo	Verificada por CGE, in situ	Con planillas	Con memoria de cálculo
Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria							
16	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	540,12	573,56	595,58	-55,46	-22,02
17	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	540,12	573,56	595,58	-55,46	-22,02

Presenta y avisa

Cuadro comparativo de cantidades de obra planilladas y verificadas en sitio							
Rubro No.	Descripción	Unidad	Cantidades de obra			Diferencia cotejada in situ	
			En planillas	En memoria de cálculo	Verificada por CGE, in situ	Con planillas	Con memoria de cálculo
18	Curado de hormigón en piso	m ²	540,12	573,56	595,58	-55,46	-22,02
26	Bordillo de hormigón simple F'c=210 kg/cm ² (h=50 cm b=20 cm)	m	36,00	36,00	38,70	-2,7	-2,7
28	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	649,98	649,98	0,00	649,98	649,98
29	Hormigón simple en contrapiso F' c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	649,98	649,98	0,00	649,98	649,98
30	Curado de hormigón en piso	m ²	649,98	649,98	0,00	649,98	649,98
57	Bordillo de hormigón simple, F'c = 210 kg/cm ² (h=40 cm b=15 cm)	m	71,70	71,70	72,32	-0,62	-0,62
64	Hormigón simple en muro F' c = 210 kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	6,30	6,30	6,20	0,10	0,10
65	Loseta para asientos de hormigón simple F' c = 210kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	2,79	2,79	2,74	0,05	0,05
66	Enlucido horizontal	m ²	25,20	25,20	24,78	0,42	0,42
67	Enlucido vertical incluye filos	m ²	29,70	29,70	29,21	0,49	0,49
85	Reconformación y compactación de terreno	m ²	199,16	199,16	195,23	3,93	3,93
87	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	238,99	238,99	195,23	43,76	43,76
88	Hormigón simple en contrapiso F' c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	199,16	199,16	195,23	3,93	3,93
89	Curado de hormigón en piso	m ²	199,16	199,16	195,23	3,93	3,93
102	Bordillo de hormigón simple, F'c = 210 kg/cm ² (h=40 cm b=20 cm)	m	38,73	38,73	37,07	1,66	1,66
103	Bordillo de hormigón simple, F'c = 210 kg/cm ² (h=60 cm b=20 cm)	m	41,14	59,60	51,90	-10,76	7,70
124	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	249,38	311,43	314,80	-65,42	-3,37
125	Hormigón simple en contrapiso F' c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	249,38	311,43	314,80	-65,42	-3,37
126	Curado de hormigón en piso	m ²	249,38	311,43	314,80	-65,42	-3,37
Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso							
272	Hormigón simple en contrapiso F' c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	895,86	895,52	861,09	34,77	34,43
273	Curado de hormigón en piso	m ²	895,86	895,86	861,09	34,77	34,77
274	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	895,86	895,86	861,09	34,77	34,77
285	Bordillo de hormigón simple, F'c = 210 kg/cm ² (h=60 cm b=15 cm)	m	321,69	417,85	409,18	-87,49	8,67
363	Hormigón simple en losa F'c = 210 kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	8,44	8,44	5,09	3,35	3,35
368	Impermeabilización y pendientes	m ²	56,28	56,28	68,73	-12,45	-12,45

Fuente: Planillas de avance de obra del contrato COTO-GADMLL-01-2023

Del cuadro que antecede, se desprende que las cantidades de obra registradas en la planilla de avance de obra 2, de los rubros 16, 17, 18, 103, 124, 125, 126, 272 y 285; difieren con las calculadas y registradas en la memoria de cálculo adjunta a la

SESENTA Y SEIS

citada planilla; determinándose que existen excedentes de obra que no se ha tramitado en la planilla citada.

Al respecto, se determinó que el ente municipal aprobó el trámite de pago de la planilla de avance de obra 2, con varios rubros contractuales que presentaron errores de medición registrando cantidades en más y en menos, y , otros rubros no se encontraban ejecutados durante la constatación física; generando que el monto de la citada planilla se incrementara en 11 620,97 USD, correspondiente al período entre el 1 y 30 de septiembre de 2023, por error en la cuantificación de las cantidades de obra de los rubros descritos; así:

Cuadro de pago en exceso, registrado en la planilla de avance de obra 2								
Rubro No.	Descripción	Unidad	Cantidades de obra			Precio unitario (USD.)	Valor determinado (USD.)	Observaciones
			En Planillas	Verificada por CGE, in situ	Diferencia			
Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria								
16	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	540,12	595,58	-55,46	5,62	-311,69	Planillado en menos
17	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	540,12	595,58	-55,46	16,69	-925,63	Planillado en menos
18	Curado de hormigón en piso	m ²	540,12	595,58	-55,46	0,17	-9,43	Planillado en menos
26	Bordillo de hormigón simple F'c=210 kg/cm ² (h=50 cm b=20 cm)	m	36,00	38,70	-2,70	20,27	-54,73	Planillado en menos
28	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	649,98	0,00	649,98	5,62	3 652,89	Planillado en exceso
29	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	649,98	0,00	649,98	16,69	10 848,17	Planillado en exceso
30	Curado de hormigón en piso	m ²	649,98	0,00	649,98	0,17	110,50	Planillado en exceso
57	Bordillo de hormigón simple, F'c=210 kg/cm ² (h=40 cm b=15 cm)	M	71,70	72,32	-0,62	15,54	-9,63	Planillado en menos
64	Hormigón simple en muro F'c=210 kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	6,30	6,20	0,10	214,07	21,41	Planillado en exceso
65	Loseta para asientos de hormigón simple F'c=210kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	2,79	2,74	0,05	190,67	9,53	Planillado en exceso
66	Enlucido horizontal	m ²	25,20	24,78	0,42	10,07	4,23	Planillado en exceso
67	Enlucido vertical incluye filos	m ²	29,70	29,21	0,49	8,05	3,94	Planillado en exceso
85	Reconformación y compactación de terreno	m ²	199,16	195,23	3,93	2,76	10,85	Planillado en exceso
87	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	238,99	195,23	43,76	5,62	245,93	Planillado en exceso
88	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	199,16	195,23	3,93	16,69	65,59	Planillado en exceso
89	Curado de hormigón en piso	m ²	199,16	195,23	3,93	0,17	0,67	Planillado en exceso

SESENTA Y SIETE

Cuadro de pago en exceso, registrado en la planilla de avance de obra 2								
Rubro No.	Descripción	Unidad	Cantidades de obra			Precio unitario (USD.)	Valor determinado (USD.)	Observaciones
			En Planillas	Verificada por CGE, in situ	Diferencia			
102	Bordillo de hormigón simple, F 'c=210 kg/cm ² (h=40 cm b=20 cm)	m	38,73	37,07	1,66	19,14	31,77	Planillado en exceso
103	Bordillo de hormigón simple, F 'c=210 kg/cm ² (h=60 cm b=20 cm)	m	41,14	51,90	-10,76	23,98	-258,02	Planillado en menos
124	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	249,38	314,80	-65,42	5,62	-367,66	Planillado en menos
125	Hormigón simple en contrapiso F 'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	249,38	314,80	-65,42	16,69	-1 091,86	Planillado en menos
126	Curado de hormigón en piso	m ²	249,38	314,80	-65,42	0,17	-11,12	Planillado en menos
Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso								
272	Hormigón simple en contrapiso F 'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m ²	895,86	861,09	34,77	16,69	580,31	Planillado en exceso
273	Curado de hormigón en piso	m ²	895,86	861,09	34,77	0,17	5,91	Planillado en exceso
274	Malla electrosoldada (5.5mm 15x15cm)	m ²	895,86	861,09	34,77	5,62	195,41	Planillado en exceso
285	Bordillo de hormigón simple, F 'c = 210 kg/cm ² (h=60 cm b=15 cm)	M	321,69	409,18	-87,49	20,86	-1 825,04	Planillado en menos
363	Hormigón simple en losa F 'c = 210 kg/cm ² (incluye encofrado)	m ³	8,44	5,09	3,35	240,15	804,50	Planillado en exceso
368	Impermeabilización y pendientes	m ²	56,28	68,73	-12,45	8,50	-105,83	Planillado en menos
Valor total planillado en exceso (USD.)							11 620,97	

Fuente: Planillas de avance de obra del contrato COTO-GADMLL-01-2023

Los valores pagados en más corresponden a la planilla de avance de obra 2 del contrato COTO-GADMLL-01-2023, la cual se encuentra pagada y registrada contablemente en su totalidad, con fecha posterior al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control; según movimiento económico financiero entregado por la Directora Financiera Encargada del GAD Municipal de Las Lajas.

- La cláusula novena del contrato COTO-GADMLL-01-2023, contempló el pago de reajuste de precios; en este sentido, de la revisión al trámite de las planillas y la fecha de pago se observó que no se cumplieron los plazos establecidos en el contrato, dilatándose los procesos de presentación, aprobación y trámite de pago, por parte del Consorcio ARVE, Contratista; Fiscalizador Externo; Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023 y la Dirección Financiera; así:

03/02/2024 y 03/02/2024

Cuadro analítico de presentación, aprobación y trámite de pago de las planillas, conforme contrato COTO-GADMLL-01-2023								
Planilla N°	Valor de la planilla (USD.)	Periodo de la planilla		Presentación de la planilla última (Contratista)	Aprobación de la planilla (Fiscalización)	Solicitud de pago (Administrador del contrato)	Fecha de pago (Dirección Financiera)	Días para el trámite de pago de planillas, según contrato
		Desde	Hasta	Plazo 5 días	Plazo 5 días	Plazo 5 días		
Planilla de avance de obra 1	78 045.66	2023-07-19	2023-08-31	2023-09-07	2023-09-14	2023-09-21	2023-09-21	15
Planilla de avance de obra 2	139 646.21	2023-09-01	2023-09-30	2023-10-06	2023-10-13	2023-10-20	2023-10-20	15
Planilla de avance de obra 3	81 498.67	2023-10-01	2023-10-31	2023-11-09	2023-11-16	2023-11-23	2023-11-23	15
Análisis de presentación, aprobación y trámite de pago de las planillas, efectuado por el GAD Municipal de Las Lajas								
Planilla N°	Valor de la planilla (USD.)	Periodo de la planilla		Presentación de la planilla última (Contratista)	Aprobación de la planilla (Fiscalización)	Solicitud de pago (Administrador del contrato)	Fecha de pago (Dirección Financiera)	Días para el trámite de pago de planillas, efectuado
		Desde	Hasta	Plazo 5 días	Plazo 5 días	Plazo 5 días		
Planilla de avance de obra 1	78 045.66	2023-07-19	2023-08-31	2023-09-11	2023-09-15	2023-11-15	2024-02-14	120
Planilla de avance de obra 2	139 646.21	2023-09-01	2023-09-30	2023-10-10	2023-10-13	2023-11-17	2024-03-05	112
Planilla de avance de obra 3	81 498.67	2023-10-01	2023-10-31	2023-11-06	2023-11-13	2023-11-20	Pendiente de pago	Indeterminado

Fuente: Planillas de avance de obra del contrato COTO-GADMLL-01-2023 y Movimiento económico financiero

Del cuadro que antecede se desprende que, las planillas de avance de obra debieron ser pagadas al Consorcio ARVE, Contratista, entre el 21 de septiembre y 23 de noviembre de 2023; sin embargo, dos de estas fueron pagadas posterior al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control y una se encuentra pendiente de pago; por cuanto, se dilataron los plazos contractuales en los procesos de presentación, aprobación y trámite de pago de las mismas.

4. Mientras que, la Cláusula Octava "Multas" número 8.1, del contrato COTO-GADMLL-01-2023, determina que por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, la entidad contratante aplicará la multa de 1 por 1 000 del valor del contrato que se encuentra pendiente de ejecutarse, por día de retraso; al respecto, de la revisión al cronograma valorado programado cotejado con lo realmente ejecutado verificado en las constataciones físicas; se determinó incumplimientos del cronograma acumulado de avance de obra, para el cálculo respectivo de multas que ascendieron a 1 281,98 USD; conforme se describe a continuación:

SETEORA y PUCUE

Cuadro comparativo del cronograma valorado de trabajo ofertado, reprogramado y ejecutado, según CGE.														
Descripción	Cronograma valorado de trabajo programado, ofertado			Cronograma valorado de trabajo reprogramado, presentado por el Contratista, aprobado Fiscalizador y Administrador del contrato				Cronograma valorado de trabajo programado, por periodo ejecución cotejado programado ofertado, según CGE		Cronograma valorado de trabajo real ejecutado, GADMLL	Multas no calculadas, ni retenidas.			
	Monto programado (USD.)	Días programados	Monto diario programado (USD.)	Desde	Hasta	Días reprogramados	Monto reprogramado (USD.)	Monto programado, CGE (USD.)	Monto diario programado, CGE (USD.)	Monto real ejecutado (USD.)	Monto no ejecutado en el periodo (USD.)	Días de retraso	Multa 1 / 1 000	Valor de multas
	A	B	C = A/B	D	E	F = E-D	R	G = C*Días Reprogramados	H= G/F	I	J = G-I	K = J/H	L = (J x (1/1000))	M = K x L
Planilla de avance de obra 1	68 785,01	30	2 292,83	2023-07-19	2023-08-31	43	77 811,52	128 961,37	2999,10	78 045,66	50 915,71	17	50,92	864,40
Planilla de avance de obra 2	138 868,53	30	4 628,95	2023-09-01	2023-09-30	30	139 227,27	133 695,45	4456,52	128 025,24	5 670,21	1	5,67	7,21
Planilla de avance de obra 3	126 930,65	30	4 231,02	2023-10-01	2023-10-31	31	59 994,50	121 623,90	3923,35	81 498,67	40 125,23	10	40,13	410,37
Planilla de avance de obra 4	106 492,56	30	3 549,75	2023-11-01	2023-11-30	30	39 164,09	91 190,20	3039,67					
Planilla de avance de obra 5	73 701,79	30	2 456,73	2023-12-01	2023-12-31	31	106 931,62	73 681,56	2376,82					
Planilla de avance de obra 6	68 747,88	30	2 291,60	2024-01-01	2024-01-15	15	160 397,42	34 373,94	2291,60					
CVTP, ofertado	583 526,42	180		CVTP, reprogramado		180	583 526,42	583 526,42		Valor total de multas no aplicada al Contratista (USD.)				1 281,98

Fuente: Planillas de avance de obra del contrato COTO-GADMLL-01-2023

COPIA

Del cuadro que antecede se desprende que, el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista presentó el 20 de julio de 2023 una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, modificando la inversión mensual y avance parcial, sin sustentar dichos cambios, disminuyendo la inversión en los primeros meses y aumentando la inversión mensual en los últimos meses; esto, a pesar de existir un cronograma valorado de trabajo ofertado, que forma parte del contrato COTO-GADMMLL-01-2023, para la determinación y cálculo real de la inversión mensual de acuerdo a los compromisos contractuales adquiridos; hecho que no fue observado ni objetado por el Fiscalizador Externo en el Informe Técnico de 24 de julio de 2023, ni por el Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, quien aprueba la reprogramación con oficio 015-GADMMLL-DPTD-2023-EX de 28 de julio de 2024.

De lo anteriormente expuesto, se determina falta de control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista y GAD Municipal de Las Lajas.

Contrato CDC-GADMMLL-01-2023

El contrato CDC-GADMMLL-01-2023 "*Fiscalización de la construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro*", se suscribió el 3 de mayo de 2023, por un monto de 29 450,00 USD, con un plazo de 180 días, contados desde el día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible e inicio de la obra civil a fiscalizar; y, se otorgó el cuarenta por ciento del valor del contrato, correspondiente a 11 780,00 USD, en calidad de anticipo mediante transacción N° 645 del SIG-AME de 5 de mayo de 2023; monto que se efectivizó en la cuenta del Fiscalizador Externo el 8 de mayo de 2023, conforme se evidencia en el SPI.

Las observaciones determinadas en la fase de ejecución del contrato COTO-GADMMLL-01-2023, influyen en el contrato CDC-GADMMLL-01-2023 de fiscalización, así:

1. El equipo de control efectuó el análisis del factor de incidencia entre el monto del contrato de fiscalización y el monto contrato de obra, obteniendo el coeficiente de 0,050 que afectaría al pago de las planillas del contrato de fiscalización; en este sentido, al autorizar y aprobar cantidades de obra de varios rubros con errores de

0.050 y uno

medición en más y en menos, y, cantidades de obra de rubros que no se encontraban ejecutados en el periodo comprendido entre el 1 y 30 de septiembre de 2023 correspondiente a la planilla de avance de obra 2, evidenciados en las constataciones físicas; se determinó el valor de 581,05 USD, como pago en más en el contrato de fiscalización; al respecto, al 31 de diciembre de 2023, la citada planilla no se encuentra pagada, según movimiento económico financiero entregado por la Directora Financiera Encargada del GAD Municipal de Las Lajas.

Condiciones presentadas, debido a que, el Consorcio ARVE, Contratista, presentó cantidades de obra con errores de medición en más y en menos, y, cantidades de obra de rubros no ejecutados en las memorias de cálculo y planilla de avance de obra 2; dilató los plazos de entrega de las planillas de avance de obra; además, presentó una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, sin sustento técnico; el Fiscalizador Externo como fiscalizador contratado para la construcción y rehabilitación de los parques, no verificó las cantidades de obra consignadas en la planilla de avance de obra 2 y memorias de cálculo; no controló el plazo de entrega de las planillas por parte del Contratista; y, emitió un informe aprobando la reprogramación del cronograma valorado de trabajo sin contrastar con el cronograma valorado de trabajo ofertado; el Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, no aplicó controles claves en la revisión, aprobación y trámite de pago de la planilla de avance de obra, conjuntamente con el Director de Obras Públicas que actuó como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023 entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, no supervisaron las labores del Fiscalizador Externo ni efectuaron un control continuo tendiente a inspeccionar y verificar la exactitud de las cantidades de obra consignadas en las memorias de cálculo presentadas por el Consorcio ARVE, Contratista, admitiendo cantidades de obra no ejecutadas en el período del 1 al 30 de septiembre de 2023, influyendo en el avance mensual de cronograma valorado de trabajo; además, no cumplieron con los plazos establecidos en el contrato para la presentación, aprobación y trámite de pago de las planillas; de igual manera, no observó que el cronograma valorado de trabajo reprogramado presentado por el Contratista y admitido por el Fiscalizador, se sustente con el cronograma valorado de trabajo ofertado, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos, según corresponda; ocasionando pagos en más en la planillas de avance de obra 2, afectando el avance económico de los contratos de obra y fiscalización, por el pago en exceso que generan intereses a partir

de contenta y sos

de la fecha de pago hasta el resarcimiento de los valores observados y la realización de los rubros no ejecutados; afectando también la determinación de los Índices de Precios de la Construcción (IPCO) final, para el cálculo de los reajustes de precios definitivos de las planillas generadas en el contrato COTO-GADMLL-01-2023; y la falta de determinación de multas, por incumplimiento del cronograma valorado de trabajo en el contrato de obra y fiscalización, según corresponda

Razón por la cual los servidores indicados, incumplieron lo establecido en el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 292, 293, 297, 303 número 1, 2, 3, 4 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado con Suplemento del R.O. 253 de 17 de febrero de 2023; las cláusulas Quinta: Forma de pago, número 5.3; Séptima: Plazos, número 7.1.; Octava.- Multas, número 8.1, Décima: De la administración del contrato, número 10.1 del contrato COTO-GADMLL-01-2023; la cláusula Segunda.- Forma de pago, número 2.3, 2.4, 2.6 letra a) y b) de las "V. Condiciones generales de los contratos de ejecución de Obras" que forman parte del contrato COTO-GADMLL-01-2023; las cláusulas Quinta.- Alcance de los trabajos, número 5.1; Séptima.- Forma de pago, número 7.3; Décima.- Multas, número 10.1; y, Décimo Segunda.- De la administración del contrato, número 12.1 del contrato CDC-GADMLL-01-2023; la cláusula Segunda.- Forma de pago, número 2.3 y 2.4 de las "V. Condiciones generales de los contratos de consultoría" que forman parte del contrato CDC-GADMLL-01-2023; e, inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 408-17 Administración del contrato; según corresponda.

Con oficios 0125, 0126, 0127 y 0128-0006-DPEO-AE-2024 de 9 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; al Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023 que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; al Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista; y, al Fiscalizador Externo; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0125-0006-DPEO-AE-2024 de 9 de abril de 2024, al Procurador Común del Consorcio ARVE,

DOCUMENTOS Y TRES

Contratista, mediante comunicación de 20 de abril de 2024; en su parte pertinente manifestó:

“... En el Acta de Reunión de 15 de abril de 2024, representantes de la contratista de la obra, fiscalizador del contrato y los administradores de los contratos de obra y de fiscalización, acordaron que, en el término de 7 días un equipo de medición empleando una estación total y más equipos de medición, realizarán un levantamiento pormenorizado de las cantidades de obra ejecutadas en el proyecto, cuyo producto se presentará para aprobación y trámite en una planilla de liquidación que establezca las diferencias a ajustar en los valores cancelados.- Al momento el levantamiento topográfico ya ha sido ejecutado, restando únicamente proceder cómo se describe en el numeral anterior.- El retraso en la cancelación de las 3 planillas de avance de obra, se debe a la falta de transferencia de recursos por parte del Banco de Desarrollo EP, entidad financiera del proyecto.- El equipo auditor elaboró un cuadro, en el cual, del cronograma de trabajos ofertado obtiene el monto diario de la inversión, a efectuar en cada mes; valores que los compara con el monto diario de inversión, a efectuar en diferentes períodos de tiempo, que responden a montos mensuales de inversión distintos; procedimiento irreal e ilógico, que no responde a ninguna metodología de planificación y evaluación de proyectos. Respecto al retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, causal para la aplicación de multa, establecido en el numeral 8.1 de la cláusula octava del contrato, se debe considerar que, únicamente existe retraso en el cumplimiento del plazo total (...).”

Las acciones emprendidas por el Contratista para la liquidación de las cantidades de obra registradas en más y en menos, con el “Acta de reunión” de 15 de abril de 2024, confirma el comentario del equipo de control, en cuanto a que, varios rubros de la obra presentaron errores de medición y otros no se encontraban ejecutados durante la constatación física.

Sobre el retraso en la cancelación de la planilla de avance de obra 3, se debe a la falta de transferencia de recursos por parte del Banco de Desarrollo EP; cabe señalar que, el contrato COTO-GADMLL-01-2023 estableció en la cláusula Quinta.- Forma de pago, los días términos para presentar, aprobar y pagar las respectivas planillas, condiciones que fueron aceptadas por las partes, esto son, Contratista y GAD Municipal de Las Lajas; en este sentido, el contrato citado no estableció que los pagos de las planillas se efectuarían posterior a los desembolsos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; por consiguiente, sus argumentos, no modifican el comentario del equipo auditor, puesto que, se observó la dilatación de los plazos en la presentación de las planillas de avance de obra 1 y 2.

Corrección y cuatros

Respecto al cronograma valorado de trabajo; cabe señalar que, mediante comunicación de 20 de julio de 2023 el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista, presentó la reprogramación del cronograma valorado ofertado, la cual fue aprobado por el Fiscalizador Externo mediante Informe Técnico de 24 de julio de 2023, indicando en el acápite “3. Análisis del pedido de reprogramación” que, los porcentajes de avance obra mensual se mantienen conforme el cronograma valorado de trabajos ofertado; sin embargo, en la citada reprogramación los porcentajes y montos de inversión mensual, no se encuentran vinculados ni sustentados con el cronograma valorado ofertado, que forma parte integral del contrato, no demuestra técnicamente la disminución de la inversión en los primeros meses y el aumento de la inversión mensual en los últimos meses.

Por consiguiente, los argumentos citados por el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista, no modifican los hechos narrados por el equipo auditor.

El Director de Planeamiento Territorial en calidad de Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0128-0006-DPEO-AE-2024 de 9 de abril de 2024; con oficio GADMLL-DPTD-2024-017-OF de 24 de abril de 2024, en su parte pertinente indicó:

“... se ha procedido a realizar varias vistas de campo, como también reuniones de trabajo, en la cual se firmo (sic) un acta, donde se establecen los acuerdos que se llegan, con el fin de poder subsanar los hallazgos encontrados... - Es así que, mediante la misma hago entrega del acta de acuerdo que se firmo (sic) por parte del contratista, fiscalización y administradores de los contratos de construcción y fiscalización; con el fin de resolver los inconvenientes, se procedió a enviar a corregir la planilla 4, donde se incorporen las multas, de acuerdo y en cumplimiento del acta de reunión de trabajo (...).”

El Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0127-0006-DPEO-AE-2024 de 9 de abril de 2024; con oficio GADMLL-OO.PP.MM-2024-117-O de 25 de marzo de 2024; respondió en términos similares a lo expresado en el párrafo anterior por el Director de Planeamiento Territorial, adjuntando el Acta de Reunión de 15 de abril de 2024.

o de acuerdo y en cumplimiento del acta de reunión de trabajo (...)

En el Acta de Reunión de 15 de abril de 2024, suscrita por el Director de Planeamiento Territorial como Administrador del contrato COTO-GADMILL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMILL-01-2023, que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023; el Procurador Común del Consorcio ARVE, el Contratista; y, el Fiscalizador Externo; en el acápite “5. Conclusión” señalaron:

“... Se concluye finalmente que, acogiéndonos a las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, se realiza la siguiente acta, misma que se acoge al oficio y se acuerda lo siguiente: Desde la planilla 4, para el pago de la misma, firmara (sic) adicionalmente el Administrador del Contrato de la construcción.- Desde el lunes 15 de abril y con un tiempo estimado de 7 días contables, el contratista entregará a fiscalización el levantamiento topográfico con exactitud, mismo que será supervisado por la fiscalización del contrato... con el fin de poder determinar los rubros que se establecen en las planillas anteriores y se encuentran con excesos o disminuciones, valores que se descontaran de la planilla final de liquidación.- En la planilla 4 se descontará el valor de la multa por reprogramación, por un monto de 1 281,98 USD (mil doscientos ochenta y uno con 98/100); y se acuerda que Fiscalización tenga en cuenta los valores de reprogramación que debe el contratista llegar para las planillas siguientes. El valor que se descontará de la reprogramación, debe tener aumentado el interés por los meses en los cuales se descontará del valor, mismo valor que será revisado y colocado por la fiscalización de acuerdo a la tabla de intereses del banco central, hasta la fecha de descuento de la planilla 4.- ...es lo que se acuerda, donde el contratista, fiscalización y la administración de obra y fiscalización a (sic) realizado con el fin de poder entregar un documento que sirva como sustento de las acciones que se han tomado para poder corregir las observaciones que se han podido verificar en el recorrido que se llevo (sic) a cabo los días 21 y 22 de marzo del presente año, donde estuvieron las dos administraciones, fiscalización y contratista (...).”

Las acciones administrativas acordadas en el “Acta de reunión” de 15 de abril de 2024, suscrita por la administración de los contratos de obra y fiscalización, contratista y fiscalización; en cuanto a, que las planillas de obra deben ser aprobadas por el Administrador del contrato COTO-GADMILL-01-2023; que existieron varios rubros que presentaron errores de medición y otros no se encontraban ejecutados durante la constatación física; que no se aplicaron multas por incumplimiento del cronograma valorado de trabajo ofertado por reprogramación de la obra sin sustento técnico; confirma el comentario del equipo auditor.

Respecto, a que los reajustes de precios no se han elaborado, por cuanto, no se ha suscrito el contrato modificatorio; no modifica el comentario del equipo auditor, por cuanto, la suscripción del contrato modificatorio no cambia los plazos término para la

Podemos y SES

verificar la exactitud de las cantidades de obra consignadas en las memorias de cálculo presentadas por el Consorcio ARVE, Contratista, admitiendo cantidades de obra no ejecutadas en el período del 1 al 30 de septiembre de 2023, influyendo en el avance mensual de cronograma valorado de trabajo; además, no cumplieron con los plazos establecidos en el contrato para la presentación, aprobación y trámite de pago de las planillas; de igual manera, no observó que el cronograma valorado de trabajo reprogramado presentado por el Contratista y admitido por el Fiscalizador, se sustente con el cronograma valorado de trabajo ofertado, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos, según corresponda; ocasionando pagos en más en la planillas de avance de obra 2, afectando el avance económico de los contratos de obra y fiscalización, por el pago en exceso que generan intereses a partir de la fecha de pago hasta el resarcimiento de los valores observados y la realización de los rubros no ejecutados; afectando también la determinación de los Índices de Precios de la Construcción (IPCO) final, para el cálculo de los reajustes de precios definitivos de las planillas generadas en el contrato COTO-GADMLL-01-2023; generando multas no determinadas ni aplicadas, en perjuicio de la entidad, por incumplimiento del cronograma valorado de trabajo en el contrato de obra y fiscalización, según corresponda; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Hecho Subsecuente

El Director de Planeamiento Territorial como Administrador del contrato COTO-GADMLL-01-2023; el Director de Obras Públicas como Administrador del contrato CDC-GADMLL-01-2023, el Procurador Común del Consorcio ARVE, el Contratista; y, el Fiscalizador Externo; suscribieron el Acta de Reunión de 15 de abril de 2024, acordando que; desde el lunes 15 de abril y con un tiempo estimado de 7 días contables, el Contratista entregará al Fiscalizador Externo el levantamiento topográfico con exactitud, mismo que será supervisado por la fiscalización del contrato, con el fin de, poder determinar los rubros que se establecen en las planillas anteriores y se encuentran con excesos o disminuciones, valores que se descontarán de la planilla final de liquidación; que en la planilla 4 se descontará el valor de la multa de 1 281,98 USD por concepto de multas no calculadas no retenidas al Contratista por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado; y, que Fiscalización tendrá en cuenta los valores de reprogramación que debe cumplir el Contratista para las siguientes planillas.

de acuerdo y decto

Recomendaciones

Al Alcalde

16. Dispondrá al Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista, al Fiscalizador Externo y al Administrador del contrato, ejecutar, concluir y controlar la realización de los rubros 28, 29 y 30 que registraron cantidades de obra en cero en la constatación física de obra, identificados por el equipo auditor, conforme se relata en el comentario; para lo cual emitirán al Alcalde un informe con los detalles de las cantidades y tiempos reales de ejecución, a fin de que se tomen los correctivos necesarios en la liquidación del contrato.
17. Dispondrá a los Administradores de los contrato COTO-GADMLL-01-2023 y CDC-GADMLL-01-2023, para la obra y fiscalización de la construcción y rehabilitación de los parques; realizar un informe de cada contrato con la evaluación integral de los trabajos ejecutados, en el cual precisarán las cantidades realmente ejecutadas y el tiempo preciso de la total realización de los rubros 28, 29 y 30 observados por el equipo auditor, a fin de, que permita realizar la liquidación de los intereses generados por los pagos en exceso en la planilla de avance de obra 2; informe que remitirán al Alcalde y a los integrantes de la Comisión Técnica de Recepciones de obras.
18. Dispondrá a la Directora Financiera que, con base en los informes de la evaluación integral de los trabajos ejecutados, realice el cálculo de intereses generados desde la fecha de acreditación de los valores pagados en más de la planilla de avance de obra 2 hasta la fecha de su completa ejecución; correspondiente a las cantidades de obra pagadas en exceso; obtenido el valor, informará al Alcalde para que se proceda a la recuperación del mismo, acorde con la normativa aplicable para el efecto.
19. Dispondrá a la Directora Financiera cumplir con los compromisos de pago del anticipo y planillas, en los plazos y términos señalados en la normativa vigente y respectivos contratos, esencialmente, en los contratos que contemplen el pago de reajustes de precios; a fin de, no afectar la determinación del Índice de Precios de la Construcción (IPCO) final para el cálculo de los reajustes.

COLENTA Y NUEVE

A los servidores designados como Administradores de los contratos y Fiscalizadores de obra

20. Remitirán a los Contratistas y Fiscalizadores Externos un detalle de las fechas máximas para la entrega y aprobación de las planillas, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en los contratos que celebre en ente municipal; así como llevarán un arduo control en su cumplimiento; a fin de, garantizar la entrega y trámite de pago oportuno, especialmente, en contratos que contemple el pago de reajuste de precios.

A los servidores designados como Administradores de los contratos

21. Programarán, supervisarán y aplicarán controles técnicos a los procesos de avance físico, para lo cual coordinarán conjuntamente con los Fiscalizadores y Contratistas las mediciones de campo de las obras, cotejarán los datos obtenidos, lo que permitirá revisar e identificar para su corrección cualquier error u omisión en las planillas de avance y/o liquidación, de las memorias de cálculo y los documentos de respaldo, previo al trámite correspondiente de pago.

22. Dispondrán a los Fiscalizadores de obra, realizarán semanalmente con los Contratistas, las mediciones en campo de las cantidades de obra realmente ejecutadas, hecho que se dejará constancia en el libro de obra y actas de medición, de esta gestión informarán a la administración del contrato; los resultados de las mediciones serán registrados en memorias de cálculos, las cuales debidamente firmadas serán incorporadas a las planillas de avance de obra que elaboren, previo al trámite de aprobación y pago, a fin de controlar el cumplimiento de los cronogramas, plazos, rubros y demás productos establecidos en el contrato.

23. Verificarán que las reprogramaciones del cronograma valorado de trabajo presentadas por los Contratistas y revisadas por los Fiscalizadores, se establezcan en base al cronograma valorado de trabajo ofertado; a fin de, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por las partes.

ACUERDO

Observaciones al presupuesto referencial y sociabilización del proyecto para la ejecución del proceso COTO-GADMLL-01-2023

Con "Formulario de determinación de la necesidad" número 0014-2023 de 17 de febrero de 2023, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 presentó la necesidad de contratar el proyecto "Construcción del Parque de la Parroquia Urbana Valle Hermoso y Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de la Victoria, Cantón Las Lajas, provincia de El Oro" por un valor referencial de 618 367,06 USD, con un plazo de 180 días; para lo cual elaboró previamente el proyecto conjuntamente con el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, el cual contempló una memoria técnica, estudios de mercado, especificaciones técnica, memoria de cálculo, informe geológico, análisis de precios unitarios, presupuesto, certificado de intersección emitido por el MAE, fórmula polinómica, cronograma, etc.; el citado formulario fue aprobado por el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023.

Con Resolución Administrativa N° 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, aprobó los pliegos del proceso de contratación de cotización de obra código COTO-GADMLL-01-2023 y autorizó su inicio; posteriormente, con Resolución Administrativa N° 013-AMCLL-2023 de 19 de abril de 2023, se adjudicó el contrato al Consorcio ARVE, suscribiéndose el contrato COTO-GADMLL-01-2023 el 2 de mayo de 2023 por el valor de 583 526,42 USD, en un plazo de 180 días.

Mediante comunicación de 26 de julio de 2023, el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista; indicó al Fiscalizador Externo que, luego del derrocamiento de la cancha existente, se encontró un estrato de las características de suelo orgánico donde no se puede construir ningún tipo de obra civil, por lo que corresponde realizar un cambio total del mismo por un material de mejoramiento que presente mejores características para la cimentación de la nueva cancha, adjuntando un informe técnico con el que se justifica el cambio de suelo existente debajo de la cancha antigua de la Ciudadela El Cisne, por cuanto, el estrato encontrado es de un suelo orgánico no apto para cimentar obras civiles con lo que no se puede garantizar la calidad y durabilidad de la infraestructura a ser construida.

ADVENTO Y UNO

Por otro lado, el Presidente de la ciudadela El Cisne mediante comunicación de 31 de julio de 2023, solicitó al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, el cambio de perfilería metálica de la estructura de cubierta por columnas de hormigón armado, se considere la construcción de un cerramiento perimetral en la cancha de indor - futbol y la reubicación del bar en el parque de la ciudadela, a fin de, salvaguardar la integridad física de los espectadores ante la salida del balón del área de juego; señalando además, en su comunicado que estos temas no se dieron cuenta en la socialización del proyecto en la fase preparatoria, sino en la fase de ejecución; donde se les ha explicado de mejor manera cada componente del proyecto.

Al respecto, durante la fase preparatoria el ente municipal contó con el “*Estudio geológico-geotécnico para la intervención del parque en el sector ciudadela El Cisne*”, en el cual concluye que por ningún motivo se cimentará directamente sobre el material existente, se recomienda realizar un cambio de suelo de mínimo 0.40m de espesor y que se deberá mejorar el suelo de toda el área del parque en un espesor de 40cm debido a la presencia de material de mejoramiento y suelo inorgánico encontrado en el mismo, que no son aptos para la ejecución de obras civiles.

De lo anteriormente expuesto se determinó que, el ente municipal durante la fase preparatoria no socializó detalladamente cada componente del proyecto de construcción del parque de la ciudadela El Cisne; que durante la determinación del presupuesto referencial no se consideró los criterios técnicos de los estudios de suelo, relacionados con las recomendaciones de realizar obras de mitigación mejorar las filtraciones de agua y de mejorar el suelo de toda el área del parque en un espesor de 40 cm; considerando que, la cantidad de volumen de obra del rubro “*Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4" (incluye transporte)*”, no es directamente proporcional con el área de intervención de los componentes que conforman el proyecto, esto es, bordillos con cunetas en aceras perimetrales, aceras y camineras y cancha de uso múltiple; conforme se evidencia a continuación:

Cuadro comparativo de volumen de “Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4”					
Item	Rubro	Unidad	Cantidad del presupuesto referencial	Cantidad recomendada en los estudios de suelo, según CGE	Cantidad observada y no cuantificada en el presupuesto
	Bordillos con cunetas en aceras perimetrales				
8.00	Replanteo y nivelación	m2	197,25		
11.00	Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4" (incluye transporte)	m3	31,95	78,90	46,95
	Aceras y caminerías				
15.00	Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4" (incluye transporte)	m3	81,02	216,05	135,05

8 de octubre de 2023

Cuadro comparativo de volumen de "Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4"					
Ítem	Rubro	Unidad	Cantidad del presupuesto referencial	Cantidad recomendada en los estudios de suelo, según CGE	Cantidad observada y no cuantificada en el presupuesto
17.00	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m2	540,12		
A-1	Cancha de uso múltiple				
27.00	Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4" (incluye transporte)	m3	197,70	260,22	62,52
29.00	Hormigón simple en contrapiso F'c = 210 kg/cm ² , e = 8 cm. (sin malla electrosoldada)	m2	650,54		

Fuente: Presupuesto registrado en la página www.compraspublicas.gob.ec

Cabe señalar que, el proyecto para la "Construcción del Parque de la Parroquia Urbana Valle Hermoso y Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de la Victoria, Cantón Las Lajas, provincia de El Oro", no consta de una memoria de cálculo que permita identificar las evaluaciones realizadas para la obtención de las cantidades de obra de cada uno de los rubros que componen el presupuesto referencial.

Condiciones presentadas, debido a que, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 al elaborar y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023 al revisar el presupuesto referencial, no consideraron los criterios técnicos y recomendaciones del estudio geológico-geotécnico; además, no sustentaron con documentación de acompañamiento y soporte, que garantice la estimación de las cantidades de obra, que permita prever los fondos necesarios para llevar a cabo la obra; y, realizaron una socialización del proyecto de construcción del parque El Cisne que no propició la participación de los beneficiarios; a fin de, satisfacer las necesidades de la comunidad; generando que se presenten peticiones por parte de los moradores de la ciudadela, requiriendo cambios de diseño en los elementos constructivos que componen el parque, causando incrementos de obra y que se inicie los trámites para la formalización de un contrato complementario; originando que la máxima autoridad municipal posesionada el 15 de mayo de 2023, resuelva suspender a partir del 1 de noviembre de 2023, el plazo de ejecución de la obra hasta resolver todos los aspectos técnicos, legales y económicas presentados durante la fase de ejecución; incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 de la LOSNCP, 12 letra a) y 54 inciso primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 401-03 Supervisión, 408-08 Diseño definitivo, 408-11 Presupuesto de la obra y 408-15 Contratación, vigentes al 26 de febrero de 2023; y 401-04 Supervisión, 408-09 Diseño definitivo, 408-12 Presupuesto de la obra y 408-16 Contratación, vigentes desde 27 de febrero de 2023.

Presupuesto y tres

Con 0132 y 0133-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 y al Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0133-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, mediante comunicación de 6 de mayo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

“... Si revisamos el presupuesto que es parte del proyecto “Construcción del Parque de la Parroquia Urbana Valle Hermoso y Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de la Victoria, Cantón Las Lajas, provincia de El Oro”, en ítem A-1 CANCHA DE USO MULTIPLE, rubro 27 relleno compactado con material de mejoramiento granular 4” (incluye transporte), si cuenta con el volumen necesario para la reposición de material de mejoramiento, para la cancha de uso múltiple que solicita el contratista.- Dando contestación en lo referente a la socialización del del proyecto del parque en la ciudadela el Cisne, debo manifestar que si se la realizo (sic) en la sala de sesiones del Gad Municipal de Las Lajas, en la cual estuvo presente la directiva, (entre cinco a seis personas), de la Ciudadela El Cisne, el Sr. Alcalde anterior, de lo que recuerdo Estuvo el presidente y La... Secretaria de Obras públicas Municipales la cual es moradora de la ciudadela en mención, se explico (sic) con los planos en físico en formato A1, como iba a quedar construido el parque, y lo único que solicitaron la directiva, fue el cambio de diseño de la cubierta, la cual se la diseño (sic) con varias ondulaciones, lo cual manifestaron que no les gustaba y solicitaron que se haga con una ondulación como las cubiertas que existen en el cantón (...).”

El Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0132-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024; con comunicación de 14 de mayo de 2024; respondió en términos similares a lo expresado en el párrafo anterior por el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

Cabe señalar que, en el cuadro comparativo de volumen de “Relleno compactado con material de mejoramiento granular 4”, que se detalla en el comentario se establece el volumen faltante de relleno para la cancha de uso múltiple para el rubro 27, cotejado con el rubro 29 correspondiente al área de hormigón simple de contrapiso que asciende a 650,54 m², evidenciándose un volumen faltante de 62,52 m³ de relleno; por consiguiente, los argumentos expuesto por los servidores, no modifican el comentario del equipo auditor; por cuanto, no demuestra la elaboración y cuantificación de las

① NOUENOS y CUATRO

cantidades de obra de relleno, detallado en el presupuesto referencial, previo al inicio del proceso de contratación.

Es preciso señalar que, los hechos comentados revelan que, con comunicación de 31 de julio de 2023 el Presidente de la ciudadela El Cisne indicó que, ciertos temas no se dieron cuenta en la socialización del proyecto durante la fase preparatoria; es decir que, en la socialización no se revelaron todos los aspectos técnicos del proyecto a los moradores, lo que derivó la solicitud de varios cambios en el diseño; es decir, no se cumplió con el objetivo de la socialización que es transmitir y aportar conocimientos del proyecto a los beneficiarios.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, los argumentos citados por el Director de Obras Públicas y Técnico de Proyectos, no modifican el comentario del equipo auditor.

Conclusión

Durante la fase preparatoria del proceso de contratación de cotización de obra código COTO-GADMLL-01-2023 para la *"Construcción del Parque de la Parroquia Urbana Valle Hermoso y Rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de la Victoria, Cantón Las Lajas, provincia de El Oro"*; el Técnico de Proyectos, al elaborar y el Director de Obras Públicas al revisar el presupuesto referencial, no consideraron los criterios técnicos y recomendaciones del estudio geológico-geotécnico; además, no sustentaron con documentación de acompañamiento y soporte, que garantice la estimación de las cantidades de obra, que permita prever los fondos necesarios para llevar a cabo la obra; y, realizaron una socialización del proyecto de construcción del parque El Cisne que no propició la participación de los beneficiarios, a fin de, satisfacer las necesidades de la comunidad; generando que se presenten peticiones por parte de los beneficiarios, requiriendo cambios de diseño en los elementos constructivos que componen el parque, causando incrementos de obra y que se inicie los trámites para la formalización de un contrato complementario; originando que la máxima autoridad municipal posesionada el 15 de mayo de 2023, resuelva suspender a partir del 1 de noviembre de 2023, el plazo de ejecución de la obra hasta resolver todos los aspectos técnicos, legales y económicas presentados durante la fase de ejecución; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Procurador y otros

Recomendaciones

Al Alcalde

24. Dispondrá al Director de Obras Públicas y Director de Planificación Territorial, que para la determinación y cuantificación de las cantidades de obra del presupuesto referencial de los procesos de contratación de obras, se efectúen los cálculos mediante anexos que contengan las medidas de obra, con el fin de garantizar que los procesos preparatorios de las contrataciones iniciadas por la entidad se encuentren justificados y sustentados con documentación de soporte.
25. Dispondrá al Responsable de Compras Públicas la implementación de procedimientos de control de calidad mediante listas de verificación, las mismas que serán aplicadas previo a la aprobación de los estudios y trámite de contratación, a fin de, determinar oportunamente la omisión de aspectos técnicos de los estudios en la fase preparatoria y con la finalidad que consten todos los documentos necesarios en el expediente de contratación y en el portal de compras públicas para garantizar la contratación y ejecución del proyecto.
26. Dispondrá Director de Obras Públicas y Director de Planificación Territorial, socializar los proyectos de desarrollo cantonal previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, revelando todos los aspectos técnicos de los mismos a los beneficiarios directos de las obras, a fin de conocer sus inquietudes y necesidades e implementar las mejores soluciones en beneficio de la comunidad.

Experiencia específica de los pliegos COTO-GADMLL-01-2023

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, mediante memorando 026-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023; dispuso al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023, elaborar los pliegos del proyecto *“Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro”*; quien con oficio 010-GADM-CC-2023 de 17 de febrero de 2023, remitió al Alcalde los pliegos con un presupuesto referencial de 618 367,06 USD y con un plazo de ejecución de 180 días contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, para la contratación del citado proyecto.

Manuel y SCS

Con Resolución Administrativa 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023 aprobó los pliegos y el cronograma del proceso de contratación; autorizó el inicio del proceso de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023 para la "Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro"; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica integrada por el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como delegado de la máxima autoridad quien la presidió; el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, como titular del área requirente; y, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

De lo anteriormente expuesto se determinó que, los documentos generados para el trámite de elaboración, entrega y aprobación de pliegos se efectuó en un día; conforme se evidencia en los documentos citados en los párrafos anteriores.

Al respecto, de los pliegos del proceso de contratación de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, se determinó la siguiente observación:

- a) En el ítem "4.1.4 Experiencia general y específica mínima" se estableció que, los oferentes deberán demostrar experiencia específica en "Construcción de parques"; no obstante, el proyecto consistió en la ejecución de dos obras, la primera trata la construcción de un parque de la parroquia urbana Valle Hermoso por el valor de 256 185,72 USD que representa el 41% del presupuesto referencial del proceso de cotización; mientras que, la segunda obra representa el 59% y corresponde a la rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne por el monto de 362 181,34 USD; comprobándose que, para la determinación de los parámetros de evaluación se debió considerar la experiencia específica para los dos tipos de obras; esto es, construcción de un parque nuevo desde sus cimientos, y, la rehabilitación, remodelación, adecuación, reconstrucción de un parque existente; considerando aún más que, la segunda obra representó mayor valor referencial cotejada con la primera.

NOVENA y SIETE

En la fase precontractual en la etapa de preguntas y respuestas, los miembros de la Comisión Técnica al atender las inquietudes en la "Pregunta 2", de parte de los interesados en participar, sobre si, era válida la experiencia en adecuación o remodelación en parques; al respecto, los miembros de la Comisión Técnica indicaron que, si la pregunta se refiere a la experiencia específica solo se aceptará experiencia en la construcción de parques, conforme lo solicitado en los pliegos; hechos que motivaron denuncias ante los entes de control por afectación a los principios establecidos en la contratación pública.

Condición presentada, debido a que el Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023 al elaborar los pliegos precontractuales del procedimiento de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, no consideró el proyecto, presupuesto y objeto contractual para establecer los requerimientos para la experiencia específica, aplicables en procesos de cotización de obras; mientras que, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, por designar al Procurador Síndico para elaborar los pliegos de un proceso de contratación de cotización de obras, sin considerar el asesoramiento de un técnico de obras públicas para el establecimiento de los requisitos mínimos en los pliegos; permitiendo que se establezca en los pliegos un requerimiento que limitó la participación de oferentes con experiencia en obras de rehabilitación, remodelación, adecuación, reconstrucción de parques; afectando los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y oportunidad; y, que se presenten reclamos al organismo de control; incumpliendo lo establecido en el artículo 55 inciso cuarto y quinto del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado con Suplemento R.O. 138 de 31 de agosto 2022; el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 60 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservando las funciones del Procurador Síndico establecidas en el código 2.02.01.02.02.0115.2, inciso cuarto y sexto del Manual Institucional de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas aprobado con Resolución Administrativa N° 0023-GADMLL-2022 de 9 de mayo de 2022; y, las Normas de Control Interno (NCI) 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión, vigentes al 26 de febrero de 2023.

Con oficios 0527-DPEO-AE-2024 y 0123-0006-DPEO-AE-2024 de 5 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019

MANUEL P. OLIVERA

y 14 de mayo de 2023; y, al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0527-DPEO-AE-2024 de 5 de abril de 2024; mediante oficio 001-EAGE-GADMILL-2024 de 6 de mayo de 2024, en su parte pertinente indicó:

*"... en su oportunidad mediante memorando No. 026-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023, dispuse al Procurador Síndico (sic) la elaboración de los pliegos del proyecto; funcionario que debió elaborarlo con la responsabilidad, profesionalismo, cautela y observando disposiciones legales relacionados con su labor encomendada; y si no lo hizo según su observación es de su responsabilidad absoluta y tendrá que explicarlo así como justificarse en su momento ante el órgano de control... - En relación a lo indicado sobre mis atribuciones, tome en consideración usted mi calidad de Alcalde como ejecutivo de la municipalidad de Las Lajas en su momento, y lo que dice expresamente la letra w) del artículo 60 del COOTAD, que lo que dispone es que **DIRIJA Y SUPERVISE LAS ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, COORDINANDO Y CONTROLANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS**, y eso es lo que hice en mi gestión a través del departamento de Recursos Humanos y Jefes Departamentales conforme normas de control interno; y no dice esta disposición que debo estar cerca de los servidores para dirigir, supervisar y revisar detenidamente los productos que cada servidor de los distintos departamentos municipales elaboran, ... mi labor principal como ejecutivo es la representación administrativa y jurídica de la municipalidad como Alcalde; para el buen funcionamiento de las actividades municipales existe una estructura administrativa regulado por un Reglamento Interno donde constan deberes y obligaciones de los servidores municipales y debe ser de obligatorio cumplimiento (...)"*

Los argumentos expuestos por la máxima autoridad, no modifican el comentario del equipo auditor; por cuanto, designó exclusivamente al Procurador Síndico de profesión Abogado para elaborar los pliegos de un procedimiento de contratación de obras, sin considerar que, además del contenido de los pliegos en el ámbito legal, debía considerarse la intervención de un profesional en la rama de ingeniería civil o arquitectura, puesto que, el objeto de contratación refería a la construcción de una obra; es decir, en los pliegos debían establecerse requisitos técnicos como la experiencia específica en cierto tipo de obras; además, se requiere de la colaboración del encargado de la Unidad de Contratación Pública para la revisión de los mismos; en este sentido, se mantiene el comentario del equipo auditor en este asunto; puesto que, la máxima autoridad no adoptó acciones para que la elaboración de los pliegos de cotización de obras código COTO-GADMILL-01-2023, se realice correctamente en el ámbito técnico y

de momento y nuevo

legal, lo que originó que se estableciera un requerimiento que limitó la participación de oferentes para demostrar la experiencia específica; puesto que, el citado profesional no es compatible con el objeto de contratación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, mediante oficio 009-EAGE-GADMLL-2024 de 31 de mayo de 2024; en la parte pertinente, expresó:

“.. haciendo la aclaración que el profesional asignado estuvo en su capacidad absoluta para asumir la responsabilidad encomendada, caso contrario hubiera objetado su designación y no lo hizo (...)”.

Cabe señalar que, la designación del Procurador Síndico se efectuó el 17 de febrero de 2023, quien elaboró y remitió los pliegos al Alcalde el mismo día; luego fueron aprobados por su autoridad mediante Resolución Administrativa N° 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023; es decir, en un día laborable, se dispuso, elaboro, entregó y aprobó los pliegos del proceso de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023; condición que permitió que, se establezca en los pliegos un requerimiento que limitó la participación de oferentes con experiencia en obras de rehabilitación o remodelación de parques; en razón de que, no se efectuaron controles por el área requirente ni por la unidad de Contratación Pública del ente municipal; a fin de, verificar su contenido y garantizar los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y oportunidad en la contratación pública; en este sentido, como máxima autoridad era responsable de la aplicación del control interno en el GAD Municipal de Las Lajas durante su período de actuación; puesto que, la adecuada aplicación de control interno proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.

En este sentido, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, no se acoge su argumento que el profesional asignado estuvo en su capacidad absoluta para asumir la responsabilidad encomendada; por cuanto, los requerimientos técnicos en pliegos para obras de infraestructura no atañen a un profesional en Derecho y como responsable del control interno, se debió garantizar su aplicación, a fin de, verificar el contenido y requisitos de los pliegos COTO-GADMLL-01-2023.

Con oficio 0123-0006-DPEO-AE-2024 de 5 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8

6
ATEN

de mayo de 2023; quien no presentó descargos sobre lo comentado por el equipo auditor, ni posterior a la conferencia final.

Conclusión

En la determinación del parámetro de evaluación de la experiencia específica para el proceso de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023 para la "Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro", se consideró únicamente la experiencia en "Construcción de parques"; pese a que, el proyecto contempló la construcción de un parque nuevo y la rehabilitación o reconstrucción de un parque existente; situación presentada, debido a que, el Procurador Síndico al elaborar los pliegos precontractuales del procedimiento de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, no consideró el proyecto, presupuesto y objeto contractual para establecer los requerimientos para la experiencia específica, aplicables en procesos de cotización de obras; mientras que, el Alcalde, por designar al Procurador Síndico para elaborar los pliegos de un proceso de contratación de cotización de obras, sin considerar el asesoramiento de un técnico de obras públicas para el establecimiento de los requisitos mínimos en los pliegos; permitiendo que se establezca en los pliegos un requerimiento que limitó la participación de oferentes con experiencia en obras de rehabilitación, remodelación, adecuación, reconstrucción de parques; afectando los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y oportunidad; y, que se presenten reclamos al organismo de control; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde:

27. Dispondrá al Delegado o integrantes de las comisiones técnicas designados para elaborar los pliegos de contrataciones de obra; incluyan parámetros de evaluación de experiencia específica acorde al proyecto, presupuesto y objeto contractual para la evaluación de la oferta y calificación por puntaje; con el fin de, garantizar la participación de oferentes en las contrataciones municipales.

D dentro uno

Al Jefe de la Unidad de Contratación Pública

28. Revisará y cotejará que los requisitos establecidos en el parámetro de experiencia específica establecida en los pliegos contrataciones de obras; corresponda al proyecto, presupuesto y objeto contractual; con el fin de garantizar los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y oportunidad en las contrataciones municipales.

Evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de contratación COTO-GADMLL-01-2023

Con Resolución Administrativa N° 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023 aprobó los pliegos y el cronograma del proceso de contratación; autorizó el inicio del proceso de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023 para la *"Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro"*; y, designó a los miembros de la Comisión Técnica integrada por el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como delegado de la máxima autoridad quien la presidió; el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, como titular del área requirente; y, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Al respecto, con base en la designación, los miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, se encargaron de las fases de: preguntas, respuestas, aclaraciones; apertura de ofertas; evaluación de la documentación contenida en seis ofertas presentadas, elaboración del acta de calificación de las ofertas, informe de recomendación; acto seguido, con Resolución Administrativa N° 013-AMCLL-2023 de 19 de abril de 2023, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, adjudicó el proceso de contratación citado al Oferente 1, Consorcio ARVE, suscribiéndose el contrato COTO-GADMLL-01-2023 para la *"Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro"*, el 2 de mayo de 2023, por un monto de 583 526,42 USD más IVA, con un plazo de 180 días; no obstante, de los expedientes

5 CIENTO DOS

proporcionados por la entidad municipal y publicados en el Portal de Compras Públicas, con relación a la fase precontractual, entre la apertura y recomendación de adjudicación, se establecieron las siguientes observaciones:

1. El cronograma del proceso de contratación estableció el día 13 de marzo de 2023 a las 15:00, como fecha y hora para la apertura de las ofertas; sin embargo, se evidenció que los miembros de la Comisión Técnica suscribieron electrónicamente el "*Acta de apertura de ofertas*" el 14 de marzo de 2023, esto es al día siguiente de la fecha establecida en el cronograma de los pliegos; determinándose que, no se cumplió con la diligencia en la fecha y hora fijada, situación que es confirmada por uno de los oferentes a través de un reclamo presentado al SERCOP; y, que la apertura de las ofertas no se efectuó en acto público, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Suplemento del R.O. 253 de 17 de febrero de 2023.
2. En el encabezado del "*Acta de apertura de ofertas*", se estableció que el proceso de contratación corresponde a una menor cuantía de obras; no obstante, el proceso de contratación refiere a una cotización de obra; los miembros de la Comisión Técnica no consideraron dentro de los tres días subsiguientes a la expedición del acto administrativo, realizar las rectificaciones respectivas al documento, considerando que este fue registrado en el Portal de Compras Públicas el 14 de abril de 2023.
3. Durante la verificación de las inhabilidades de los oferentes, la Comisión Técnica se reunió con dos de sus tres miembros, esto son, el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como delegado de la máxima autoridad quien la presidió; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, como titular del área requirente; quienes, no habilitaron a los oferentes 2 y 4 por encontrarse con deudas con el Estado, condición que fue confirmada por el equipo auditor; continuando con la evaluación de las ofertas restantes, en el parámetro "*Integridad de Oferta*" del "*Informe de calificación*" de 5, 6, 10 y 11 de abril de 2023, los dos miembros de la Comisión Técnica rechazaron las ofertas de los oferentes 3, 5 y 6, y no los habilitaron para la siguiente etapa de evaluación por puntaje; por las siguientes razones:

razones:

✓ CIERRO TRES

a) El Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como delegado de la máxima autoridad quien la presidió; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, rechazaron y no habilitaron a la siguiente etapa de evaluación por puntaje al Oferente 3, por las razones expuestas en "Observaciones" de los formularios "1.2 Datos generales del oferente", "1.3 Nómina de socio(s), accionista(s) o partícipe(s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes" y "1.6 Análisis de precios unitarios"; conforme se detalla a continuación:

Verificación de la integridad de la oferta presentada por el Oferente 3				
Formularios de la oferta	Calificación de la Comisión Técnica		Calificación, según CGE	
	Cumple/ No Cumple	Observaciones	Cumple / No Cumple	Análisis del equipo auditor
1.2 Datos Generales del Oferente	No cumple	Papel de votación caducado, no adjunta ningún título	Cumple	En los pliegos no se solicitó como requisito copia del título profesional, además, en la cédula de ciudadanía consta la profesión del oferente, también la Comisión Técnica puede consultar la profesión de los oferentes en la página web del SENECYT; respecto al certificado de votación caducado, tampoco fue requisito en los pliegos; en este sentido, de conformidad con el artículo 158 de la de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023, no se enmarca en las causales de errores no convalidables determinadas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo citado.
1.3 Nómina de socio(s), accionista(s) o partícipe(s) mayoritarios de personas jurídicas, y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes	No cumple	No cumple con 6.1 de la Circular Nro. SERCOP- 2020-0022, que se anexa a este pliego. Se adjuntan los Formularios 1.1 Presentación y Compromiso y 1.3 Nómina de Socios, Accionistas o Partícipes Mayoritarios de Personas Jurídicas y Disposiciones Específicas Para Personas Naturales, Oferentes, vigentes, los que deben ser llenados, firmados	No Cumple	Consta el archivo "1-3-FORMULARIO-UNICO-DE-LA-OFERTA-COTIZACION-DE-OBRA-signed-signed", el cual consta el formulario 1.3 Nómina de Socios, Accionistas o Partícipes Mayoritarios de Personas Jurídicas y Disposiciones Específicas Para Personas Naturales, Oferentes, vigente y firmado electrónicamente en las páginas 8 y 25; según, letra d) del ítem 6.1 de la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020, indica que cada formulario de la oferta, o sus particiones, deben ser firmados electrónicamente de manera individual; para así cumplir con el mandato de integridad de estos mensajes de datos; los cuales no fueron firmados de manera individual.
1.6 Análisis de precios unitarios	No cumple	Presenta inconsistencia en los precios unitarios 12-13-17-26-29-31-32-46-57-64-65-70-71-72-82-84-88-102-103-108-123-125-127-139-160-161-162-163-165-168-166-185-242243-262-263-272-280-281-285-313-314-325-332-345-358-359-360-361-362-363-365. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9. "Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:.....1.9.3 de las condiciones generales de los pliegos "Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados"	No Cumple	Los análisis de precios de los rubros 127, 163, 242, 243, 313, 314 y 359, no cumplen con los requerimientos de la entidad determinados en las especificaciones técnicas; siendo un error no subsanable, según lo determina el artículo 158, número 4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023. Sin embargo, cabe señalar que no evidenció inconsistencias en los análisis de precios unitarios de los rubros 12-13-17-26-29-31-32-46-57-64-65-70-71-72-82-84-88-102-103-108-123-125-139-160-161-162--165-168-166-185-262-263-272-280-281-285-325-332-345-358-360-361-362-363-365, presentados por el Oferente, se evidenció que, los análisis de precios unitarios tienen como denominador común la utilización de hormigón simple, en este caso, el Oferente ofertó hormigón premezclado de $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$, el cual está compuesto de arena gruesa, ripio triturado de 3/4, agua, cemento portland tipo IP; es decir, los análisis de precios unitarios ofertados contienen los materiales, mano de obra, equipo requeridos en las especificaciones técnicas; determinándose que cumple con lo requerido por la entidad contratante.

Fuente: Informe de calificación de 5, 6, 10 y 11 de abril de 2023

Elemento clave

Del cuadro que antecede se desprende que, las observaciones determinadas por los dos miembros de la Comisión Técnica, para rechazar y no habilitar a la siguiente etapa de evaluación por puntaje al Oferente 3; el “*No cumple*” determinado por la Comisión Técnica en el formulario 1.2 Datos Generales del Oferente no se enmarca como errores no convalidables, como afirman en el “*Informe de calificación*”; en cuanto, al Formulario 1.3 y 1.6, el equipo auditor confirma que el Oferente 3 “*No cumple*” con estos requisitos; sin embargo, se observó que las inconsistencias determinadas no se encuentran debidamente justificadas por la Comisión Técnica.

- b) El Oferente 5 no presentó los formularios de la oferta generados en el módulo facilitador USHAY, error no subsanable, de conformidad con el número 3 del artículo 158 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023, que establece que, son errores no convalidables la no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente; situación que, fue confirmada por el equipo auditor en la revisión de los documentos registrados en el Portal de Compras Públicas.
- c) El Oferente 6 fue rechazado y no habilitado a la siguiente etapa de evaluación por puntaje; por las razones determinadas en “*Observaciones*” en los formularios “*1.4 Situación financiera*” y “*1.6 Análisis de precios unitarios*”, así:

Verificación de la integridad de la oferta presentada por el Oferente 6				
Formularios de oferta	Calificación de la Comisión Técnica		Calificación, según CGE	
	Cumple/ No Cumple	Observaciones	Cumple/ No Cumple	Análisis del equipo auditor
1.4 Situación financiera	No cumple	4.1.10 Información financiera de referencia-Análisis Índices financieros: Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.(No coincide los Índices financieros presentados con la declaración del impuesto a la Renta), además según Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, Art. 166.- Índices financieros: En caso de compromisos de asociación o consorcio el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.	Cumple	La Comisión Técnica no consideró lo determinado en el número 2.4 de las “Condiciones generales para la contratación de obras” que forman parte del pliego COTO-GADMLL-01-2023; que establece que, el incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta; además, el artículo 158, número 2, de la de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023, determina que, son errores convalidables las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición; es decir, debieron requerir la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta, que respalde los índices financieros del Consorcio, Oferente 6.

Renzo Cordero

Verificación de la integridad de la oferta presentada por el Oferente 6				
Formularios de oferta	Calificación de la Comisión Técnica		Calificación, según CGE	
	Cumple/ No Cumple	Observaciones	Cumple/ No Cumple	Análisis del equipo auditor
1.6 Análisis de precios unitarios	No cumple	Presenta inconsistencia en los precios unitarios 6-11-15-27-44-60-86-105-119-140-158-242-243-269-271-279-284-313-314-323-330-346-356 De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9. "Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:.....1.9.3 de las condiciones generales de los pliegos "Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados"	Cumple	No se evidenciaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios de los rubros 6-11-15-27-44-60-86-105-119-140-158-242-243-269-271-279-284-313-314-323-330-346-356; los análisis de precios unitarios ofertados contienen los materiales, mano de obra, equipo requeridos en las especificaciones técnicas; determinándose que cumple con lo requerido por la entidad contratante; y, que no se enmarca en las causales de rechazo establecidas en el 1.9 de las "Condiciones generales para la contratación de obras" que forman parte del pliego COTO-GADMLL-01-2023; ni como errores no subsanables determinados en el artículo 158 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023.

Fuente: Informe de calificación de 5, 6, 10 y 11 de abril de 2023

Del cuadro que antecede se desprende que, las observaciones determinadas por los dos miembros de la Comisión Técnica para rechazar y no habilitar a la siguiente etapa de evaluación por puntaje al Oferente 6, no se enmarcan como errores no convalidables; por el contrario, se debió requerir la convalidación de los documentos que respaldan los índices financieros constante en el formulario 1.4, para continuar a la siguiente etapa de evaluación por puntaje; esto, de conformidad con el artículo 157, número 2 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023; además, el incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta.

Sobre las inconsistencias en los análisis de precios unitarios observadas por los integrantes de la Comisión Técnica en el "Informe de calificación" de 5, 6, 10 y 11 de abril de 2023; cabe señalar que, no consta en el expediente de contratación físico ni digital, los auxiliares y/o matrices utilizados para la verificación y revisión del formulario "1.6 Análisis de precios unitarios"; considerando que, el citado formulario está compuesto por 410 rubros que contiene y describe el detalle de equipo, mano de obra, materiales y transporte para cada rubro; situación que permita identificar y transparentar las inconsistencias determinados por los integrantes de la Comisión Técnica del proceso COTO-GADMLL-01-2023, en los análisis de precios unitarios presentados por los Oferente 3 y 6; por otro lado, el artículo 159 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, indica que, los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad

el error sea

contratante; es decir, la Comisión Técnica debió realizar las correcciones pertinentes al evidenciar inconsistencias en el formulario 1.6.

De lo anteriormente expuesto en las letras a), b) y c), se determina que la evaluación de la primera etapa, en el parámetro 4.1.1 Integridad de la Oferta, debió ser la siguiente:

Verificación de la integridad de la oferta, según CGE									
Descripción	Oferente 1		Oferente 3		Oferente 5		Oferente 6		Observación
	Cumple	No cumple							
I. Formulario único de la oferta									
1.1 Presentación y compromiso	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.2 Datos generales del oferente	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.3 Nómina de socio (s), accionista(s) o participe(s) mayoritarios de personas jurídicas, y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes	Cumple		No cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.4 Situación financiera	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.5 Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.6 Análisis de Precios Unitarios	Cumple		No cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.7 Metodología de Construcción	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.8 Cronograma valorado de trabajos	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.9 Experiencia del oferente	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
1.11 Equipo asignado al proyecto	Cumple		Cumple			No cumple	Cumple		Oferente 5 no cumplió con la presentación del formulario
II Formulario de compromiso o de cumplimiento de parámetros en etapa contractual	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple		

Cleora Bete

Verificación de la integridad de la oferta, según CGE									
Descripción	Oferente 1		Oferente 3		Oferente 5		Oferente 6		Observación
	Cumple	No cumple							
2.1 Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido, personal técnico requerido y experiencia mínima del personal técnico; y, metodología	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple		
III. Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser precedente)	Cumple		N/A		Cumple		Cumple		
IV Formulario de compromiso de subcontratación (de ser precedente)	N/A		N/A		N/A		N/A		

N/A = No aplica

Conforme cuadro precedente, se determinó que, las ofertas que contengan los formularios debidamente elaborados y suscritos, pasarán a la evaluación bajo la metodología “Cumple/No cumple”, caso contrario serán rechazadas, estas son los oferentes 1 y 6; en este sentido, los dos integrantes de la Comisión técnica, debieron continuar con la evaluación de la primera etapa; esto es, la verificación de requisitos mínimos definidos en los parámetros 4.1.2 Equipo mínimo; 4.1.3 Personal técnico mínimo; 4.1.4. Experiencia general y específica mínima; 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico; 4.1.6 Patrimonio (Aplicable a personas jurídicas) y 4.1.7 Metodología y cronograma de ejecución del proyecto; cuyo resultado se plasman en el parámetro 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta.

- En el parámetro “4.1.4. Experiencia general y específica mínima”, la entidad contratante definió como requisitos para demostrar la experiencia general en construcción de obras civiles ejecutadas desde el año 2020 cuyo monto sea igual o superior al 40% del presupuesto referencial de la obra; los oferentes participantes deberán acreditar la experiencia presentando los siguiente documentos: 1) Como contratista deberá presentar acta de recepción definitiva y certificado conferido por la entidad contratante; 2) Como parte del equipo técnico deberá presentar certificado emitido por la entidad contratante, acta de entrega recepción definitiva y factura; y, 3) Como subcontratista deberá anexar certificación de la entidad contratante, copia del contrato y facturas; de igual manera, se mantuvieron los mismos requisitos para demostrar la experiencia en construcción de parques, ejecutados desde el años 2000

Elemento exento

y cuyo monto sea igual o superior al 20% del presupuesto referencial de la obra; de la revisión al cumplimiento de este parámetro se determinó las siguientes observaciones:

Oferente	Descripción de experiencia solicitada	Descripción de obra ejecutada	Montos de obra presentada (USD.)	Observaciones	
Oferente 1	Construcción de obras civiles en general	Construcción de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Quilanga, cantón Quilanga, provincia de Loja	1 223 664,90	Contratista	No adjuntó el certificado conferido por la entidad contratante.
		Adoquinado y construcción del sistema de alcantarillado pluvial en varias calles de la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe	756 689,58	Contratista	No adjuntó el certificado conferido por la entidad contratante.
		Construcción los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Olmedo, cantón Olmedo, provincia de Loja.	759 269,41	Contratista	No adjuntó el certificado conferido por la entidad contratante.
Oferente 6	Construcción de obras civiles en general	Construcción de muro de gaviones en el río Muerto, Barrio Divino Niño hasta vía Puerto-Aeropuerto, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.	1 428 477,26	Contratista	No adjuntó el certificado conferido por la entidad contratante.

Fuente: Ofertas técnicas y económicas presentadas en el proceso COTO-GADMAR-002-2020

Del cuadro que antecede se desprende que, las ofertas técnico y económicas presentadas por los oferentes 1 y 6 debieron ser rechazadas en la verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos; por cuanto, la omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego, se considera errores no subsanables de conformidad con el artículo 158, número 4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072. Lo mismo sucede con los requisitos de la experiencia específica, no se adjuntaron todos los documentos requeridos en los pliegos.

Considerando los documentos de sustento adjuntos a las ofertas técnicas económicas presentadas por los oferentes, que reposan en los archivos institucionales mediante expedientes físicos y digitales, que están bajo custodia del ente municipal; de acuerdo a lo determinado por el equipo de auditoría, en la revisión del parámetro "4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta", bajo la metodología cumple/ no cumple, la evaluación de las ofertas debió ser la siguiente:

○ **PLENSO NUNCA**

4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta						
Parámetro	Oferente 1	Oferente 2	Oferente 3	Oferente 4	Oferente 5	Oferente 6
Integridad de la oferta	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple
Equipo mínimo	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple
Personal Técnico mínimo	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple
Experiencia general mínima	No cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No cumple
Experiencia específica mínima	No cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No cumple
Experiencia mínima personal técnico	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple
Metodología y cronograma	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple
Patrimonio (Personas Jurídicas)	Cumple	No habilitado	No habilitado	No habilitado	No habilitado	Cumple

N/A = No aplica

Fuente: Pliegos del proceso COTO-GADMAR-002-2020 y ofertas técnicas y económicas presentadas en el proceso

Conforme los cuadros que anteceden, se desprende que, las seis ofertas técnicas económicas presentadas en el proceso de contratación de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, no cumplieron con los parámetros mínimos requeridos para continuar a la siguiente etapa de evaluación de las ofertas por puntaje; por lo que, debieron ser descalificadas por no cumplir con la integridad y requisitos mínimos definidos en los pliegos del proceso de cotización de obras citado y recomendar la declaratoria de desierto del citado proceso de contratación.

En virtud a los reclamos presentados en el SERCOP por tres oferentes, con oficio SERCOP-CZ5-2022-1624-OF de 28 de abril de 2023 el organismo rector de contratación pública, solicitó las aclaraciones correspondientes al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; quien, con oficio 76-AMCLL-2023 de 28 de abril de 2023, remite al SERCOP, copias de las respuestas notificadas a cada uno de los reclamos registrados en el SOCE; además, en el citado oficio el SERCOP informó en el acápite "Conclusiones" a la máxima autoridad, lo indicado en el último inciso del artículo 88 del RGLOSNCOP aprobado con Segundo Suplemento del R.O. 87 de 20 de Junio 2022, reformado con Suplemento del R.O. 253 de 16 de febrero de 2023; que cita:

"... En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del interesado, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

Diego Diaz

No obstante, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023 continuó con el proceso de contratación, suscribiendo el 2 de mayo de 2023 el contrato COTO-GADMLL-01-2023; a pesar de, que el SERCOP notificó el inicio de la supervisión y monitoreo del proceso antes citado, ante los reclamos de los oferentes participantes; al respecto, el SERCOP finalizó el control del proceso el 17 de mayo de 2023, con oficio SERCOP-CZ5-2022-1760-OF.

Situación presentada, debido a que, el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, como delegado de la máxima autoridad quien la presidió; y, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; no aplicaron los criterios de la evaluación establecidos en los pliegos y condiciones generales para la contratación de obra, esto es, la integridad de la oferta y luego la verificación de requisitos mínimos establecidos en los pliegos de cotización de obras, bajo la metodología de evaluación "*Cumple/No cumple*"; ocasionando que se habilitará al Oferente 1 a la siguiente etapa de evaluación por puntaje, asignándole 78,22 puntos; generando que la máxima autoridad suscribiera el contrato COTO-GADMLL-01-2023, con un oferente que no entregó en su oferta los documentos solicitados por la entidad contratante para acreditar la experiencia general y específica, basado en informes de calificación y recomendación; afectando los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad, generando que se presenten reclamos al ente rector de la Contratación Pública y organismos de control, por las observaciones que motivaron la no habilitación y rechazo de los Oferentes; incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE); 157, 158, 159, 162, 166 y 168 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023; los ítems 4.1 Evaluación de la oferta y 4.2. Evaluación por puntaje de los pliegos COTO-GADMLL-01-2023 de 17 de febrero de 2023; los ítems "1.9 Causales de rechazo" de la Sección I Del procedimiento de contratación, "2.3. De la evaluación", "2.4. Índices Financieros" de la Sección II "*Metodología de Evaluación de las ofertas*", de las "*II. Condiciones generales para la contratación de obras*" que forman parte de los pliegos citados; y, las Normas de Control Interno (NCI) 100-03 Responsables del control interno y 401-04 Supervisión vigente a partir del 27 de febrero de 2023; según corresponda. El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, suscribió el contrato COTO-GADMLL-01-2023 el 2 de mayo de 2023; a pesar de, existir reclamos en el proceso de contratación y la notificación de oficio del SERCOP solicitando

Piero Que

de Concejo que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0137-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024, el Secretario de Concejo que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, mediante comunicación de 29 de abril de 2024; en su parte pertinente manifestó:

"... Al respecto me permito indicar, que por error involuntario se cargó el acta con el Código de Proceso y denominación errada de menor cuantía, en vez del Proceso de contratación que se refiere a cotización de obras, con Código COTO-GADMLL-01-2023.- La Comisión Técnica No realizó la aclaración por cuanto consideró que se realizó en fecha y hora correspondiente al proceso (...)"

Lo manifestado por el servidor, confirma el comentario del equipo auditor; en cuanto, a la información equívoca plasmada en el acta de apertura de la oferta, refiriéndose a un proceso de menor cuantía, cuando en realidad, se trataba de un proceso de cotización de obras.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0612-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024; mediante oficio 004-EAGE-GADMLL-2024 de 6 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

*"... las observaciones son de carácter netamente técnicas; razón por la cual los servidores indicados Coordinador de Gestión Ambiental, y Director de Obras Públicas, responsables directos del proceso de calificación de las ofertas señaladas, debieron realizar sus tareas encomendadas con responsabilidad, profesionalismo, cautela y observando disposiciones legales relacionados con proceso ejecutado; y si no lo hicieron según observación de auditoría, es de su responsabilidad absoluta y tendrán que explicarlo así, como justificarse en su momento ante el órgano de control.- En relación a lo indicado sobre mis atribuciones, tome usted en consideración mi calidad de Alcalde nivel ejecutivo de la municipalidad de Las Lajas en su momento, y lo que dice expresamente la letra w) del artículo 60 del COOTAD, que lo que dispone es que, **DIRIJA Y SUPERVISE LAS ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD, COORDINANDO Y CONTROLANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS**, y eso es lo que hice durante mi gestión a través del departamento de Recursos Humanos y Jefes Departamentales conforme normas de control interno; y no dice esta disposición que debo estar cerca de los servidores para dirigir, analizar, supervisar y revisar detenidamente los productos originados de las actividades encomendadas, "imagínese usted tal escenario"; más aún cuando estas son de carácter netamente técnico; condición que la norma citada no dispone exactamente; ya que la elaboración de los*

Alcalde

productos encomendados a los servidores municipales deben ser elaborados con profesionalismo y, observando la normativa relacionada, en este caso el Coordinador de Gestión Ambiental y Director de Obras Públicas mencionados; mi labor principal como ejecutivo es la representación administrativa y jurídica de la municipalidad como Alcalde; para el buen funcionamiento de las actividades municipales existe una estructura administrativa regulado por un Reglamento Interno donde constan deberes y obligaciones de los servidores municipales y debe ser de obligatorio cumplimiento (...)".

Cabe señalar que, el organismo rector de la contratación pública, con oficio SERCOP-CZ5-2022-1624-OF de 28 de abril de 2023, le solicitó las aclaraciones correspondientes sobre los reclamos interpuestos en el SERCOP por los oferentes participantes; en este sentido, como máxima autoridad y responsable de dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; debió disponer la revisión de los actos administrativos generados por el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023 y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; puesto que, de los tres miembros designados mediante Resolución Administrativa N° 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023 en la Comisión Técnica del proceso contratación de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, solo dos participaron en la evaluación de las ofertas; debió coordinar con Procuraduría Síndica y la Unidad de Contratación Pública, la revisión de las actuaciones de los dos miembros de la Comisión Técnica; a fin de, garantizar la aplicación y el cumplimiento de los procedimientos de evaluación de las ofertas y proteger los recursos público; esto, ante los reclamos y denuncias presentadas en el SERCOP; por consiguiente, los argumentos expuesto por la máxima autoridad no modifican el comentario del equipo de control.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, mediante oficio 009-EAGE-GADMLL-2024 de 31 de mayo de 2024; en la parte pertinente, expresó:

"... el SERCOP en ningún momento me está inculpado de las observaciones realiza en el proceso de contratación, tómese en cuenta aquello; lo que hace el SERCOP es requerirme como máxima autoridad información del proceso. Así mismo, en mi calidad de Alcalde yo no podía inmiscuirme en el trabajo asignado a los miembros de la Comisión, ya que sería ingerir en sus tomas de decisiones, recuerde que ellos serían los únicos responsables de los resultados finales; entonces es incoherente y antijurídico que se me observe por no haber ingerido en los actos administrativos que realizó la Comisión Técnica. Razón por la cual me mantengo en mis aseveraciones expuestas en su oportunidad (...)".

Eleazar Catorce

Cabe señalar que, el artículo 88 del RGLOSNCOP reformado con Suplemento de R.O. 138, 31 de agosto de 2022; establece que, en caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. En este sentido, los reclamos se presentaron entre el 17 y 20 de abril de 2023; no obstante, la máxima autoridad resolvió adjudicar el proceso de contratación el 19 de abril de 2023 y suscribir el contrato el 2 de mayo de 2023; a pesar de, existir varios reclamos registrados en el proceso de contratación publicado en el SERCOP y de constar el oficio SERCOP-CZ5-2022-1624-OF de 28 de abril de 2023, en el cual el SERCOP le solicitó se remita los justificativos técnicos y legales que desvirtúen los reclamos, de igual manera, le informó el contenido del artículo 88 del RGLOSNCOP, como máxima autoridad del ente municipal; no obstante, continuo con la contratación.

Por las razones expuestas en el párrafo que antecede, no se modifica el comentario del equipo auditor; por cuanto, como máxima autoridad era responsable de la aplicación de controles interno en las diferentes direcciones del GAD Municipal de Las Lajas durante su período de actuación; a fin de, proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0135-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, mediante comunicación de 6 de mayo de 2024; en su parte pertinente expresó:

*“... debo manifestar que el (sic) la página del concejo nacional electoral, manifiesta lo siguiente.- El certificado de votación es un documento que valida el sufragio de los ciudadanos y ciudadanas entregado posterior al ejercicio del derecho al voto en procesos electorales. Este documento es un requisito indispensable para hacer cualquier trámite en entidades públicas y privadas del país.- A lo que debo manifestar que el error de los análisis de precios unitarios no es por error aritmético es porque no cumple con lo siguiente: equipo, mano de obra; adjunto cuadro con algunos análisis de precio unitario con inconsistencia.- De la **1.4 Situación financiera**, Los índices de Solvencia y Endeudamiento del consorcio 6 difieren de los índices presentados en la oferta.- 4.1.10 Información financiera de referencia Análisis índices financieros: Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo. (No*

Cleora Quince

coincide los índices financieros presentados con la declaración del impuesto a la Renta), además según Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, Art. 166.- índices financieros: **En caso de compromisos de asociación o consorcio el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.- Así mismo **1.6 Análisis de precios unitarios**, del análisis de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO manifiesta que: *A lo que debo manifestar que el error de los análisis de precios unitarios no es por error aritmético es porque no cumple con lo siguiente: equipo, mano de obra; adjunto cuadro con algunos análisis de precio unitario con inconsistencia.- Los cuadros de la página 38 y39 del informe de calificación que anteceden a este párrafo pasa a la evaluación bajo la metodología "cumple/no Cumple", del oferente 1 (...).***

El Coordinador de Gestión Ambiental Encargado que actuó entre el 1 de noviembre de 2021 y el 22 de mayo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0134-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024; con comunicación de 13 de mayo de 2024; respondió en términos similares a lo expresado en el párrafo anterior por el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

Los argumentos expuestos los servidores, respecto a que el certificado de votación es un requisito indispensable para hacer cualquier trámite en entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), lo que lo motivó como miembro de la Comisión Técnica, a establecer que, el Oferente 3 "*No cumple*" con el formulario "*1.2 Datos Generales del Oferente*"; no modifica el comentario del equipo auditor en este asunto, en razón de que, este documento no se lo requirió en los pliegos de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, como respaldo de los formularios de la oferta; en este sentido, de conformidad con el artículo 158 de la de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023, no se enmarca en las causales de errores no convalidables determinadas en los números 1, 2, 3 y 4; es decir, no se debió rechazar el Oferente 3, por presentar un certificado de votación caducado; puesto que, en el caso que hubiera resultado ganador del proceso de contratación citado debía presentar toda la documentación habilitante y vigente, previo a suscribir un contrato con el Estado.

Se modifica parcialmente el comentario del equipo auditor, por cuanto, justifica las inconsistencias en los Análisis de Precios Unitarios (APU's) de los rubros 127, 163, 242, 243, 313, 314 y 359; sin embargo, se mantiene lo determinado por el equipo auditor con relación a los APU's de los rubros 12-13-17-26-29-31-32-46-57-64-65-70-71-72-82-84-

Diecisiete

88-102-103-108-123-125-139-160-161-162-165-168-166-185-262-263-272-280-281
285-325-332-345-358-360-361-362-363-365; por cuanto, estos cumplen con lo
requerido por la entidad contratante, evidenciándose que tienen como denominador
común la utilización de hormigón simple; es decir, el Oferente 3 ofertó hormigón
premezclado de $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, el cual está compuesto de arena gruesa, ripio
triturado de 3/4, agua, cemento portland tipo IP; cumpliendo con los materiales, mano
de obra, equipo requeridos en las especificaciones técnicas; condición que no ha sido
justificada por los dos servidores que actuaron en la evaluación de las ofertas; además,
cabe señalar que, las inconsistencias determinadas por los dos miembros de la
Comisión Técnica, no se encuentran justificadas en el "*Informe de calificación*", que
permita transparentar la calificación a los oferentes.

Respecto a los argumentos expuestos para no habilitar al Oferente 6, no justifican el
comentario del equipo auditor; en razón que, la Comisión Técnica no consideraron lo
establecido en el artículo 158, número 2, de la de la Resolución RE-SERCOP-2016-
0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023; que establece que, son
errores convalidables las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el
formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una
determinada condición; es decir, debieron requerir al Oferente 6 convalidación de este tema;
además, el incumplimiento de los índices financieros no es causal de rechazo de la oferta,
conforme lo determina el número 2.4 de las "*Condiciones generales para la contratación de
obras*" que forman parte del pliego COTO-GADMLL-01-2023; por lo que, no aplica no
habilitar al oferente por índices financieros. Además, lo expresado por los servidores
señalando que, el Oferente 6 no cumplió con el equipo y mano de obra en los APU's de los
rubros 26, 57, 82, 83, 84, 102, 103, 123 y 165; describiendo en observaciones que no
presentó el operador de equipo liviano; al respecto, cabe señalar que, esos rubros no fueron
observados por la Comisión Técnica en el "*Informe de calificación*", sino los APU's de los
rubros 6-11-15-27-44-60-86-105-119-140-158-242-243-269-271-279-284-313-314-323-
330-346-356; por otro lado, los APU's que señala en su comunicación, si cumplen con el
equipo y mano de obra requerido en las "*Especificaciones técnicas*", conforme se evidencia
en las páginas 16, 17, 43 y 44 del citado documento.

Por otro lado, en sus comunicaciones de 6 y 13 de mayo de 2024, el Director de Obras
Públicas y el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado, detallaron los puntajes por
experiencia general y específica, asignados al Oferente 1; sin embargo, no justifica la

DICIANO DIECISIETE

asignación de estos puntajes, puesto que, en la oferta técnica económica registrada en el Portal de Compras Públicas, el citado oferente no adjuntó el certificado conferido por la entidad contratante, únicamente consta actas de recepción, incumpliendo con los requisitos de los pliegos que establecieron en el parámetro "4.1.4. *Experiencia general y específica mínima*", que como contratista deberá presentar acta de recepción definitiva y certificado conferido por la entidad contratante; requisitos que debían ser revisados en la etapa "Cumple/No cumple"; evidenciando el equipo auditor que el Oferente 1, no anexó a su oferta ningún certificado, como lo requirió el ente municipal.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, los argumentos expuestos por el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado, no modifican el comentario del equipo auditor.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0136-0006-DPEO-AE-2024 de 24 de abril de 2024, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, mediante comunicación de 14 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

"... que de acuerdo a mi período de labores que desempeñé como TECNICO (sic) DE PROYECTOS DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS que fue desde el 3 de junio de 2019 hasta el 28 de marzo de 2023, cuyo período de labores puede ser certificado por la Unidad de Talento Humano del GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS, por este motivo de ya no estar laborando en el GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS en los meses de abril y mayo, ya no pude formar parte de la calificación y adjudicación de ofertas del mencionado proceso COTO-GADMLL-01-2023 (...)"

Los argumentos expuestos por el servidor, no modifican el comentario del equipo auditor; por cuanto, no tienen relación con los hechos que le atañen; esto es, consignar información equívoca sobre el tipo de procedimiento de contratación refiriéndose a que el proceso era de menor cuantía, en el "Acta de apertura de ofertas" de 13 de marzo de 2023, la cual contiene su firma electrónica con fecha 14 de marzo de 2023; tampoco justifica porque no se abrió las ofertas en acto público y porque no se cumplió con la diligencia en la fecha y hora fijada en los pliegos de proceso de cotización; esto es, el 13 de marzo de 2023.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, mediante comunicación de 30 de mayo de 2024, se expresó en similares términos a la comunicación de 14 de

ciento Dieciocho

mayo de 2024, que se transcribió y que ya fue motivo de análisis del equipo auditor en los párrafos que anteceden.

Conclusiones

En la fase precontractual del proceso de contratación de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023 para la *"Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro"*, se habilitó al Oferente 1 a la etapa de evaluación por puntaje, a pesar de, no haber cumplido con la presentación de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos para acreditar la experiencia general y específica; situación presentada, debido a que, el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado; y, el Director de Obras Públicas como miembros de la Comisión Técnica; no aplicaron los criterios de la evaluación establecidos en los pliegos y condiciones generales para la contratación de obra, esto es, la integridad de la oferta y luego la verificación de requisitos mínimos establecidos en los pliegos de cotización de obras, bajo la metodología de evaluación *"Cumple/No cumple"*; ocasionando que se habilitará al Oferente 1 a la siguiente etapa de evaluación por puntaje, asignándole 78,22 puntos; generando que la máxima autoridad suscribiera el contrato COTO-GADMLL-01-2023, con un oferente que no entregó en su oferta los documentos solicitados por la entidad contratante para acreditar la experiencia general y específica, basado en informes de calificación y recomendación; afectando los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad, generando que se presenten reclamos al ente rector de la Contratación Pública y organismos de control, por las observaciones que motivaron la no habilitación y rechazo de los Oferentes. El Alcalde suscribió el contrato COTO-GADMLL-01-2023 el 2 de mayo de 2023; a pesar de, existir reclamos en el proceso de contratación y la notificación de oficio del SERCOP solicitando descargos y justificaciones de la evaluación de las ofertas; causando que se le otorgue un contrato con el ente municipal a un oferente que no cumplió con los requisitos mínimos, afectando los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, de garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.

También, el *"Acta de apertura de ofertas"* se suscribió el 14 de marzo de 2023, un día después de la fecha determinada en el cronograma del proceso establecido en los pliegos del proceso de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, además,

 CÉSAR DÍAZ RUIZ

en el documento se cita que el procedimiento refiere a una menor cuantía de obras; condiciones presentadas, debido a que los miembros de la Comisión Técnica integrada por el Coordinador de Gestión Ambiental Encargado; el Director de Obras Públicas; y, el Técnico de Proyectos; no efectuaron la apertura de las ofertas en acto público ni en el día establecido en el cronograma de los pliegos; además, conjuntamente con el Secretario de Concejo, consignaron en el “Acta de apertura de ofertas” suscrita el 14 de marzo de 2023, información equívoca sobre el tipo de procedimiento de contratación refiriéndose a que el proceso era de menor cuantía, y, no consideraron dentro de los tres días subsiguientes a la expedición del acto administrativo, realizar las rectificaciones respectivas al documento; ocasionando que se emitan, suscriban y publiquen en la página web institucional, documentos precontractuales con información errónea, que sustentan los actos administrativos ejecutados por el ente municipal; generando reclamos al ente rector de la Contratación Pública y organismos de control por la omisión del acto público; incumpliendo con la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

29. Dispondrá a los servidores que conformen las comisiones técnicas para la apertura, evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los diferentes procesos de contratación que inicie la entidad, previo a la adjudicación de los contratos; elaboren los informes de calificación con su respectivas matrices, analíticas y auxiliares que justifiquen el criterio técnico y jurídico de los incumplimientos de las exigencias precontractuales; que ocasionen la descalificación de los oferentes, y, que describan de forma detallada los procedimientos, métodos y criterios de valoración considerados para la asignación de puntajes a los participantes; con el fin de, garantizar los principios de trato justo y transparencia de los procesos de contratación ejecutados por la entidad.

30. Dispondrá y coordinará que cuando los miembros de las comisiones técnicas para la evaluación de las ofertas, no habiliten y rechacen las mismas deberán hacerlo de forma motivada citando la normativa incumplida; para lo cual solicitaran la asesoría y criterio de Procuraduría Síndica y de la Unidad de Contratación Pública, antes de

 CUANTO URBANTE

emitir y suscribir el acta de evaluación y recomendación de adjudicación; con la finalidad de observar el principio de legalidad, garantizar la transparencia y equidad en la contratación pública.

31. Dispondrá al Jefe de la Unidad de Contratación Pública, revisar y verificar el contenido de los documentos precontractuales elaborados y suscritos por las Comisiones Técnicas previo a su publicación; y, de existir errores, solicitará al Secretario de la Comisión Técnica realizar las rectificaciones correspondientes en los documentos, dentro de los tres días subsiguientes a la expedición de los actos administrativos; con el fin, de garantizar la legalidad de los documentos.

Modificación al contenido de las cláusulas contractuales, cotejadas con el proyecto de contrato

Proceso de contratación COTO-GADMML-01-2023

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, con Resolución Administrativa N° 07-AMCLL-2023 de 17 de febrero de 2023, aprobó los pliegos del proceso de contratación de cotización de obra código COTO-GADMML-01-2023 y autorizó el inicio del proceso; posteriormente, con Resolución Administrativa N° 013-AMCLL-2023 de 19 de abril de 2023, se adjudicó el proceso al Consorcio ARVE, suscribiéndose el contrato conforme el siguiente detalle:

Cuadro informativo del contrato COTO-GADMML-01-2023						
Proceso de contratación	Fecha de publicación del proceso	Contrato		Objeto del contrato	Plazo de ejecución	Monto del contrato (USD.)
		N°	Fecha de suscripción			
COTO-GADMML-01-2023	2023-02-22	COTO-GADMML-01-2023	2023-05-02	Construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	180 días	583 526,42 USD

Fuente: Expediente de proceso de contratación COTO-GADMML-01-2023

En el artículo tercero de la Resolución Administrativa 013-AMCLL-2023 de 19 de abril de 2023, el Alcalde dispuso al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023, elabore el respectivo contrato.

583 526,42 USD

Al respecto, el contenido de las cláusulas contractuales del contrato COTO-GADMLL-01-2023 de 2 de mayo de 2023, difieren con las del "Proyecto de contrato" de las "IV. Condiciones particulares del contrato de cotización de obras", que forma parte del pliego del procedimiento de cotización de obras código COTO-GADMLL-01-2023, registrado en el portal www.compraspublicas.gob.ec; evidenciándose que, el contrato suscrito entre el Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas y el Procurador Común del Consorcio ARVE, Contratista; mantuviera diferencias en su contenido de sus cláusulas; así:

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato COTO-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato COTO-GADMLL-01-2023
IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRAS	IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRAS
Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO	Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO
"5.1 La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de (30días), contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de \$ 247346,82 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 82/100) dólares de los Estados Unidos de América."	"5.1. Al tenor de lo que dispone el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, la contratante entregará al contratista, el primer desembolso que procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de \$ 233.410,57 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROS CIENTOS DIEZ CON 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) del valor del contrato, que representa 40% del valor del contrato"
"5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los (80 días) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato".	"5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato".
"5.5. En los (8 días) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los mensual. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario ÚNICO de la Oferta".	"5.5. En los 5 de días primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el MES anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta".
Cláusula Séptima. – PLAZO	Cláusula Séptima. – PLAZO
"7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (ciento ochenta días), contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta".	"7.1. El plazo de ejecución de la obra es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación del anticipo, desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato".
Cláusula Octava. – MULTAS	Cláusula Octava. - MULTAS
"8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1,000 del valor total del contrato, por día de retraso. (El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por 1,000 del valor total del contrato, por día de retraso)".	"8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato que se encuentra pendiente de ejecutarse, por día de retraso".

Fuente: Expediente de proceso de contratación COTO-GADMLL-01-2023

CELESTO VESANTE Y JES

Del cuadro que antecede se desprende que, el contrato COTO-GADMILL-01-2023 no conservó las condiciones establecidas en el "Proyecto de contrato" aprobado en los pliegos por la máxima autoridad; modificándose los términos y estipulaciones de las cláusulas Quinta, Séptima y Octava del referido contrato, elaborado por Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023.

Proceso de contratación CDC-GADMILL-01-2023

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, con Resolución Administrativa N° 012-AMCLL-2023 de 12 de abril de 2023, aprobó los pliegos del proceso de contratación directa de consultoría código CDC-GADMILL-01-2023 y autorizó el inicio del proceso; posteriormente, con Resolución Administrativa N° 015-AMCLL-2023 de 25 de abril de 2023, se adjudicó el proceso al Oferente con RUC 190XXXXXXXX001, suscribiéndose el contrato conforme el siguiente detalle:

Cuadro informativo del contrato CDC-GADMILL-01-2023						
Proceso de contratación	Fecha de publicación del proceso	Contrato		Objeto del contrato	Plazo de ejecución	Monto del contrato (USD.)
		N°	Fecha de suscripción			
CDC-GADMILL-01-2023	2023-04-12	CDC-GADMILL-01-2023	2023-05-03	Fiscalización de la construcción del parque de la parroquia urbana Valle Hermoso y rehabilitación del parque de la ciudadela El Cisne en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	180 días	29 450,00 USD

Fuente: Expediente de proceso de contratación CDC-GADMILL-01-2023

En el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 015-AMCLL-2023 de 25 de abril de 2023, el Alcalde dispuso al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023 que elabore el respectivo contrato.

Al respecto, el contenido de las cláusulas contractuales del contrato CDC-GADMILL-01-2023 de 3 de mayo de 2023, difieren con las del "Proyecto de contrato" de las "IV. Condiciones particulares de los contratos de consultoría", que forma parte del pliego del procedimiento de contratación directa de consultoría código CDC-GADMILL-01-2023, registrado en el portal www.compraspublicas.gob.ec; evidenciándose que, el contrato suscrito entre el Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas y el Oferente con RUC 190XXXXXXXX001, Contratista mantuviera diferencias en el contenido de sus cláusulas;

así:

100 CIENTO VEINTE Y TRES

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato CDC-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato CDC-GADMLL-01-2023
IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA	IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA
Cláusula Quinta. – ALCANCE DE LOS TRABAJOS	Cláusula Quinta. – ALCANCE DE LOS TRABAJOS
<p>"5.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar al GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (definirá la entidad). La Consultora se obliga por tanto a: ACTIVIDADES A REALIZARSE El Consultor realizará, coordinará y desarrollará, sin limitantes, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables de acuerdo con las actividades previstas para cada componente. • El fiscalizador actuará a nombre y en representación del GADM del Cantón Las Lajas en la ejecución del contrato y contará con las atribuciones que se indican más adelante, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido y negligencia en el cumplimiento de sus funciones. • Verificación de las condiciones geológicas y geotécnicas en la zona del proyecto a su cargo, con base al estudio e información proporcionada por el GADM del Cantón Las Lajas. • Revisión, actualización y complementación de los planos generales y de detalle; memorias de cálculo de todas las estructuras, instalaciones, posiciones topográficas, elementos y/o partes; y demás documentos necesarios para la construcción, procurando la mejor solución técnica para alcanzar o superar la calidad especificada. • Liquidar el pago de los rubros ejecutados de acuerdo a las unidades y los precios unitarios establecidos en el contrato suscrito entre las partes. • Revisión y aprobación de los métodos de construcción de las estructuras y otras partes de la obra, incluyendo encofrados y elementos auxiliares de construcción preparados por el Contratista. • Verificación permanente de la aplicación de las mejores normas reconocidas y éticas profesional por parte del contratista o empresa contratista, en todo y cada una de las fases de trabajo. • Verificación de que el Contratista ha movilizado oportunamente a la obra, el personal y equipo ofertados en su propuesta; y en caso contrario, exigir los mismos. • Inspección permanente de la obra y ejecución de ensayos en forma directa en el campo o por laboratorios especializados para verificar que los trabajos son ejecutados en cantidad y calidad, de acuerdo con los planos y especificaciones cuyos costos correrán de cuenta del Fiscalizador. • Verificación de que los materiales empleados en la ejecución de los trabajos, sean de buena calidad y que cumplan normas técnicas para ser empleados en la obra. • El Fiscalizador asumirá la responsabilidad total por la revisión y complementación de todos los componentes del proyecto, los ajustes necesarios y las correcciones adecuadas de los componentes de la obra. <p>Revisión y verificación de los precios y documentos presentados por el constructor para los pagos mensuales de avance de obra y cumplimiento de especificaciones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de los trabajos mensuales y recomendación por escrito al contratante para su pago. • Verificación comparativa del progreso de los trabajos con relación al cronograma de construcción vigente e informe 	<p>"5.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican. El alcance del Fiscalizador, de manera general dependerá del ámbito constructivo que se encuentre en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de planos, especificaciones técnicas, calidad de materiales de construcción, equipos y mano de obra apropiada. • Llevar a diario el libro de obra de las labores ejecutadas; • Controlar el desarrollo de los trabajos de acuerdo con el cronograma aprobado, así como el de la metodología presentada. • Verificar el cumplimiento de las resistencias de los hormigones a emplearse en la estructura de la obra. • Verificar que se cumpla con las medidas de prevención de contaminación ambiental y manejo de Desechos Sólidos. • Informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguridad Laboral. • Verificación de volúmenes de obras ejecutada para la elaboración y aprobación de las Planillas de Avance y liquidación de Obra. <p>ETAPAS DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES El Consultor deberá realizar el seguimiento oportuno del cumplimiento estricto del cronograma valorado contractual y de las reprogramaciones que el ejecutor de la obra pudiera presentar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cumplir con las tareas de la fiscalización, el Consultor deberá abarcar las siguientes actividades, pero sin limitarse a las mismas: • Conocer los procedimientos de control y de fiscalización establecidos por la Contratante, para la ejecución del proyecto; • Conocer completamente la documentación contractual entregada por la Contratante, al contratista de la obra; • Llevar el control técnico de la ejecución del proyecto basándose en el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Contratista a fin de alcanzar los objetivos del proyecto; • Prevenir y sugerir, durante el proceso constructivo, las medidas correctivas y/o soluciones técnicas en el diseño o construcción que estime necesarias para garantizar la buena ejecución de la obra; • Revisar los programas de trabajo y su cumplimiento e informar si los plazos, cronogramas y ejecución están siendo cumplidos o no por el contratista; • Medir las cantidades de obra ejecutadas y comparar sus volúmenes con el presupuesto ofertado; • Calificar al personal técnico de la firma del contratista; • Verificar que las calidades de los materiales utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes; • Informes de avance de la obra, mensuales; • Aprobación de incremento de cantidades y de rubros nuevos en coordinación con el Administrador del Contrato de la Contratante. Para el caso de rubros nuevos, analizar y aprobar sus precios unitarios en el término de siete días. Todo cambio, aumento o disminución en cantidades contractuales deberá ser informado por Fiscalización.

6 ELEMENTO QUINTO Y CUARTO

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato CDC-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato CDC-GADMLL-01-2023
<p>IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA</p> <p>por escrito a la entidad contratante. Cuando cualquier fase de la obra comience a retrasarse con relación al cronograma antes citado, recomendar oportunamente medidas a tomar para subsanar la demora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se requieran pequeños cambios en los diseños, debido a condiciones que se revelan durante la construcción, el fiscalizador presentará oportunamente recomendaciones específicas por escrito a la entidad contratante con relación a dichos cambios. Al recibo de la aprobación escrita el fiscalizador realizará los diseños correspondientes introduciendo los cambios necesarios, cuya ejecución será ordenada a través de una orden de cambio que no modifique fuera de los porcentajes establecidos por las leyes aplicables, el costo del proyecto. • Mediciones detalladas por rubro de los trabajos ejecutados para determinar los volúmenes de obra y con ellas verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago. • El control de la mitigación de los impactos ambientales que se generen durante la ejecución de la obra. • Inspección de la obra y recomendación por escrito a la entidad contratante con relación a la recepción provisional y definitiva de la obra. • Revisión y aprobación de los planos finales de la obra concluida (Planos AS BUILT), elaborados por el contratista, los mismos que deben incluir todas las modificaciones efectuadas durante el periodo de construcción. • Presentación a la fecha de la recepción provisional, recomendaciones sobre el mantenimiento de la obra, incluyendo los recursos humanos, financieros y físicos requeridos para cumplir con las actividades de mantenimiento previstas en el diseño del proyecto y el mecanismo de control y seguimiento que será aplicado. • Elaboración de un informe final sobre la construcción de la obra en el que se certifica la aceptabilidad del trabajo realizado por el contratista. • Realizar cualquier trabajo y tomar cualquier acción de naturaleza técnica o administrativa, que de acuerdo con la mejor práctica profesional o por las necesidades de la obra tengan responsabilidad de realizar, aun cuando no haya sido expresamente mencionado en el contrato y sus anexos. • Realizar un control y seguimiento al cronograma global de ejecución de las obras, avalar causas de casos de fuerza mayor; de ser el caso comprobar atrasos y asignar multas y sanciones. • El fiscalizador será responsable de la buena ejecución de las obras en total conformidad con los documentos técnicos (planos y pliegos de especificaciones técnicas) presupuesto y contrato de obra." <p>"INFORME INICIAL DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El fiscalizador deberá elaborar y presentar un informe inicial detallado del diseño propuesto, en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la orden de inicio de la obra, conteniendo el cronograma global de actividades de la fiscalización; asimismo deberá indicar una planificación adecuada de ejecución y la fecha de conclusión de los trabajos previstos en el proyecto.</p> <p>Este informe corresponde a la revisión del proyecto técnico referente al diseño final, debiendo incluir la revisión, verificación de sus componentes, memorias técnicas de diseño, dimensionamiento, detalles y métodos constructivos, sistemas y/o métodos utilizados en el diseño, especificaciones técnicas, cómputos métricos, precios unitarios, montos de contrato, planos de construcción y la relación con el sistema del cual forma parte y con otros sistemas que sean afectados por el proyecto en el área de influencia del mismo. Deberá</p>	<p>IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATO DE CONSULTORÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los valores cancelados a los contratistas se encuentren debidamente legalizados mediante la suscripción de contratos principales, complementarios, actas de incremento u orden de trabajo; • Documentación de ejecución del servicio; • Cumplimiento de normas de seguridad industrial; • Señalización y vigilancia de obra; • Modificaciones de plazos y cobro de multas si existiere; • Liquidación y tramitación de planillas hasta cinco días posteriores a su presentación; • Inspecciones, pruebas y mantenimiento; • Presentar informes de avance de la obra y el estado de la misma mensualmente, los que deben tener datos sobre los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis técnico de la metodología utilizada; • Cómputo porcentual del avance del plazo contractual transcurrido; • Cómputo porcentual del avance económico de la obra, en función de las planillas ingresadas de avance de obra; • Detalle de las planillas canceladas vs. los valores existentes en el contrato (s) suscritos(s); • Resultados de las pruebas de medición y aceptación que deben efectuarse en los diferentes trabajos, adjuntando un listado de las mismas; • Fotografías de los procesos más importantes de la obra fiscalizada; <p>Observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar con el contratista las planillas de ejecución de obra para el respectivo pago. La frecuencia de la presentación deberá ser mensual; • Revisar y actualizar periódicamente los cronogramas de ejecución verificar su cumplimiento e informar sobre posibles retrasos o desvíos; • Definir la necesidad de pruebas de materiales, a costo del contratista, para establecer la calidad de los mismos. Las muestras para estos ensayos serán tomadas conjuntamente con el Consultor • Asistir a las reuniones de trabajo ya sea en campo o en oficina, según lo requiera la Contratante; • Llevar un registro de la amortización del anticipo entregado por la Contratante; • Solicitar al contratista presente junto con las planillas, copias de las garantías correspondientes, a fin de constatar el plazo de vigencia de las mismas y saldo por amortizar de los anticipos entregados. • Entregar al término de la obra y junto con los planos trabajados un resumen o memoria técnica de los trabajos efectuados, poniendo especial énfasis en los cambios o modificaciones que se hubieren producido en el desarrollo de éstos; • El Consultor se someterá a las disposiciones que la Contratante disponga. • El objeto de la consultoría es realizar la FISCALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSTRUCCION LA OBRA "CONSTRUCCION DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACION DEL PARQUE DE LA CIUDADELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO". El objetivo principal de la fiscalización de obras civiles, es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción de obra, a fin de que el proyecto se

PLANOS USARNE Y CNCO

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato CDC-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato CDC-GADMLL-01-2023
<p>IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA</p> <p>contener un cronograma de obra acordado con el contratista. En el caso de reportarse errores o desajustes respecto al proyecto, el fiscalizador, deberá presentar sus propuestas al respecto y deberá buscar soluciones técnicas que no modifiquen el costo total de la obra.</p> <p>Los programas y cronograma actualizados de actividades, una vez aprobado por el fiscalizador, solamente podrán ser modificados previo análisis minucioso y con aprobación escrita del administrador del contrato"</p> <p>"INFORMES MENSUALES DE PROGRESO</p> <p>Los informes mensuales de avance serán presentados en original y dos copias dentro de los quince (15) días calendario, transcurridos del mes siguiente. El informe de fiscalización deberá ser detallado y de fácil interpretación, el mismo que estará acorde con el cronograma de ejecución de la obra propuesto por el contratista; conteniendo al menos los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción general de antecedentes, contratos de construcción de la obra y de fiscalización. • Estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros y avances de obra (cantidad de obra y volúmenes acumulados). • Descripción de los procesos de ejecución de los rubros trabajados. • Recomendaciones técnicas de importancia, para una mejora en procesos y especificaciones técnicas de los rubros ejecutados. • Información sobre las dificultades presentadas y/o anticiparse a las mismas; planteando recomendaciones sobre las medidas que se deben tomar para disminuir su efecto. • Detalle de grado de cumplimiento de las medidas ambientales, los problemas que se han presentados, y las medidas de mitigación a ser empleadas. • Control y seguimiento de la administración del contrato, con relación a las órdenes de cambio u órdenes de trabajo impartidas, aprobadas y/o en trámite previstas durante la ejecución de los trabajos. • Información financiera completa, con inclusión de los recursos disponibles; cuadros demostrativos de progreso o dificultad presentada, con asignaciones establecidas, gastos de construcción e ingeniería obtenidos en el mes y acumulados a la fecha de presentación del informe. • Procesamiento de planillas, avalará y aprobará las mismas, mediante su revisión y validación de la legalidad y exactitud en los pagos económicos. • Presentar un informe fotográfico en secuencia lógica de los trabajos realizados durante el período de vigencia del informe. • Presentar información de respaldo del informe: ensayos de campo y laboratorio realizados, certificados de calidad de materiales empleados". <p>"INFORMES ESPECIALES</p> <p>Durante la ejecución de las obras, cuando se presenten aspectos o problemas que por su importancia tengan incidencia en el desarrollo normal de los trabajos de la obra. El fiscalizador deberá elevar un informe especial al Administrador del contrato de obra y al Administrador del contrato de fiscalización, mencionando los antecedentes, problemática, soluciones y recomendaciones del contratista.</p> <p>Adicionalmente el fiscalizador como parte de sus actividades atenderá todo requerimiento necesario y especial presentado durante la ejecución de los trabajos, a través de informes que le sean requeridos por la entidad contratante, para tomar las acciones y efectuar las recomendaciones correspondientes".</p> <p>"INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROYECTO</p> <p>El fiscalizador está en la obligación de elaborar un informe final de conclusión de las obras del proyecto. Este informe</p>	<p>ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables".</p> <p>"ALCANCE DE MANERA ESPECÍFICA:</p> <p>Vigilar el estricto cumplimiento del contrato que tiene por objeto contractual la FISCALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSTRUCCION LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUDADELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO. El alcance del Fiscalizador dependerá del ámbito constructivo que se encuentre en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de planos, especificaciones técnicas, calidad de materiales de construcción, equipos y mano de obra apropiada. • Llevar a diario el libro de obra de las labores ejecutadas; • Controlar el desarrollo de los trabajos de acuerdo al cronograma aprobado, así como el de la metodología presentada. • Verificar el cumplimiento de las resistencias de los hormigones a emplearse en la estructura de la obra. • Verificar que se cumpla con las medidas de prevención de contaminación ambiental y manejo de Desechos Sólidos. • Informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Seguridad Laboral. • Verificación de volúmenes de obras ejecutada para la elaboración y aprobación de las Planillas de Avance y liquidación de Obra".

CIERRE CESNE Y SERS

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato CDC-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato CDC-GADMLL-01-2023
<p>IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA</p> <p>deberá comprender una descripción cronológica y detallada del proceso de construcción, los volúmenes y montos de obra ejecutada, la relación del personal, material y equipo utilizado; el cumplimiento y/o ampliación del plazo de ejecución, procesos encontrados y soluciones implementadas, incluyendo todo aspecto referente a la obra. Para su aceptación este informe deberá estar acompañado por los planos finales de la obra (Planos AS BUILT) debidamente formalizados.</p> <p>Este informe será presentado a la entidad contratante dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la recepción provisional de la obra, sin los cuales no se elaborará ni suscribirá el acta de entrega recepción provisional de la obra y definitiva de la fiscalización.</p> <p>El informe deberá incluir el siguiente contenido como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y antecedentes del proyecto. • Identificación y antecedentes del contratista (razón social, director de obra, equipo, maquinaria, contrato). • Descripción del proyecto (magnitud y características principales de las obras). • Estado financiero inicial y final de las obras. • Modificaciones y órdenes de cambio de obras. • Plazos de ejecución y ampliaciones. • Problemas encontrados y soluciones adoptadas en los procesos constructivos. • Aspectos ambientales, cumplimiento de compromisos del contratista a leyes laborales. • Correspondencia cursada al contratista. • Manuales de operación. • Conclusiones y recomendaciones. <p>La fiscalización será desarrollada en forma continua y permanente, en forma concordante con el trabajo del constructor, su sede para las reuniones de trabajo y coordinación con los técnicos y autoridades del GADM del Cantón Las Lajas, será el edificio municipal y las labores de fiscalización serán en el área de cobertura del parque de la Parroquia urbana Valle Hermoso y del parque en la Ciudadela El Cisne, Ciudad de la Victoria del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro. A parte de lo establecido, la fiscalización acatará las siguientes condiciones específicas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptar en forma expresa la supervisión y control que la entidad contratante establezca para el normal desarrollo de la fiscalización para el cabal cumplimiento del contrato de obra y aceptar los mecanismos de seguimiento y evaluación. • El fiscalizador será responsable de los trabajos desarrollados para la fiscalización de la obra dentro de lo previsto en la LOSNCP, su reglamento y resoluciones vigentes. • Obligarse a absolver las consultas acerca de los trabajos desarrollados en el proceso de ejecución de la obra. • Garantizar su presencia en las recepciones provisional y definitiva de la obra." 	<p>IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATO DE CONSULTORÍA</p>
<p>Cláusula Séptima. – FORMA DE PAGO</p> <p>"7.1. Se entregará un anticipo del cuarenta (40%) por ciento del monto total negociado de la presente consultoría y que constará en el respectivo contrato, Este pago se realizará cuando el Banco de Desarrollo realice el desembolso correspondiente al anticipo por concepto de financiamiento con crédito reembolsable".</p>	<p>Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO</p> <p>"7.1. Al tenor de lo que dispone el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, la contratante entregará al contratista, el primer desembolso que procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de \$11.780,00 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) del valor del contrato, que representa 40% del valor del contrato".</p>

100 CIENTO UNASIE Y SIETE

Cuadro comparativo del proyecto de contrato aprobado en los pliegos y contrato CDC-GADMLL-01-2023	
Proyecto de contrato	Contrato CDC-GADMLL-01-2023
IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA	IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA
Cláusula Novena. – PLAZO	Cláusula Novena. – PLAZO
<p>"9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 180 (CIENTO OCHENTA DÍAS), contado a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible de conformidad con lo establecido en la oferta".</p>	<p>"El plazo de duración de esta Fiscalización, es de 180 días contados desde el día siguiente de la notificación que el anticipo se encuentra disponible e inicio de la obra civil a fiscalizar; sin embargo, se deja expresamente establecido que en caso de que existan prórrogas de plazo en el contrato para FISCALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSTRUCCION LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA URBANA VALLE HERMOSO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA CIUADELA EL CISNE EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO, el plazo del contrato de fiscalización se prorrogará automáticamente, sin necesidad de trámite alguno, esto es hasta que el constructor culmine a entera satisfacción de la Contratante, el contrato de construcción anteriormente señalado".</p>

Fuente: Expediente de proceso de contratación CDC-GADMLL-01-2023

Del cuadro que antecede se desprende que, el contrato CDC-GADMLL-01-2023, no conservó las condiciones establecidas en el "Proyecto de contrato" aprobado en los pliegos por la máxima autoridad; modificándose los términos y estipulaciones de las cláusulas Quinta, Séptima y Novena del referido contrato, elaborado por Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023.

Situaciones presentadas, debido a que, el Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023, modificó las condiciones contractuales en las cláusulas de "Forma de pago", "Plazo", "Multas" y "Alcance de los trabajos" al elaborar y consignar para la suscripción de la máxima autoridad los contratos citados, sin considerar la aplicación de "Proyecto de contrato" constantes en los pliegos aprobados por la máxima autoridad; generando confusión en la interpretación de la "Forma de pago" de los contratos; permitiendo que los documentos legales suscritos no garanticen y no permitan controlar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las fases preparatoria y precontractual de los procesos de contratación; incumpliendo lo establecido en los artículos 27 de la LOSNCP; 12 letra a) de la LOCGE; e, inobservando las funciones del Procurador Síndico establecidas en el código 2.02.01.02.02.0115.2, inciso cuarto y décimo segundo del Manual Institucional de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas aprobado con Resolución Administrativa N° 0023-GADMLL-2022 de 9 de mayo de 2022; y, las Normas de Control Interno NCI 401-04 Supervisión vigentes al 26 de febrero de 2023.

9 CIENTO VEINTE Y OCHO

Con oficio 0124-0006-DPEO-AE-2024 de 9 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Procurador Síndico que actuó entre el 1 de septiembre de 2022 y el 8 de mayo de 2023; a efectos de, que emita documentadamente sus descargos y puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

Los contratos COTO-GADMILL-01-2023 y CDC-GADMILL-01-2023 mantuvieron diferencias en el contenido de las cláusulas contractuales, cotejadas con las del "Proyecto de contrato" de las "IV. Condiciones particulares del contrato de cotización de obras" y "IV. Condiciones particulares de los contratos de consultoría", que forma parte de los pliegos de los procedimientos de contratación que son de uso obligatorio para las entidades contratantes y que fueron aprobado y registrados en la fase precontractual de los procesos de contratación COTO-GADMILL-01-2023 y CDC-GADMILL-01-2023 en el Portal de Compras Públicas; situación presentada, debido a que, el Procurador Síndico, modificó las condiciones contractuales en las cláusulas de "Forma de pago", "Plazo", "Multas" y "Alcance de los trabajos" al elaborar y consignar para la suscripción de la máxima autoridad los contratos citados, sin considerar la aplicación de "Proyecto de contrato" constantes en los pliegos aprobados por la máxima autoridad; generando ambigüedad en la interpretación de la "Forma de pago" de los contratos; permitiendo que los documentos legales suscritos no garanticen y no permitan controlar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las fases preparatoria y precontractual de los procesos de contratación; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Procurador Síndico

32. Establecerá procedimientos de elaboración y revisión de contenido de las cláusulas contractuales, mediante listas de verificación previo a la suscripción de los contratos por parte de la máxima autoridad; a fin de que, su contenido este acorde a los "Proyecto de contrato" aprobado en los pliegos y registrado en el Portal de Compras Públicas; a fin de, garantizar la propiedad de los documentos que sustentan el acto administrativo.

 CIENTO VEINTIETE Y NUEVE

Actualización de los estudios y diseños del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022

Se verificó que, previo a iniciar el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022 para la "Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro"; existió el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021, con el mismo objeto contractual.

Al respecto, con Resolución Administrativa 027-AMCLL-2021 de 11 de agosto de 2021, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021 "Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro"; con un valor referencial de 200 995,68 USD, y un plazo de 180 días; verificándose que, para la citada contratación se contó con los estudios y diseños que contemplaron presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, cronograma, especificaciones técnicas, 21 planos, estudio ambiental, viabilidad técnica y resumen ejecutivo, elaborados, revisados y aprobados por el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023. Posteriormente, con Resolución Administrativa 054-AMCLL-2021 de 19 de octubre de 2021, se adjudicó el proceso al oferente con RUC 070XXXXXX7001, suscribiéndose el contrato MCO-GADMLL-02-2021 el 8 de noviembre de 2021 por el valor de 200 995,68 USD, y un plazo de 180 días.

Con "Acta de inicio de trabajo" de 21 de febrero de 2022, se da inicio a la ejecución de la obra derivada del contrato MCO-GADMLL-02-2021 de 08 de noviembre de 2021; durante la fase de ejecución fallece el Contratista con RUC 070XXXXXX7001; esto es, el 31 de marzo de 2022; por tal motivo, con Resolución Administrativa N° 25-AMCLL-2022 de 9 de mayo de 2022, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023 resolvió dar por terminado el contrato, por la causal 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, muerte del Contratista; liquidándose el contrato por el valor de 81 830,30 USD a través de la planilla de liquidación de obra correspondiente al período de ejecución del 21 de febrero al 31 de marzo del 2022, aprobada por el Administrador del contrato y Fiscalizadora Externa.

100 CINCUENTA Y CINCO

La obra para la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, quedó inconclusa; por tal motivo, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, resolvió reaperturar el proceso de contratación y aprobar los pliegos MCO-GADMLL-02-2022 "Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro", con un presupuesto referencial de \$ 124 245,78 y un plazo de 120 días, mediante Resolución Administrativa 037-AMCLL-2022 de 3 de agosto de 2022; determinándose que, el proceso mantiene el mismo objeto contractual del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021, terminado por el fallecimiento del Contratista.

Conforme revisión de los estudios y diseños que sirvieron de base para el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, se establecieron las siguientes observaciones:

1. No se actualizó el objeto contractual, considerando que, la obra ya fue contratada en el año 2021 y mantuvo un avance económico de 81 830,30 USD; sin embargo, se utilizó el mismo del proceso MCO-GADMLL-02-2021; exhibiendo al proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, como un proyecto nuevo y completo.
2. El documento "Resumen Ejecutivo" publicado en el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, mantiene un presupuesto referencial de 200 995,68 USD y el plazo de 6 meses que representan 180 días de ejecución en el cronograma valorado; es decir, no se actualizó las condiciones técnicas, al existir un avance de obra y trabajos inconclusos, ante la terminación del contrato por el fallecimiento del Contratista; evidenciándose que, el "Resumen Ejecutivo" es el mismo registrado y publicado en el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021, solo se actualizó la conclusión y fecha de suscripción del documento.
3. De los 22 planos constructivos registrados en el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022; veintiuno de estos corresponden a los registrados en el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021; es decir, no se reveló en los planos constructivos los trabajos ejecutados por el Contratista; por el contrario, se exhibió en los planos la contratación de un proyecto nuevo y completo para el proceso MCO-GADMLL-02-2022.

CIEN TO TREINTA Y UNO

De lo anteriormente expuesto se determina que, para terminar la obra “*Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro*”, que quedó inconclusa; no se actualizaron los estudios y diseños previo a iniciar el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022; manteniendo el mismo objeto contractual y documentos que respaldaron la contratación del proceso MCO-GADMLL-02-2021.

Condiciones presentadas, debido a que, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 al elaborar y el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, al revisar, aprobar y presentar los estudios y diseños que forman parte de los documentos preparatorios que sirvieron de base para la contratación del proceso MCO-GADMLL-02-2022; no consideraron todos los aspectos técnicos en el estudio de prefactibilidad, considerando que el proyecto mantenía un avance de obra, produciendo deficiencias en la fase de factibilidad y por consiguiente en el diseño definitivo de la obra; permitieron la información preparatoria no garantice la correcta interpretación de las condiciones para su ejecución; que el presupuesto referencial no se encuentre sustentado con documentación de acompañamiento y soporte, que garantice su estimación; ocasionando que la máxima autoridad resuelva aprobar los pliegos del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, con documentación preparatoria desactualizada y equívoca, para que los interesados tengan claro el objeto de la contratación y puedan participar sobre estas bases; afectando los principios de calidad y transparencia en la contratación pública; incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 de la LOSNCP, 12 letra a) y 54 inciso primero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 401-03 Supervisión, 408-05 Estudio de prefactibilidad, 408-06 Estudio de factibilidad, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-11 Presupuesto de la obra y 408-15 Contratación, vigentes al 26 de febrero de 2023.

Con oficios 0144 y 0145-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023 y al Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

CUARENTA TRES Y DOS

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0145-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, mediante comunicación de 6 de mayo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

*“... el objeto de contrato se mantiene ya que existe un contrato de financiamiento y servicio bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, (Anexo documento de contrato de financiamiento y oficio N° 213-AMCLL- 2022 de fecha Las Lajas, octubre 18 de 2022). Donde se determina el objeto de contrato cual sirvió para iniciar y terminar la obra.- ... la pagina 77 de **RESUMEN EJECUTIVO** se hace conocer que en los anexos al presente resumen ejecutivo , como presupuesto, cronograma y demás documentos hábiles fueron ajustados para continuar con la ejecución del proyecto ya que por el fallecimiento del contratista hubo que liquidar el avance de obra que se ejecutó. Y en el documento **ESTUDIO DE MERCADO** se procede a actualizar presupuesto, mano de obra, equipos y materiales.- ... en lo que respecta a los planos son los mismo del proceso MCO-GADMILL-02-2021, ya que si se revisa el presupuesto de obra para el proceso MCO-GADMILL-02-2022, hay rubros no ejecutados por el Ing. Que falleció (el cual no pudo alcanzar a cubrir durante su contrato la primera planilla de seis que tuvo que ejecutar). Y si se hacía algún cambio de planos no se podría tener una adecuada lectura de los mismo, por lo que se optó dejar los planos iniciales del proyecto (...).”*

El Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0144-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024; con comunicación de 14 de mayo de 2024; respondió en términos similares a lo expresado en el párrafo anterior por el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023.

Los argumentos expuestos por el Director de Obras Públicas y Técnico de Proyectos, respecto a que el objeto del contrato no se cambió; por cuanto, existió un contrato de financiamiento y servicio bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas; no modifica lo comentado, por cuanto, en la cláusula Quinta del citado contrato señala que se financiará el proyecto “*Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro y Construcción del sistema de agua potable el sitio Morales de la parroquia Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro cantón Las Lajas, provincia de El Oro*”, es decir, un solo proyecto; en este sentido, la entidad no consideró el objeto del contrato de financiamiento y servicios bancarios, por el contrario, separaron el proyecto iniciando dos procesos de contratación diferentes uno para la parroquia San Isidro y otro para la parroquia Morales; por lo que, su argumento de que no cambió el objeto del contrato

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN Y PAGO

MCO-GADMLL-02-2022 por el objeto del contrato de financiamiento y servicios bancarios, no modifica el comentario del equipo de control; además, la cláusula Décimo Sexta.- Modalidad de ejecución del contrato de financiamiento y servicios bancarios, señaló que, el Prestatario ejecutará y fiscalizará el proyecto "*Sistema de agua potable para San Isidro*", de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; en este sentido, ante la terminación del contrato MCO-GADMLL-02-2021 por el fallecimiento del Contratista durante la ejecución de la obra; para concluir el proyecto, debió actualizar el objeto contractual, debido a que, el proyecto quedó inconcluso y presentó varias condiciones técnicas; tales como, elementos del sistema de agua potable construidos sin instalarse sus accesorios y se instaló redes de conducción de agua potable sin quedar conectadas a las plantas de captación y de tratamiento; condiciones que, debieron plasmarse en los estudios y diseños actualizados, para la fase preparatoria previo a iniciar el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022; de conformidad con el artículo 23 de la LOSNCP.

Cabe señalar que, los documentos "*Resumen Ejecutivo*" que constan publicados en los procesos de contratación MCO-GADMLL-01-2022 y MCO-GADMLL-02-2022, contienen el mismo valor del presupuesto referencial en la página 60; de igual manera, mantienen el mismo cronograma valorado en la página 74; por consiguiente, su argumento expuesto de que, modificó el contenido de la conclusión en el documento "*Resumen Ejecutivo*" del proceso MCO-GADMLL-02-2022, no justifica el comentario del equipo auditor; por cuanto, no se actualizó las condiciones técnicas en el documento, puesto que, el proyecto quedó inconcluso y presentó varias condiciones técnicas que debieron plasmarse en el Resumen Ejecutivo. Respecto a los planos, el citado servidor confirma el comentario del equipo auditor; por cuanto, indicó que son los mismos que se utilizaron en el proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2021.

Conclusión

Los estudios y diseños que sirvieron de base para la contratación del proceso código MCO-GADMLL-02-2022, para la "*Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro*", no fueron actualizados y mantuvieron el mismo objeto de contratación, a pesar de, haberse ejecutado una parte del proyecto a través del contrato MCO-GADMLL-02-2021 de 8 de

DAVID REYES CUATO

noviembre de 2021; de igual manera, el presupuesto referencial no contempló la actualización de los costos de los materiales y equipos, no se encontró sustentado con documentación de acompañamiento y soporte que garantice su estimación cuantitativa y económica; y, los planos constructivos no revelaron los trabajos ya realizados en el proyecto; es decir, la información preparatoria fue inconsistente y desactualizada; situaciones presentadas, debido a que, el Técnico de Proyectos al elaborar, y el Director de Obras Públicas, al revisar, aprobar y presentar los documentos preparatorios que sirvieron de base para la contratación del proceso MCO-GADMLL-02-2022; no consideraron todos los aspectos técnicos en el estudio de prefactibilidad, ante el avance de obra existente, produciendo deficiencias en la fase de factibilidad y por consiguiente en el diseño definitivo de la obra; permitieron que la información preparatoria no garantice la correcta interpretación de las condiciones para su ejecución; que el presupuesto referencial no se encuentre sustentado con documentación de acompañamiento y soporte, que garantice su estimación; ocasionando que la máxima autoridad resuelva aprobar los pliegos del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, con documentación preparatoria desactualizada y equívoca, para que los interesados tengan claro el objeto de la contratación y puedan participar sobre estas bases; afectando los principios de calidad en la contratación pública; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Alcalde

33. Dispondrá al Director de Obras Públicas, implementar procedimientos de control de calidad, previo a la aprobación de los estudios y diseños; fundamentalmente cuando exista la necesidad de continuar y terminar un proyecto que no logró culminarse por razones fortuitas; esto, con la finalidad de verificar oportunamente la inclusión de los trabajos previamente ejecutados en los estudios y diseños definitivos actualizados para la fase preparatoria de la nueva contratación y para que los interesados tengan claro el objeto de la contratación y puedan participar sobre esas bases.

✓ ELEMENTO TÉCNICO Y ECONÓMICO

Multas no aplicadas por incumplimiento del cronograma valorado de trabajo del contrato MCO-GADMLL-02-2022

El contrato MCO-GADMLL-02-2022 "Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro", fue suscrito el 30 de septiembre de 2022, por un monto de 124 245,78 USD más IVA, con un plazo de 120 días, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta; y, se otorgó en calidad de anticipo el cuarenta por ciento del valor del contrato, correspondiente a 49 698,31 USD, mediante transacción N° 1528 del SIG-AME de 7 de noviembre de 2022; monto que se efectivizó en la cuenta del Contratista el 9 de noviembre de 2022, conforme se evidencia en el SPI.

En la Cláusula Octava "Multas" número 8.1, del contrato MCO-GADMLL-02-2022, determina que por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1 000 del valor del contrato que se encuentra pendiente de ejecutarse, por día de retraso; al respecto, de la revisión al cronograma valorado programado cotejado con lo realmente ejecutado; auditoría evidenció incumplimientos del cronograma acumulado de avance de obra, por los cuáles no se determinaron las multas correspondientes que debieron calcularse en 99,82 USD; conforme se describe a continuación:

Cuadro comparativo del cronograma valorado ofertado y ejecutado del contrato MCO-GADMLL-02-2022										
Planilla N°	Periodo de la planilla		Días transcurridos C= B-A	Inversión mensual programado (USD.) D	Monto diario programado (USD.) E = D/C	Inversión mensual ejecutado (USD.) F	Monto pendiente de ejecutarse (USD.) G = D - F	Días de retraso H = G / E	Multa 1 / 1 000 I = G x (1/1000)	Valor de multas generadas por incumplimiento de la ejecución de acuerdo al cronograma M = H x I
	Desde A	Hasta B								
Planilla N° 1 de avance de obra	2022-11-11	2022-12-10	30,00	28 187,23	939,57	28 850,11	No aplica	No aplica		No aplica
Planilla N° 2 de avance de obra	2022-12-11	2023-01-09	30,00	36 100,15	1 203,34	29 911,89	6 188,26	5	6,19	30,94
Planilla N° 3 de avance de obra	2023-01-10	2023-02-08	30,00	33 423,86	1 114,13	24 813,97	8 609,89	8	8,61	68,88
Planilla N° 4 de Liquidación de avance de obra	2023-02-09	2023-03-10	30,00	26 534,54	884,48	40 410,65	No aplica	No aplica		No aplica
Valor total de multas no aplicada al Contratista (USD.)										99,82

Fuente: Planillas generadas en el contrato MCO-GADMLL-02-2022

Genaro Ibarra y SEIS

De lo anteriormente expuesto se determina que, las inversiones mensuales ejecutadas son inferiores a la inversiones programadas en el cronograma valorado propuesto en la oferta presentada por el Contratista en la fase precontractual; es decir, no se observó el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajo y que formó parte del contrato; lo que generó un desfase no sancionado conforme la cláusula Octava del contrato MCO-GADMLL-02-2022; por lo que correspondía, la aplicación de multas del uno por mil en las planillas 2 y 3 de avance de obra, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de la obra contratada. Las planillas citadas fueron aprobadas por el Técnico de Proyectos en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, y Fiscalizador Externo.

La obra se encuentra recibida provisionalmente por los miembros de la Comisión Técnica de Recepción conformada por el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022 del 29 de junio al 31 de diciembre de 2023 y por el Técnico de Proyectos que actuó entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 como técnico que no intervino en la ejecución de la obra, mediante acta de recepción provisional de 2 de octubre de 2023; no obstante, en la cláusula Octava "*Evaluación del cumplimiento del cronograma valorado de trabajos*" del acta, los miembros de la Comisión Técnica de Recepción, indicaron en el acápite "*Nota*", lo siguiente:

"... En el control de avance de obra de acuerdo a la programación del cronograma, no existió retraso (...)".

Determinándose que, los citados servidores aseguraron que no existió retrasos; a pesar de, que en las planillas 2 y 3 de avance de obra, no se cumplió con la ejecución de la inversión mensual programada, conforme a las cláusulas contractuales; plasmando en el acta información inexacta; afectando la liquidación económica contable del contrato MCO-GADMLL-02-2022.

Al 31 de diciembre de 2023, no se ha formalizado el acta de recepción definitiva del contrato MCO-GADMLL-02-2022; por cuanto, no ha transcurrido el tiempo mínimo de seis meses para efectuar la diligencia.

CELESTINO TRENTA Y SIETE

Condiciones presentadas, debido a que, Fiscalizador Externo y el Técnico de Proyectos en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, al aprobar y tramitar para el pago las planillas 2 y 3 de avance de obra y cronograma valorado de trabajo presentados por el Contratista, sin advertir del incumplimiento del cronograma valorado de trabajo en los períodos correspondientes; no advirtió ni ejerció control al cumplimiento del cronograma valorado de trabajo propuesto en la fase precontractual; y, no aplicaron ni solicitaron la retención de las multas del caso por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado propuesto por el Contratista y que formó parte del contrato; mientras que, los miembros de la Comisión Técnica de Recepción conformada por el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022 del 29 de junio al 31 de diciembre de 2023 y por el Técnico de Proyectos que actuó entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 como técnico que no intervino en la ejecución de la obra; al elaborar el acta de recepción provisional y al efectuar en la liquidación económica del contrato, no observaron ni advirtieron sobre el incumplimiento del cronograma valorado de trabajo propuesto; ocasionando que no hayan determinado, aplicado, ni retenido el valor por concepto de multas que ascendió a 99,82 USD, por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado propuesto por el Contratista, en perjuicio de la entidad; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículos 71 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 y 125 de su Reglamento; y, las cláusulas "Décima.- Multas" y "Décima.- De la administración del contrato" del contrato MCO-GADMLL-02-2022 de 30 de septiembre de 2022; e, inobservaron las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y 408-28 Recepción de las obras; y, el Contratista incumplió la cláusula Tercera "Objeto del contrato", del contrato MCO-GADMLL-02-2022 de 30 de septiembre de 2022; mientras que, el Fiscalizador Externo incumplió las cláusulas Cuarta "Obligaciones del fiscalizador" y Quinta "Alcance de los trabajos" del contrato CDC-GADMLL-04-2022 de 18 de octubre de 2022.

Con oficios 0138, 0141 y 0142-0006-DPEO-AE-2024 de 25 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022; al Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo

CREADO TREINTA Y OCHO

y 31 de diciembre de 2023, como Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022 a partir de 29 de junio de 2023; al Técnico de Proyectos que actuó entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0142-0006-DPEO-AE-2024 de 25 de abril de 2024, el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y 31 de diciembre de 2023, como Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022 a partir de 29 de junio de 2023, con oficio GADMLL-DPTD-2024-063-OF de 13 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

"... en lo referente a la multa por incumplimiento del cronograma de trabajo al Ing... en calidad de contratista de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO.", debo indicar que se ha procedido a notificar el mismo con oficio Nro. GADMLL-DPTD-2024-063-OF, en donde se pidió que indique la modalidad de cobro, si el contratista desea, puede acercarse y cancelar la misma o también, al momento de realizar el pago del reajuste de precios final de los valores de las planillas, se puede realizar el descuento del mismo. Por ello, se ha notificado al mismo para que, al pronunciarse en lo indicado, podamos continuar con el procedimiento de recaudación del valor indicado (...)"

Las acciones administrativas implementadas por el servidor, confirman el comentario del equipo auditor; en razón de que, no se aplicaron ni retuvieron las multas generadas por incumplimiento del cronograma, durante la ejecución de la obra ni durante la recepción provisional de la misma.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0141-0006-DPEO-AE-2024 de 25 de abril de 2024 y al Borrador de Informe, el Técnico de Proyectos que actuó entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, con comunicación de 31 de mayo de 2024, en su parte pertinente expresó:

"... debo manifestar que en base a un memorando enviado por el señor Alcalde a mi persona en el cual ocupaba el cargo de técnico de proyectos, en respuesta a dicho memorando tuve que aceptar para formar parte de la comisión técnica para la firma del acta provisional de la obra en mención, por cuanto ya existía un informe de conformidad de la obra por parte del Fiscalizador externo y en base a ese informe en donde indicaba que la obra podía recibirse sin ninguna observación, procedí a firmar el Acta provisional (...)"

Óscar Torres y Nuñez

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario del equipo de control; por cuanto, es responsabilidad de los servidores públicos aplicar controles internos, en este sentido, como integrante de la Comisión de Recepción de la obra, es responsable de emitir y suscribir el Acta de recepción provisional, verificando su contenido, esto es, la calidad y cantidad de obra, liquidación económica y de plazos, etc.; considerando que, tanto el Contratista como el Fiscalizador de obra, son personas externas al GAD Municipal.

El Técnico de Proyectos en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, no presentó descargos sobre lo comentado por auditoría.

Conclusión

Las planillas 2 y 3 de avance de obra y cronogramas valorados de trabajo del contrato MCO-GADMLL-02-2022 "*Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro*", presentadas por el Contratista; registraron inversiones mensuales ejecutadas inferiores a las inversiones programadas en el cronograma valorado de trabajo propuesto en su oferta en la fase precontractual; situación dada, debido a que, el Técnico de Proyectos, en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, al aprobar y tramitar para el pago las planillas 2 y 3 de avance de obra y cronograma valorado de trabajo presentados por el Contratista y Fiscalizador Externo, no advirtió ni ejerció control al cumplimiento del cronograma valorado de trabajo propuesto en la fase precontractual; y, no aplicó ni solicitó la retención de multas por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado propuesto por el Contratista y que formó parte del contrato; mientras que, los miembros de la Comisión Técnica de Recepción conformada por el Director de Planeamiento Territorial, en calidad de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022 a partir de 29 de junio de 2023 y por el Técnico de Proyectos, como técnico que no intervino en la ejecución de la obra; al elaborar el acta de recepción provisional y al efectuar en la liquidación económica contable del contrato, no observaron ni advirtieron sobre el incumplimiento del cronograma valorado de trabajo propuesto; ocasionando que no haya determinado, aplicado, ni retenido multas, por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado propuesto por el Contratista, y, que el

8 CUENTA CUSENTA

Ingeniero Civil que cumpliría la función de Especialista en Vialidad Urbana y Rural; por cuanto, el citado profesional con cédula de identidad 09XXXXXX08 falleció el 03 de julio 2021, posterior a la fecha de presentación de la oferta, que fue el 21 de junio de 2021; a su vez, propuso como reemplazo a un profesional de Ingeniería Civil con cédula de identidad 09XXXXXX95, para el cargo de "*Especialista en Vialidad Urbana y Rural*"; para lo cual adjuntó documentación del profesional para la revisión y calificación por parte del Administrador del contrato.

El Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021, que actuó entre el 6 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023, mediante comunicación de 5 de agosto del 2021, una vez revisada la documentación presentada por el Consultor, indicó que, es procedente y aceptó el reemplazo del profesional para cumplir con el objeto del contrato.

Al respecto, se evidenció que la documentación presentada por el Consultor para respaldar la experiencia del profesional, correspondió a facturas de prestación de servicio profesionales en la Urbanización Vilanova, actas de recepción únicas definitivas de fiscalizaciones de obras en el GAD Municipal de Guayaquil; es decir, el profesional propuesto por el Consultor para reemplazar al propuesto en su oferta, no acreditó ni demostró experiencia en la participación de consultorías para la elaboración de planes de uso y gestión de suelo, planes de desarrollo y ordenamiento territorial o en planificación en la parte de movilidad; conforme a lo solicitado por la entidad contratante en el ítem 4.1.4 Experiencia mínima del personal técnico, número 4.1 de los pliegos de lista corta de consultoría LCC-GADMLL-01-2021, aprobados por la máxima autoridad.

Situación presentada, debido a que, el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021, que actuó entre el 6 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023, no verificó los requisitos de los pliegos, al calificar y aprobar al profesional en Ingeniería Civil para el cargo de Especialista en Vialidad Urbana y Rural que reemplazaría al profesional inicialmente propuesto por el Consultor en su oferta; ocasionando el diagnóstico y propuesta de vialidad urbana y rural de cantón Las Lajas no se ejecute con personal calificado y con experiencia; y, que tampoco se garantice la calidad de los productos finales; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículos 71 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121

121
121

de su Reglamento; el ítem 4.1.4 Experiencia mínima del personal técnico, número 4.1 de los pliegos de lista corta de consultoría LCC-GADMLL-01-2021; y, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato; y, el Consultor incumplió la cláusula Cuarta.- Obligaciones del Consultor del contrato LCC-GADMLL-01-2021.

Con oficio 0143-0006-DPEO-AE-2024 de 29 de abril de 2024, se comunicó resultados provisionales al Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021, que actuó entre el 6 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023; a efectos de, que emita documentadamente sus descargos y puntos de vista; sin obtener respuesta.

Conclusión

El consultor solicitó el reemplazo de uno de los profesionales propuestos en el formulario "*Personal técnico clave asignado al proyecto*" debido al fallecimiento del profesional, proponiendo a otro profesional para que ocupara el cargo de "*Especialista en Vialidad Urbana y Rural*", presentando documentos como facturas de prestación de servicio profesionales en la Urbanización Vilanova, actas de recepción únicas definitivas de fiscalizaciones de obras en el GAD Municipal de Guayaquil; que no acreditaron ni demostraron experiencia en la participación de consultorías para la elaboración de planes de uso y gestión de suelo, planes de desarrollo y ordenamiento territorial o en planificación en la parte de movilidad; situación presentada, debido a que, el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo, en calidad de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021, no verificó los requisitos de los pliegos, al calificar y aprobar al profesional en Ingeniería Civil para el cargo de Especialista en Vialidad Urbana y Rural que reemplazaría al profesional propuesto por el Consultor en su oferta; ocasionando que trabaje en la consultoría un técnico sin experiencia en planes de uso de gestión de suelo, de desarrollo y ordenamiento territorial o en planificación en la parte de movilidad, requerida por el GAD Municipal de Las Lajas; generando que el diagnóstico y propuesta de vialidad urbana y rural de cantón Las Lajas no se ejecute con personal calificado y con experiencia en la rama; y, que no se garantice la calidad de los productos finales; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

0143-0006-DPEO-AE-2024

Recomendaciones

El Alcalde

36. Dispondrá a los Administradores de los contratos supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los pliegos aprobados por la máxima autoridad, cuando los Contratistas presenten solicitudes de reemplazo del personal técnico propuesto en sus ofertas; con el fin de, garantizar que en la fase de ejecución de los contratos intervenga personal técnico competente.

A los servidores designados como Administradores de los contratos

37. Verificarán que los documentos que respalden solicitudes de reemplazo del personal técnico, cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos aprobados por la máxima autoridad; para lo cual, efectuarán listas de verificación de la calificación de los parámetros establecidos en los pliegos cotejando con los documentos que respaldan la solicitud de cambio, hecho que quedará registrado en el documento de aprobación del cambio de personal; con la finalidad, de garantizar que en los contratos que ejecute el ente municipal, actúe y labore personal técnico calificado y con experiencia.

Anticipo transferido en la banca privada y su plazo de entrega

Se determinó que en el contrato CDC-GADMLL-01-2022 "Fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de la libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro", se transfirió el valor correspondiente al anticipo a un banco privado que no posee participación accionaria y de capital del Estado superior al 50%; conforme se describe a continuación:

Detalle de anticipos transferidos a la banca privada						
Contrato N°	Fecha de suscripción de contrato	Monto de anticipo (USD.)	Transacción No.	Fecha de la transacción	Entidad financiera donde se acreditó el anticipo	Cuenta bancaria No.
CDC-GADMLL-01-2022	2022-06-27	5 474,42	1004	2022-07-26	Banco de Pichincha	5112523100

Fuente: Dirección Financiera del GAD Municipal de Las Lajas

Diez mil cuatrocientos y cuatro

En las cláusulas Séptima y Novena "Plazos" de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, LCC-GADMLL-01-2022, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-08-2021, según corresponde; establecieron que, el plazo de los contratos se contabilizaba a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible; y, en las cláusulas Quinta y Séptima "Forma de pago", según corresponde; se estableció que, el anticipo se entregaría en un plazo máximo de 30 días; y, en los contratos que, no se estipuló tal situación, se procede de conformidad con el artículo 71 de la LOSNCP; sin embargo, los anticipos fueron entregados con días de retraso, conforme se detalla a continuación:

Contrato No.	Fecha de suscripción de contrato (A)	Plazo para la entrega del anticipo desde la firma del contrato (B)	Fecha máxima para entregar el anticipo (C = A+B)	Fecha del último abono del anticipo (D)	Días transcurridos en la entrega total de anticipo contabilizados desde la firma del contrato (E = D-A)	Días de retraso (F = B-E)
MCO-GADMLL-03-2021	2021-11-05	30	2021-12-05	2022-02-18	105	75
LCC-GADMLL-01-2022	2022-06-13	30	2022-07-13	2022-07-25	42	12
CDC-GADMLL-06-2021	2021-11-04	30*	2021-12-04	2022-03-03	119	89
CDC-GADMLL-08-2021	2021-11-04	30*	2021-12-04	2022-02-24	112	82

Fuente: Expediente de contratación, Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal de Las Lajas

*El contrato no determino plazo, se aplica lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP

Del cuadro que antecede se desprende retrasos entre 12 y 89 días en la entrega de los valores correspondientes al anticipo; a pesar de, que los procesos de contratación que derivaron los contratos citados contaron con las certificaciones presupuestarias emitidas por la Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023, certificando la existencia de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones; además, se evidenció que las certificaciones presupuestarias no consideraron que la fase contractual y de ejecución, se realizarían en dos ejercicios fiscales, esto es, años 2021 y 2022, cotejando esto con el plazo de ejecución de las obras y sus fiscalizaciones; determinándose que, para los contratos MCO-GADMLL-03-2021, LCC-GADMLL-01-2022, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-08-2021 no se emitieron certificaciones presupuestarias plurianuales.

Condiciones presentadas, debido a que, el Contratista del contrato CDC-GADMLL-01-2022, no abrió una cuenta bancaria en un banco estatal o privado con participación accionaria y de capital del Estado superior al 50%; situación que no fue observada ni

no se abrió cuenta y no se

advertida mediante el control previo por parte de la Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023 y la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y el 9 de mayo de 2023, al autorizar el pago del anticipo; ocasionando que los recursos públicos entregados en calidad de anticipo por parte del ente municipal al Contratista, no se manejen en la banca pública de acuerdo con la Ley; adicionalmente, la Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023, no consideró las disponibilidades efectivas del ente municipal que permitan asegurar la liquidación y pago oportuno de los valores correspondientes a los anticipos en los términos y plazos establecidos en la Ley y en los contratos, emitiendo certificaciones presupuestarias sin considerar los ejercicios fiscales de la fase contractual y de ejecución de los procesos de contratación; ocasionando que los anticipos se concedieran con retrasos entre 12 y 89 días calendario, afectando y postergando el inicio de ejecución de los trabajos derivados de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, LCC-GADMLL-01-2022, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-08-2021, hasta la notificación de que el anticipo se encontraba disponible en las cuentas bancarias de los Contratistas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 24 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 27 de su Reglamento General; 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la cláusula Quinta.- Forma de Pago del contrato MCO-GADMLL-03-2021; la cláusula Séptima.- Forma de Pago de los contratos LCC-GADMLL-01-2022, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-08-2021; la cláusula Segunda.- Forma de Pago, número 2.1 del componente "V. Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría" de los pliegos CDC-GADMLL-01-2022; inobservaron las atribuciones y responsabilidades de los artículos 34.- Director Financiero, letras c), d) y e); 39.- Tesorero Municipal, letras a), c) y m); de la Ordenanza Sustitutiva al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Las Lajas, provincia de El Oro de 31 de julio de 2008 vigente hasta el 08 de mayo de 2022; y, las Normas de control Interno NCI 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 403-11 Utilización del flujo de caja en la programación financiera vigentes al 26 de febrero de 2023.

Con oficios 0102 y 0103-0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo 2024, se comunicó resultados provisionales a la Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023 y la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y el 09 de mayo de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

① CIENTO CUARENTA Y SEIS

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0102-0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo de 2024, el Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y el 9 de mayo de 2023, con comunicación de 16 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

“... 1.1. Anticipo Transferido en la banca privada y su plazo de entrega... respecto al anticipo transferido a la banca privada, es preciso mencionar, que se efectuó el pago a un banco privado porque el mismo contratista proporcionó esa cuenta para el depósito del anticipo y todos los pagos se han realizado en la mencionada cuenta. No sin antes mencionar, que el Reglamento a la Ley de Contratación Pública (sic) permite que el contratista pueda escoger cualquier institución financiera legalmente reconocida para que realicen el depósito del anticipo, así lo establece también la Norma de Control Interno No. 402- 03... en este sentido, la recepción de la cuenta de la banca privada por parte del contratista, la tenía (sic) el funcionario responsable del control previo.- (...)”.

Cabe señalar que, el hecho que le atañe a la Tesorera Municipal que actuó entre el 24 de marzo de 2021 y el 9 de mayo de 2023, es sobre el anticipo transferido a una cuenta bancaria privada y no a un banco estatal o privado con participación accionaria y de capital del Estado superior al 50%; al respecto, el Reglamento a la Ley de Contratación Pública que cita en su comunicación está derogado desde el 8 de agosto de 2008; por consiguiente, la normativa citada no aplica a la fecha de la transacción del anticipo al Contratista, esto es, al 26 de julio de 2022, sino el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado con Cuarto Suplemento del R.O. 630 de 1 de febrero de 2022.

Además, son atribuciones y responsabilidades de la Tesorera Municipal, controlar las actividades de la Tesorería; en este sentido, mediante control previo debió verificar la documentación habilitante previo a realizar la transacción por concepto de anticipo al Contratista; considerando que la cláusula Segunda.- Forma de Pago, número 2.1 del componente “V. Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría” de los pliegos CDC-GADMLL-01-2022, establece que, el valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, los argumentos y documentos expuestos por la Tesorera Municipal, no modifican el comentario del equipo auditor, por el contrario, confirma que el anticipo se transfirió a la banca privada.

BIENTO CUARENTA Y SEIS

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0103-0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo de 2024, Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023, con oficio GADMILL-DF-2024-025-O de 16 de mayo de 2024; en su parte pertinente indicó:

“... El contrato de financiamiento mencionado, Capitulo (sic) V DESEMBOLSOS, clausula (sic) VIGESIMA (sic) SEPTIMA (sic). - ENTREGA DE DESEMBOLSOS, NUMERAL 27.8.1. Primer desembolso, establece las condiciones y requisitos para el primer desembolso equivalente al 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CABERCERA PARROQUIAL SAN ISIDRO, CANTON LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO Y CONSTRUCCION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL SITIO MORALES DE LA PARROQUIA EL PARAISO (sic) , CANTON (sic) LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO”.- Asimismo, se suscribió el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas y el Banco Central del Ecuador, cuyo objeto del contrato es otorgar a favor de GAD Municipal de Las Lajas, un financiamiento por el valor de USD. 123.456,45(CIENTO VEINTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al programa de Saneamiento Ambiental Nacional, FONDO BEDE, destinado a financiar la ejecución del proyecto: “ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LA LIBERTAD (CABECERA PARROQUIAL) Y SITIOS BELLAVISTA Y SAN ANTONIO, PARROQUIA LA LIBERTAD, CANTON (sic) LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO”.- Por lo tanto, luego de verificar que los recursos transferidos por el BDE, se encuentren disponibles en las cuentas corrientes para el efecto, se procede a realizar el pago de los anticipos a los procesos: MCO-GADLL-02-2021, MCO-GADMILL-03-2021 y LCC- GADMILL-0 1-2022. Asimismo, manifiesto que luego de haber realizado el pago del anticipo de los procesos MCO-GADLL-02-2021, MCO-GADMILL-03-2021 y LCC-GADMILL-01-2022, se realizó el pago por anticipos para los contratos por fiscalización de las obras y consultoría en mención; puesto que no es pertinente entregar anticipos por fiscalización antes de realizar el anticipo al contrato de la obra y consultoría. Además, cabe aclarar que es la máxima autoridad del GAD Municipal de Las Lajas, quien autoriza los pagos de anticipos correspondiente a los prenombrados procesos, mediante Memorandos.- ... los días de diferencia entre, la fecha de haber recibido los desembolsos por parte del Bde y la fecha de acreditación de los anticipos, no muestran la existencia de días de atrasos relevantes; adjunto estados de cuenta correspondientes donde consta la fecha de acreditación de los desembolsos realizados por el BDE para otorgar los anticipos respectivos de los procesos: MCO-GADLL-02-2021, MCO-GADMILL-03-2021 y LCC-G ADMILL-01-2022; cabe señalar que los contratos por fiscalización fueron financiados con aporte Municipal.- En referencia, a la emisión de certificaciones presupuestarias de los procesos descritos en líneas anteriores, fueron emitidas en base a memorandos suscritos por la máxima autoridad, indicando que en el presupuesto Municipal del GAD Las Lajas, del año respectivo, consta la partida presupuestaria correspondiente; pues no se indica la existencia de recursos disponibles y suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones; puesto que la ejecución de las obras y consultaría eran financiados con préstamos reembolsables y no reembolsables de acuerdo a los

CIENTO CUARENTA Y CINCO

plazos señalados en los contratos de financiamiento respectivos; además, es preciso aclarar que las partidas presupuestarias de ingresos y gastos para la ejecución de los procesos en mención se encontraban en los presupuestos aprobados de los años 2021 y 2022 (...)".

Los documentos y argumentos presentados por la servidora, modifican parcialmente el comentario del equipo auditor, con relación a la entrega del anticipo del contrato MCO-GADLL-02-2021; no obstante, se mantiene el comentario de auditoría para los contratos MCO-GADMILL-03-2021, LCC-GADMILL-01-2022, CDC-GADMILL-06-2021 y CDC-GADMILL-08-2021; por cuanto, las obligaciones contraídas a través de los Contratos de Financiamiento y Servicios Bancarios, fueron entre el GAD Municipal de Las Lajas y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; es decir, no atañen al contratista, consultor y fiscalizadores, puesto que, los contratos MCO-GADMILL-03-2021, LCC-GADMILL-01-2022, CDC-GADMILL-06-2021 y CDC-GADMILL-08-2021, no contemplaron como forma de pago, que, los anticipos se entregarían posterior a los desembolsos de los contratos de financiamiento; tampoco se evidencia que, la Directora Financiera haya reportado a la máxima autoridad los compromisos adquiridos en los referidos contratos, con relación al pago oportuno del anticipo. No se pronunció, sobre el anticipo del contrato CDC-GADMILL-01-2022, transferido por el ente municipal a la banca privada.

Por las razones expuestas en el párrafo que antecede, los argumentos y documentos expuestos por la Directora Financiera Encargada, no modifican el comentario del equipo auditor; por el contrario, en su comunicación y documentos adjuntos confirma las fechas de acreditación de los anticipos de los contratos MCO-GADMILL-03-2021, LCC-GADMILL-01-2022, CDC-GADMILL-06-2021 y CDC-GADMILL-08-2021.

Conclusión

Los recursos públicos transferidos al Contratista en calidad de anticipo del contrato CDC-GADMILL-01-2022, no fue acreditado en un banco del sistema financiero público; y, en cinco contratos se emitieron certificaciones presupuestarias sin considerar que la fase contractual y de ejecución se realizaría en dos ejercicios fiscales y los anticipos se transfirieron a los Contratistas en un plazo mayor a los 30 días establecidos en los contratos y en el artículo 71 de la LOSNCP; situaciones presentadas, debido a que, el Contratista del contrato CDC-GADMILL-01-2022, no abrió una cuenta bancaria en un banco estatal o privado con participación accionaria y de capital del Estado superior al 50%; situación dada, debido a que de la Directora Financiera Encargada y la Tesorera

CELESTO CORDERA Y NEJUE

Municipal, al autorizar el pago del anticipo, no observaron ni advirtieron mediante el control previo al pago, que el Contratista debió aperturar la cuenta bancaria en el sistema financiero público; ocasionando que los recursos públicos entregados en calidad de anticipo por parte del ente municipal al Contratista, no se manejen en la banca pública de acuerdo con la Ley; adicionalmente, la Directora Financiera Encargada que actuó entre el 11 de noviembre de 2019 y el 13 de abril de 2023, no consideró las disponibilidades efectivas del ente municipal que permitan asegurar la liquidación y pago oportuno de los valores correspondientes a los anticipos en los términos y plazos establecidos en la Ley y en los respectivos contratos, emitió certificaciones presupuestarias sin considerar los ejercicios fiscales de la fase contractual y de ejecución de los procesos de contratación; ocasionando que el anticipo se concediera con retrasos entre 12 y 89 días calendario, afectando y postergando el inicio de ejecución de los trabajos derivados de los contratos MCO-GADMILL-03-2021, LCC-GADMILL-01-2022, CDC-GADMILL-06-2021 y CDC-GADMILL-08-2021, hasta la notificación de que el anticipo se encuentra disponible en las cuentas bancarias de los Contratistas; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

38. Dispondrá al Director Financiero, verificar que los pagos que efectuó la entidad por concepto de anticipos de contratos de obras, bienes y servicios, se efectivicen en un banco estatal o privado en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento; a fin de garantizar, el control de los recursos públicos.
39. Dispondrá al Director Financiero, emitir las certificaciones presupuestarias de forma electrónica y de conformidad con las condiciones de plazo de los contratos; a fin de, garantizar la existencia de recursos económicos ante los compromisos contractuales del ente municipal.

D CIENTO CINCUENTA

Al Director Financiero

40. Verificará que el ente municipal cuente con la disponibilidad de recursos económicos que permitan asegurar la liquidación y pago oportuno de los valores correspondiente a los anticipos en los términos y plazos establecidos en la Ley y en los contratos.

Al Tesorero Municipal

41. Verificará que las cuentas bancarias proporcionadas por los contratistas para la acreditación del anticipo, pertenezcan a un banco estatal o privado en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento; con la finalidad, de que los recursos públicos se manejen en la banca pública.

Publicación de la información relevante en los procesos de contratación pública

En ocho procesos de contratación pública, efectuados a través de portal www.compraspublicas.gob.ec, para la ejecución de obras, consultorías y fiscalización que forman parte del análisis en la presente acción de control; se determinó que, no se publicaron todos los documentos relevantes generados en la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; así:

Detalle de la Información relevante no registrada en el Portal de Compras Públicas				
Contrato N°	Procesos de contratación de obra		Documentos relevantes no publicados	Estado del proceso
	Código	Objeto		
MCO-GADLL-02-2021	<u>MCO-GADMLL-02-2021</u>	Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase preparatoria y precontractual - Acta de apertura de ofertas - Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes; - Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda. - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas - Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación del procedimiento de contratación	Finalizada por la disolución de la persona jurídica
MCO-GADMLL-03-2021	<u>MCO-GADMLL-03-2021</u>	Construcción del sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase contractual y ejecución -Actas de recepción definitiva -Cronogramas de ejecución de pago.	En recepción
MCO-GADMLL-02-2022	<u>MCO-GADMLL-02-2022</u>	Construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase contractual y ejecución -Actas de recepción provisional -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago.	Ejecución del contrato
s/n	<u>LCC-GADMLL-01-2021</u>	Elaboración del plan de uso y gestión del suelo del cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase preparatoria y precontractual - Estudios de mercado Fase contractual y ejecución -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago.	Finalizada

10 CIENTO CINCUENTA Y ORO

Detalle de la información relevante no registrada en el Portal de Compras Públicas				
Contrato N°	Procesos de contratación de obra		Documentos relevantes no publicados	Estado del proceso
	Código	Objeto		
LCC-GADMMLL-01-2022	<u>LCC-GADMMLL-01-2022</u>	Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de La Libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase contractual y ejecución -Actas de recepción definitiva de 3 de mayo de 2023 -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago.	Ejecución del contrato
CDC-GADMMLL-06-2021	<u>CDC-GADMMLL-06-2021</u>	Fiscalización de la construcción del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de San Isidro, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase preparatoria y precontractual - Estudios de mercado Fase contractual y ejecución -Actas de recepción definitiva -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago.	Ejecución del contrato
CDC-GADMMLL-08-2021	<u>CDC-GADMMLL-008-2021</u>	Fiscalización de la construcción de sistema de agua potable para el sitio Morales de la parroquia El Paraíso, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase preparatoria y precontractual - Estudios de mercado Fase contractual y ejecución -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago.	Finalizada
CDC-GADMMLL-01-2022	<u>CDC-GADMMLL-01-2022</u>	Fiscalización de los estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del sistema de agua potable para la comunidad de la libertad (cabecera parroquial) y sitios Bellavista y San Antonio, jurisdicción de la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro	Fase contractual y de ejecución -Garantías (Renovaciones). -Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pago. -Acta de recepción definitiva de 5 de mayo de 2023	Ejecución del contrato

Fuente: Portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec

Los procesos de contratación MCO-GADMMLL-03-2021, LCC-GADMMLL-01-2022, CDC-GADMMLL-06-2021 y CDC-GADMMLL-01-2022 se encuentran en estado "Ejecución del contrato" y "En recepción", conforme lo expuesto en cuadro precedente; no obstante, al 31 de diciembre de 2023, los citados procesos fueron ejecutados, terminados y transcurrido el tiempo para la celebración del acta de entrega recepción definitiva; sin embargo, se evidenció que la entidad municipal no ha registrado la información relevante generada, a fin de, finalizar los procesos de contratación en el portal de compras públicas.

Por otro lado, los procesos de contratación MCO-GADLL-02-2021, LCC-GADMMLL-01-2021 y CDC-GADMMLL-08-2021 se encuentran en estado "Finalizada por la disolución de la persona jurídica" y "Finalizado"; no obstante, se omitió el registro de varios documentos relevantes como se detalla en el cuadro que antecede. El proceso de contratación MCO-GADMMLL-02-2022 se encuentra terminado; sin embargo, no se ha registrado la información relevante generada hasta el 31 de diciembre de 2023, a fin de, cumplir con los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.

El usuario, creador y responsable de llevar los dos procesos de contratación, fue la Digitadora de Compras Públicas que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 31 de mayo

① CIENTO CINCUENTA Y DOS

de 2021, también Coordinadora de Compras Públicas que actuó entre el 2 de agosto de 2021 y el 08 de mayo de 2023; mientras que, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 08 de mayo de 2023, que cumplió las funciones de Administrador de los contratos LCC-GADMLL-01-2022, MCO-GADLL-02-2021, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-01-2022; el Técnico de Proyectos que actuó entre el 03 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, que fue designado Administrador de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y CDC-GADMLL-008-2021; el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo que actuó entre el 06 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023 que cumplió las funciones de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021; y, el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 que ejerció las funciones de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022; fueron los responsables de registrar los documentos relevantes generados en la fase de ejecución de los contratos, para lo cual poseen su propio usuario y clave de acceso.

Además, se evidenció que la entidad contratante no registró en el referido portal, el contrato MCO-GADMLL-02-2022 de 30 de septiembre de 2022, derivado del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022, dentro del término máximo de cinco días, contados a partir de su suscripción; es decir, fue publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec el 13 de octubre de 2022, esto es, a los 13 días posteriores a su suscripción.

Situación presentada, debido que la Digitadora de Compras Públicas que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2021, también Coordinadora de Compras Públicas que actuó entre el 2 de agosto de 2021 y el 08 de mayo de 2023; como usuario, creador y responsable de los procesos no realizó el registro y publicación de la información relevante generada en las fases precontractual y contractual de los procesos citados en el comentario; también, el Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, que cumplió las funciones de Administrador de los contratos LCC-GADMLL-01-2022, MCO-GADLL-02-2021, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-01-2022; el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, que fue designado Administrador de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y CDC-GADMLL-008-2021; el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo que actuó entre el 06 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023 que cumplió las funciones de Administrador del contrato LCC-GADMLL-

0 CIENTO CINCUENTA Y TRES

01-2021; y, el Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 que ejerció las funciones de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, no registraron la documentación relevante generada en la fase de ejecución de los procesos de contratación; tampoco, entregaron al responsable de la Unidad de Contratación Pública los documentos relevantes citados en el comentario generados en la fase de ejecución de los contratos para su publicación; ocasionando que la información y documentación indicada no se encuentre publicada en el portal de compras públicas, a disposición de la ciudadanía y organismos de control, no se cumpla con los procesos de transparencia y publicidad y se restrinja el acceso a la información; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 13 y 147 del Reglamento General de la LOSNCP vigente hasta el 19 de junio de 2022; el artículo 303, número 17 del Reglamento General de la LOSNCP vigente desde el 20 de junio de 2022; los artículos 8, 10 y 14 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 vigente al 2 de agosto de 2023; y, los artículos 6 y 7 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 3 de agosto de 2023.

Con oficio 0104, 0105, 0106, 0108 y 0109-0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo de 2024, se comunicó resultados provisionales a la Digitadora de Compras Públicas también Coordinadora de Compras Públicas que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 08 de mayo de 2023; al Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, como Administrador de los contratos LCC-GADMLL-01-2022, MCO-GADLL-02-2021, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-01-2022; al Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, como Administrador de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y CDC-GADMLL-008-2021; al Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo que actuó entre el 06 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023 como Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021; y, al Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 como Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0104-0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo de 2024, la Digitadora de Compras Públicas también Coordinadora de Compras Públicas que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el

SESENTA SESENTA Y CUATRO

08 de mayo de 2023, mediante comunicación de 14 de marzo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

*"... MCO-GADMMLL-02-2021.- **EN CUANTO A LOS DEMÁS DOCUMENTOS:** Debo señalar que los documentos si fueron publicados de acuerdo al cronograma establecido como requisito obligatorio para dar continuidad al proceso, a las siguientes etapas como es la adjudicación, porque al no existir calificación con las actas publicadas el proceso se hubiera declarado desierto. Al parecer es una falla del sistema.- LCC-GADMMLL-01-2021.- Estudio de mercado: Este documento consta en los archivos entregados a la nueva administración en sus respectivas carpetas en físico y digital.- **MCO-GADMMLL-02-2022.-** Es preciso señalar que el contrato es publicado el día 13 de octubre de 2022, por ser la fecha en la cual se recibe el archivo de parte de Procuraduría Síndica, además debo indicar que durante este mes estaba realizando teletrabajo por encontrarme con reposo médico (...)"*

Lo mencionado por la servidora, no justifica el comentario del equipo auditor; por cuanto, no demuestra documentadamente fallas en el sistema al momento del registro de la información relevante correspondiente a la fase preparatoria y precontractual del proceso MCO-GADMMLL-02-2021; tampoco, que haya publicado los documentos cuando registró la calificación al oferente; además, no advirtió la falta de publicación de los citados documentos al organismo rector de la contratación pública; a fin de, buscar solución y cumplir con los principios de publicidad y transparencia para el citado proceso de contratación.

Respecto al proceso LCC-GADMMLL-01-2021, es preciso indicar que, los estudios de mercado no se encuentran publicados en la pestaña "Archivos" del proceso de contratación citado; por consiguiente, lo manifestado por la servidora no modifica el comentario del equipo de control en este asunto; lo mismo, sucede con los procesos CDC-GADMMLL-06-2021 y CDC-GADMMLL-008-2021.

Sobre la publicación tardía del contrato MCO-GADMMLL-02-2022 el 13 de octubre de 2022; cabe señalar que, la servidora en su comunicación no demostró la fecha de recepción del documento por parte de Procuraduría Síndica; tampoco, adjuntó certificado médico que demuestre que no se encontraba laborando durante ese período; por consiguiente, sus argumentos no justifican el comentario del equipo auditor.

El Director de Planeamiento Territorial que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023 como Administrador del contrato MCO-GADMMLL-02-2022, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0108-

100 CIENTO CINCUENTA Y OCHO

0006-DPEO-AE-2024 de 15 de marzo de 2024, mediante oficio GADMILL-DPTD-2024-022-OF de 20 de marzo de 2024; en su parte pertinente manifestó:

"...del proceso de código MCO-GADMILL02-2022... .- Es necesario indicar lo siguiente, cuando en calidad de Administración se llevo (sic) la delegación, las planillas ya estaban presentadas en lo que respecta al ultimo (sic) desembolso, en cumplimiento con el convenio del BDE, se procedió a realizar un recorrido, pedir que se realicen las correcciones que se evidenciaron y se pedio (sic) que se delegue a un profesional que no haya intervenido en la obra, para que levante el Acta de recepción Provisional, misma que se realizó.- Después tuvimos una reunión con el Ing... y nos indicó que es necesario cumplir con el Plan de Fortalecimiento Institucional que tiene firmado entre el GAD de Las Lajas y el BDE para que se cumpla el pago del ultimo desembolso; mismo plan que hablaba sobre agua no contabilizada y demás observaciones que se pusieron como hallazgo en la Planta Central, al terminar con lo indicado se envió la información al BDE y al realizar el pago de la planilla se procedió a realizar la cancelación al contratista y en calidad de Administrador, debo indicar que se cumplió con subir la información al portal en lo que respecta al Acta de Recepción Provisional (...)"

Respecto, a los documentos relevantes observados en el proceso de contratación MCO-GADMILL-02-2022; estos son, el acta de recepción provisional de 2 de octubre de 2023, es preciso indicar que, el citado documento se publicó en el Portal de Compras Públicas posterior al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte de la acción de control; es decir, durante la ejecución de examen especial; y, el cronograma de ejecución de pago no se ha publicado; por consiguiente, los argumentos citados por el servidor no modifica el comentario del equipo auditor.

El Director de Obras Públicas que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 8 de mayo de 2023, como Administrador de los contratos LCC-GADMILL-01-2022, MCO-GADLL-02-2021, CDC-GADMILL-06-2021 y CDC-GADMILL-01-2022; el Técnico de Proyectos que actuó entre el 3 de junio de 2019 y el 28 de marzo de 2023, como Administrador de los contratos MCO-GADMILL-03-2021, MCO-GADMILL-02-2022 y CDC-GADMILL-008-2021; y, el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo que actuó entre el 06 de agosto de 2019 y el 14 de mayo de 2023 como Administrador del contrato LCC-GADMILL-01-2021; no presentaron descargos sobre lo comentado por auditoría.

Conclusión

En los procesos de contratación MCO-GADMILL-02-2021, MCO-GADMILL-03-2021, MCO-GADMILL-02-2022, COTO-GADMILL-01-2023, LCC-GADMILL-01-2021, LCC-GADMILL-01-2022, CDC-GADMILL-06-2021, CDC-GADMILL-008-2021 y CDC-GADMILL-

CIENTO CINCUENTA y SEIS

01-2022, se determinó que, no se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec, los documentos relevantes generados en la fase de preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución que derivaron los contratos de obra, consultoría y fiscalización; de igual manera, no registró en el término de cinco días el contrato derivado del proceso de contratación MCO-GADMLL-02-2022; situación dada, debido a que la Digitadora de Compras Públicas también Coordinadora de Compras Públicas, como usuario, creador y responsable de los procesos no realizó el registro y publicación de la información relevante generada en las fases precontractual y contractual de los procesos citados en el comentario; también, el Director de Obras Públicas, que cumplió las funciones de Administrador de los contratos LCC-GADMLL-01-2022, MCO-GADLL-02-2021, CDC-GADMLL-06-2021 y CDC-GADMLL-01-2022; el Técnico de Proyectos, que fue designado Administrador de los contratos MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022 y CDC-GADMLL-008-2021; el Director de Planeamiento Territorial y Desarrollo, que cumplió las funciones de Administrador del contrato LCC-GADMLL-01-2021; y, el Director de Planeamiento Territorial, que ejerció las funciones de Administrador del contrato MCO-GADMLL-02-2022, no registraron la documentación relevante generada en la fase de ejecución de los procesos de contratación; tampoco, entregaron al responsable de la Unidad de Contratación Pública los documentos relevantes citados en el comentario generados en la fase de ejecución de los contratos para su publicación; ocasionando que la información y documentación indicada no se encuentre publicada en el portal de compras públicas, a disposición de la ciudadanía y organismos de control, no se cumpla con los procesos de transparencia y publicidad y se restrinja el acceso a la información; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

42. Dispondrá al Jefe de la Unidad de Contratación Pública y Administradores de los contratos, la publicación de los documentos relevantes de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación MCO-GADMLL-02-2021, MCO-GADMLL-03-2021, MCO-GADMLL-02-2022, LCC-GADMLL-01-2021, LCC-GADMLL-01-2022, CDC-GADMLL-06-2021, CDC-GADMLL-008-2021 y CDC-GADMLL-01-2022.

50 CINCO CINCuenta y siete

Al Jefe de la Unidad de Contratación Pública

43. Implementará procedimientos de control a través de listas de verificación a la documentación relevante generada en las fases preparatoria, precontractual y contractual de los diferentes procesos de contratación pública; con el fin de, registrar todos los documentos de estas fases y cumplir con los principios de transparencia y publicidad.
44. Implementará procedimientos de control a través de listas de verificación a los Administradores de los contratos, tendiente a recopilar, registrar y publicar toda la información relevante generada en la fase de ejecución de los procesos de contratación previo a su finalización; con la finalidad de, cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

Beneficiarios por exenciones al impuesto de predios urbanos y rurales

Se verificó que la entidad municipal, a diciembre de 2023, registró en el Sistema Integral de Catastros, SIC, 168 contribuyentes adultos mayores, que son beneficiarios de la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores; y de lo dispuesto en la: "*Ordenanza municipal que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales y el 50% de la tasa de agua potable, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, conforme a la Codificación de la Ley del Anciano*", expedida mediante Segundo Suplemento de Registro Oficial 789 de 14 de septiembre de 2012; por lo que se emitieron 214 títulos de crédito, que corresponden a cada uno de los inmuebles registrados según ficha catastral, por concepto de impuesto predial urbano y rural, sin valor.

Al respecto, conforme información extendida mediante oficio DIGERCIC-CZ7.OT07-2024-0017-O de 09 de abril de 2024 suscrito por la Coordinadora de Oficina Técnica del Registro Civil de El Oro, se determinó que cuatro (4) contribuyentes registrados como propietarios de inmuebles establecidos en los sectores urbanos y rurales del cantón Las Lajas, están inscritos como fallecidos; contribuyentes que formaban parte del catastro de las personas favorecidas con las exenciones de tributos, sin embargo, se emitieron los siguientes títulos de crédito con valor cero:

○ Ciento en veinte y ocho

N°	Cedula	Clave catastral	Títulos de Crédito	Fecha emisión Título de crédito	Valor emitido USD	Fecha de fallecimiento
1	070088XXXX	0714505101001458000	2022-000457-PR	2022-01-01	0,00	2021-03-31
		0714500103015013000	2022-000711-PU	2022-01-01	0,00	
		0714505101001459000	2022-00458-PR	2022-01-01	0,00	
2	07005XXXX	0714540101020010000	2021-001220-PU	2021-01-01	0,00	2018-02-12
		0714540101020010000	2022-001222-PU	2022-01-01	0,00	
3	110036XXXX	0714525101001027000	2019-001019-PR	2019-01-01	0,00	2017-06-29
		0714525101001027000	2021-001073-PR	2021-01-01	0,00	
		0714525101001027000	2022-001127-PR	2022-01-01	0,00	
		0714525101001027000	2023-001183-PR	2023-01-01	0,00	
4	110054XXXX	0714540101007004000	2022-001122-PU	2022-01-01	0,00	2021-03-14
		0714540101007004000	2023-001128-PU	2023-01-01	0,00	
		0714505101001338000	2023-000337-PR	2023-01-01	0,00	
		0714500101026003000	2023-000230-PU	2023-01-01	0,00	

Fuente: Reportes de catastros 2019 a 2023

Consecuentemente, en la entidad se continuaron emitiendo títulos de créditos en los años subsiguientes al fallecimiento de estos contribuyentes con impuesto cero, por cuanto la información del registro de usuarios exonerados de impuestos prediales, no fue revisada y depurada oportunamente por el Jefe de Avalúos y Catastros, quien con oficio GADMLL-UAC-2024-012-O de 11 de abril de 2024, señaló tres posesiones efectivas de propiedades, presentadas en los años 2021, 2022 y 2023, sin embargo, los títulos de crédito no reflejaron a los nuevos propietarios obligados a tributar y por ende los impuestos prediales, determinados conforme a las tarifas establecidas en los bienios 2018 a 2019, 2020 a 2021, y 2022 a 2023.

Situaciones presentadas debido a la falta de aplicación de procesos de control por parte del Jefe de Avalúos y Catastro, que actuó desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, quien no efectuó la actualización, verificación y depuración de los contribuyentes, respecto a los ciudadanos fallecidos; la Jefe de Rentas del período de actuación 14 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2023, emitió los títulos de crédito sin observar la actualización del catastro y la depuración del registro de contribuyentes de la tercera edad, manteniendo la exoneración total de impuesto predial a nombre de contribuyentes fallecidos; ocasionando que se continúen generando y emitiendo a través del SIC, títulos de crédito con valor de impuesto cero (0) a nombre de personas de la tercera edad fallecidos; la Directora Financiera, encargada, que actuó del 03 de junio de 2019 al 11 de julio de 2019; luego desde el 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023; Directora Financiera del período de actuación, 11 de julio de 2019 al 08 de noviembre de 2019, no controlaron ni verificaron los datos y casos de exención de

0 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

impuestos, vigentes; manteniéndose registrados contribuyentes de la tercera edad, que se encontraron fallecidos.

Razón por la cual, los servidores indicados incumplieron lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 de la Ordenanza Municipal que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales y el 50% de la Tasa de agua potable, en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, conforme a la codificación de la Ley del Anciano, del Segundo Suplemento de Registro Oficial 789 de 14 de septiembre de 2012; artículos 494.- Actualización del catastro, y 496.- Actualización del avalúo y de los catastros, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; puntos 1, 6 y 9 de las funciones del Jefe de Avalúos y Catastros; 1, 2 y 4 de las funciones de la Jefe de Sección de Rentas, Recaudación y Coactivas; 15, 16, y 18 de las funciones del Director (a) Financiero; e inobservaron la Normas de Control Interno (NCI) 401-03 Supervisión y 403-01 Determinación y recaudación de ingresos, del Acuerdo 039-CG-2009 de 16 de noviembre de 2009, vigente hasta el 06 de febrero de 2023; y, las Normas de Control Interno (NCI) 401-04 Supervisión, 403-01 Determinación y recaudación de ingresos Publicadas en el Registro Oficial Suplemento de 27 de febrero de 2023, vigentes.

Con oficios 0168, 0169, 0170, y 0171-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024; se comunicó resultados provisionales al Jefe de Avalúos y Catastros que actuó entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023; la Directora Financiera que actuó entre el 11 de julio de 2019 y el 08 de noviembre de 2019; la Directora Financiera actuante del 03 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019, luego desde el 11 de noviembre de 2019 al 13 de abril de 2023; y la Jefe de Rentas que actuó del 14 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; a efectos de que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0170-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, la Directora Financiera, encargada, mediante oficio GADMLL-DF-2024-026-O de 16 de mayo de 2024; en su parte pertinente señaló:

“...Respecto de los fallecidos, el GAD Municipal de Las Lajas, no dispone de un registro de las personas fallecidas, tampoco cuenta con acceso a la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación; por consiguiente, al no existir un medio de verificación no se puede precisar los contribuyentes exonerados de los impuestos y tasas, que han fallecido luego de haber presentado la solicitud correspondiente.- Asimismo informo, que en el período que me encuentro Encargada de La Dirección Financiera, las solicitudes presentadas por los

Cleary Gessina

usuarios con la finalidad de acogerse a los beneficios que establece la Ley de Adulto Mayor, fueron dirigidas y entregadas al Jefe de Rentas del Gad Municipal de Las Lajas, Las mismas que no fueron recibidas por mi persona, por consiguiente no tenía conocimiento de manera detallada de los usuarios que solicitaban acogerse al beneficio, conforme lo demuestro en las solicitudes que adjunto al presente (...)".

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0168-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, el Jefe de Avalúos y Catastro mediante oficio GADMLL-DF-2024-026-O de 16 de mayo de 2024 y comunicación de 20 de mayo de 2024; en su parte pertinente señaló:

"... se ha hecho lo que está a nuestro alcance, ya que nuestra institución no cuenta con una base de datos que nos permita realizar de mejor manera nuestro trabajo, no tenemos acceso a otra entidad como el Registro Civil que nos de la opción a verificar información, con respecto a la actualización de información en el catastro de las personas fallecidas, no se a (sic) realizado a tiempo es porque en este caso no han hecho el trámite correspondiente sus herederos y de oficio yo no la podría realizar, en todo caso corresponde a los herederos legítimos del causante presentar oportunamente la Posesión Efectiva de los bienes, como documento habilitante para verificar la muerte del titular y poder actualizar la información en el catastro (...)".

*"... La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, por tanto, la causa inmediata de adquisición de derechos, y se realiza como consecuencia del hecho jurídico consistente en el fallecimiento, por lo tanto mientras no se proceda con la partición extrajudicial o judicial y correspondiente adjudicación, el causante o fallecido sigue siendo dueño del inmueble.- Consecuentemente, al fallecer una persona exonerada o no, los herederos y legatarios asumirían los derechos y obligaciones del causante, por lo tanto, a los herederos cuando estén determinados deberían pagar las deudas pendientes. desde que asumen o hacen acto de sucesión, siempre y cuando no prescriba dentro de lo determinado en el Art. 55 del Código Tributario. -..., no se puede crear un Título de Crédito a una persona que aún no se establece si legalmente es propietario o copropietario del inmueble del causante, cuando aún no hay una partición y adjudicación; puesto que, el Art. 1023.-del Código Civil establece... **el orden de sucesión intestada, los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente** y el Estado...- Por lo tanto, ...el título en cero debe continuar registrado con el nombre del causante. hasta que se desvincule totalmente mediante los procedimientos legales (...)"*.

La Jefe de Rentas, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales 0171-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, con oficio GADMLL-SR-2023-048-O de 17 de mayo de 2024; en lo pertinente indicó

*"... hago conocer que de las 6 solicitudes presentadas para acogerse a la exoneración de impuestos prediales a las que hace referencia en el prenombrado oficio, 5 de ellas concretamente **no** fueron practicadas la exoneración por mi persona, conforme lo demuestro con las solicitudes que adjunto.-...en*

CINCO SESENTA Y UNO

*cumplimiento a la normativa interna como es la Ordenanza Municipal que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales...que de conformidad a los Art. 3, 4y 5 de la referida ordenanza, la petición de exoneración de impuestos deberá ser presentada en otra Dependencia Municipal, para su respectiva verificación y aprobación....en el GAD Municipal..., no existe un registro de las personas fallecidas, ni tenemos acceso o vinculación con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en consecuencia, al no existir un medio de verificación no podemos determinar cuáles de los contribuyentes exonerados han fallecido luego de haber solicitado la exoneración de impuestos prediales respectivo.-...la **actualización del catastro predial**,...,de acuerdo al usuario y clave asignado a la Sección Rentas, en el sistema informático SIC- AMIE, solo se habilita el módulo procesos para la emisión de títulos de crédito de impuestos prediales en forma global, cierre de emisión, reportes de emisión y exenciones, es decir..., no me permite hacer modificación alguna respecto al nombre y bienes de los contribuyentes en el prenombrado catastro predial (...)"*.

Los argumento expuestos por la Directora Financiera, Jefe de Avalúos y Catastros, y Jefe de Rentas, y de la documentación presentada, confirma el criterio de auditoría, en el sentido que, no efectuaron la actualización, verificación y depuración de los contribuyentes exonerados de impuestos, por lo que generaron y emitieron títulos de crédito sin observar la actualización del catastro, manteniendo la exoneración total de impuesto predial a nombre de personas adultos mayores registrados en el Registro Civil de El Oro, como fallecidos; sin evidenciar, la implementación de un procedimiento de control que impida la extensión de impuestos exonerados, conforme lo dispuesto en la ordenanza municipal que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales y el 50% de la tasa de agua potable, en el cantón Las Lajas, conforme a la codificación de la Ley del Anciano; asimismo, no solicitaron al Alcalde la elaboración y aprobación de una política tributaria para la aplicación y control de estas exoneraciones en los casos de fallecimientos de adultos mayores favorecidos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados provisionales realizada el 23 de mayo de 2024, el Jefe de Avalúos y Catastros presentó el oficio GADMLL-UAC-2024-022-O de 27 de mayo de 2024, con el cual adjuntó la comunicación de 20 de mayo de 2024, que ya fue motivo de análisis del equipo auditor.

A la Directora Financiera que actuó entre el 11 de julio de 2019 y el 08 de noviembre de 2019, se comunicó resultados con oficio 0169-0006-DPEO-AE-2024, no presentó descargos sobre lo comentado por auditoría.

0169-0006-DPEO-AE-2024

Conclusión

Existen contribuyentes que constan en el sistema integral de catastros, SIC, como beneficiarios de la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales, sin que cumplan las condiciones exigidas en la normativa vigente, puesto que se encuentran en condición de ciudadano fallecido, según consta en el Registro Civil; debido a que el Jefe de Avalúos y Catastro, no efectuó la actualización, verificación y depuración de los contribuyentes, respecto a los ciudadanos fallecidos; la Jefe de Rentas, emitió los títulos de crédito sin observar la actualización del catastro y el registro de contribuyentes de la tercera edad, manteniendo la exoneración total de impuesto predial a nombre de contribuyentes fallecidos; las Directoras Financieras, no verificaron ni confirmaron que la información contenida en el catastro se encuentre actualizada, ya que se mantuvieron contribuyentes fallecidos que constaban en el registro de usuarios adultos mayores que se acogieron a las exenciones de impuestos prediales; ocasionando que se generen y emitan títulos de crédito con la exoneración total de impuesto predial, a nombre de contribuyentes fallecidos registrados como exentos de impuestos municipales; y, que no se ejecute una determinación eficiente del valor de los impuestos prediales, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

45. Dispondrá y verificará que el Jefe de Avalúos y Catastros, efectúe un proceso de verificación y depuración periódica de los contribuyentes que se benefician de exoneraciones y/o descuentos en el pago de impuestos prediales urbanos o rurales, con el fin de mantener una base real y oportuna que permita depurar de este beneficio a contribuyentes fallecidos.
46. Presentará ante el Concejo Municipal, un proyecto de reforma y actualización de la normativa interna que regula la exoneración de impuestos municipales, a fin de que la entidad municipal disponga de oportunos y efectivos procedimientos de determinación, generación y emisión de títulos de crédito.

46. CIENTO VEINTY Y TRES

Observaciones a los procesos de publicidad institucional

En el portal institucional de compras públicas, se encuentran registrados tres procesos de contratación por servicios de publicidad institucional, los cuales se realizaron bajo la modalidad de Régimen Especial por un monto total de contratación de 10 908,24 USD, asimismo, se verificó que en los años 2019 y 2021 la entidad efectuó contratos de difusión de información institucional, de manera directa sin ejecutar procedimientos de contratación a través de las herramientas que el Servicio Nacional de Contratación Pública creado para el efecto, por un monto total de 2 946,56 USD, inobservando lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme se detalla a continuación:

Código de Proceso	Objeto proceso	Estado al 2023-12-31	Monto del Proceso USD.
RE-GADMCLL-001-2019	Servicio para difusión de publicidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, a través de radio en frecuencia modulada con cobertura local y regional correspondiente al periodo de septiembre a diciembre del 2019.	Finalizada	3 018,60
RE-GADMCLL-01-2020	Difusión de obras, servicios y eventos que realiza el GAD Municipal de Las Lajas.	Finalizada	4 360,20
RE-GADMCLL-02-2020	Difusión de obras, servicios y eventos que realiza el GAD Municipal de Las Lajas.	Finalizada	3 529,44
Subtotal, USD.			10 908,24
Fecha del Contrato	Objeto del contrato	Monto del contrato USD.	
2019-07-01	El objeto de este contrato es la difusión e información institucional del GAD Municipal de Las Lajas, en un número de 620 cuñas radiales con 10 pasadas diarias de lunes a domingo; durante los meses de julio y agosto, además se emitirán las pautas Sociales-culturales, los cuales podrán ser pautados tanto en contenido como en programación de acuerdo a las necesidades institucionales, sin que esto implique modificación en los costos determinados en la cláusula tercera del presente contrato	800,00	
2021-01-05	El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de "DIFUSIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS, EMERGENCIA SANITARIA Y MÚLTIPLES ACCIONES QUE REALIZA EL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS", en un número de cuñas radiales con 4 pasadas diarias de lunes a domingo; por los meses de enero a junio	1 826,64	
2021-07-01	El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de "DIFUSIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS, EMERGENCIA SANITARIA Y MÚLTIPLES ACCIONES QUE REALIZA EL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS", en un número de cuñas radiales con 4 pasadas diarias de lunes a domingo por el mes de julio	319,92	
Subtotal , USD.			2 946,56
Total, procesos de contratación y contratos			13 854,80

Al respecto, se verificó que el GAD Municipal de las Lajas, no elaboró durante los años 2019, 2020 y 2021, el informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad, asimismo, no se publicó en la página web de la

dieciséis mil seiscientos y cuatro

institución el referido informe, situación que fue confirmada mediante certificación emitida con oficio GADMLL-UIT-2024-007-O suscrita por la Analista de sistemas de Informática, condición que inobservó lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. Además, la entidad no incluyó en el informe anual de rendición de cuentas de los años 2019, 2020 y 2021, el listado de los medios de comunicación en el que pautaron publicidad o propaganda con indicación de los valores económicos que cada medio efectivamente recibió; la cantidad de minutos pautados en medios audiovisuales; la cantidad de espacio en medios impresos; el porcentaje del presupuesto que se destinó a medios de comunicación locales o regionales y el porcentaje que se destinó a los medios de comunicación de alcance nacional, conforme lo dispone el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.

Situaciones presentadas debido a que, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, no ejecutó, ni delegó el cumplimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación y 70 de su Reglamento, referente a la elaboración anual del informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación; y, el Relacionador Público que actuó entre el 04 de marzo de 2019 y el 08 de junio de 2023; no elaboró un informe en el que conste la información indicada anteriormente, para su posterior publicación en la página web de la entidad hasta el 31 de enero de cada año; lo que ocasionó que no se transparente la información correspondiente a la distribución del presupuesto aprobado de publicidad y su gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación, el porcentaje del presupuesto que se destinó a medios de comunicación locales o regionales. Incumpléndose lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 70 de su Reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial 170, 27 de enero 2014 vigente al 26 de mayo de 2021 y las NCI 100-04 Rendición de cuentas y 401-03 Supervisión.

Con oficios 748-DPEO-AE-2024 y del 0164-0006-DPEO-AE-2024 de 10 y 13 de mayo de 2024, según corresponda; se comunicó resultados provisionales al Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023; el Relacionador Público que actuó entre el 04 de marzo de 2019 y el 08 de junio de 2023; a efectos de, que emitan documentadamente sus descargos y puntos de vista.

CIENTO SOSETO Y CISEO

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 0164-0006-DPEO-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, el Relacionador Público, mediante comunicación de 17 de mayo de 2024; en su parte pertinente señaló:

*"... es preciso indicar que, la elaboración del mencionado informe **NO ES MI ATRIBUCIÓN** conferida por la ley, dado las atribuciones establecidas en el COOTAD, recae sobre la máxima autoridad, como es el señor Alcalde.- Dejando claro que mi responsabilidad en los proyectos de publicidad, empieza con la solicitud dirigida a señor alcalde a fin de que autorice la ejecución de los procesos de contratación, con los respectivos informes de justificación, términos de referencia, estudios de mercado, terminando mi responsabilidad hasta la autorización del señor Alcalde en calidad de máxima autoridad en la cual dispone a las instancias municipales pertinentes se realice el respectivo proceso de contratación de cada proceso de publicidad (...)"*

Los argumentos expuestos por el servidor, no modifica el contenido del comentario, toda vez que, dentro de sus funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 3.1.1 Área de Relaciones Públicas, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, específicamente en el numeral 12 cita: *"Mantener actualizada la página web institucional y cumplir con la publicación de diferentes documentos requeridos por la Ley"*; bajo lo expuesto dentro de su período de gestión estuvo bajo su responsabilidad la emisión del informe con el listado de los medios de comunicación en el que pautaron publicidad o propaganda y su publicación en la página web institucional.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales contenida en el oficio 748-DPEO-AE-2024 de 10 de mayo de 2024, el Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, mediante comunicación de 20 de mayo de 2024; en su parte pertinente señaló:

*"... Es preciso indicar que, como máxima autoridad de la institución que representaba, dando cumplimiento a los establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la elaboración de dicho informe, está a cargo de la Dirección Financiera, así lo dispone el COOTAD en sus Art. 233 y Art. 234, como también guardando relación con el Art. 239 ibidem, indicando que es **RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD FINANCIERA** Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, en conjunto con las directrices inherentes a la participación ciudadana.- 1.2. Sobre la no publicación en la pagina (sic) web de los informes anuales de rendición de cuentas: Cabe recalcar, que dicha labor, en uso de mi facultad de delegación otorgada por la ley, mediante Oficios...a los diferentes jefes departamentales (...)"*

60 CIENTO SESENTA Y SEIS

Lo expresado por el Alcalde no modifica el contenido del comentario dado que a pesar de contar con la publicación del informe de rendición de cuentas en el contenido del mencionado informe no consta lo establecido en el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación; así como, en las delegaciones que adjunta a su comunicación no se establece ninguna disposición referente a la elaboración del informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad en cumplimiento a lo determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Conclusión

El GAD Municipal de Las Lajas no elaboró durante los años 2019, 2020 y 2021 el informe consolidado de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad, ni se publicaron en la página web de la institución; información que además no fue incluida en los informes anuales de rendición de cuentas; situaciones presentadas debido a que, el Alcalde, no ejecutó, ni delegó la elaboración anual del informe; y, el Relacionador Público, no elaboró un informe de las contrataciones ejecutadas por concepto de publicidad y propaganda, para su posterior publicación en la página web institucional, lo que ocasionó que no se transparente la información correspondiente a la distribución del presupuesto aprobado de publicidad y su gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación, el porcentaje del presupuesto que se destinó a medios de comunicación locales o regionales; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

47. Supervisará y delegará, al funcionario que se encargará de elaborar anualmente el informe de distribución sobre el presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos con cada medio de comunicación, gestión que se realizará con la finalidad de transparentar el manejo

QUINCE SESENTA Y SIETE

de la inversión pública en publicidad y propaganda, brindar igualdad de oportunidades a los medios de comunicación.

Al Relacionador Público

48. Elaborará un Informe con el listado de los medios de comunicación en el que pautaron publicidad o propaganda con indicación del monto de contratación; la cantidad de minutos pautados en medios audiovisuales; la cantidad de espacio pautado en medios impresos; la indicación del porcentaje del presupuesto de pautaje que se destinó a medios de comunicación locales o regionales y el porcentaje que se destinó a los medios de comunicación de alcance nacional, el mismo que será puesto en conocimiento del Alcalde para su incorporación en el informe de rendición de cuentas y su publicación en la página web institucional.

Ingresos por impuestos, tasas y contribuciones

El componente de ingresos por impuestos, tasas y contribuciones dentro del período 1 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023, fue analizado por el equipo de auditoría, determinándose que no existen hechos relevantes que ameriten ser revelados en el presente informe. Adicionalmente, el equipo auditor analizó el oficio GADMILL-A-077-2023 de 20 de julio de 2023, presentado por el Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas a la Dirección Provincial de El Oro, de Contraloría General del Estado, en el que expuso que la entidad no generó intereses por mora de cartera vencida durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dejando de percibir ingresos por este concepto; respaldándose en el oficio 021-UT-2023-GADMILL-JB de 15 de junio de 2023, de la Tesorera Municipal; no obstante, conforme la revisión efectuada por el equipo auditor, no se evidenciaron novedades reportables por este concepto, lo cual se corroboró, con el oficio GADMILL-UT-2024-017-O de 22 de marzo de 2024, en el que la Tesorera Municipal, informó que por error involuntario remitió el oficio 021-UT-2023-GADMILL-JB; adicionalmente adjuntó los documentos que comprueban las recaudaciones y el gravamen de los intereses por mora, del período prenombrado, desvirtuando lo comunicado por el Alcalde.

0 CINCO SESENTA Y CUATRO

Cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del COOTAD.

Con relación a las asignaciones presupuestarias a los grupos de atención prioritarias, debemos indicar que, dentro del período de análisis, éstas se sujetaron a las disposiciones legales que las regulan, cumpliendo con el compromiso de atención a través de programas sociales, a los grupos vulnerables del cantón.



Ing. Turian Carrión Ordóñez
DIRECTORA PROVINCIAL 1, EL ORO, ENCARGADA
CIENTO SESENTA Y NUEVE